

Editor General **Lic. Eréndira Ramírez Vieyra**Editor Divisional **Lic. José de Jesús González López**
(FISCAL - CONTABILIDAD FISCAL - COMERCIO EXTERIOR)Editor Fiscal **Lic. Ernesto Martínez Pantoja**Editor Contabilidad Fiscal **Lic. Gerardo García Campa**Editor Comercio Exterior **Lic. Irene Vega Rivera**Colaboradores Permanentes **C.P. Enrique García Hernández****Lic. Juan de la Cruz Higuera**Editor Divisional **Lic. Eda Patricia Zumárraga G.**
(LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL - JURÍDICO CORPORATIVO)

Editores Laboral - Seguridad Social

Lic. Rubén Fierro Velázquez y **C.P. Erika María Rivera Romero**Consultor de Seguridad Social **Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.**Editor y Consultor Jurídico-Corporativo **Lic. Virginia Flores Andaluz**Colaborador Permanente **Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez****España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C.**Coordinador División Consultoría **L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez**Consultores **L.C. Humberto Pérez Cruz****Lic. Maricela Amador Velasco****Lic. Berenice Chávez Islas****L.C. Francisco Brito Márquez****C.P. Israel Cabañas Mendoza****C.P. París Pérez García**Coordinador de Información Jurídica **Lic. Ernesto Méndez Castro**Subeditor Web **Lic. Carolina Campos Serrano****COLABORADORES ESPECIALES**Sección Fiscal: **C.P. David García Fabregat**, socio de Price Waterhouse Coopers; **Lic. Iván Rueda Heduán**, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; **C.P. Jaime Domínguez Orozco**, socio-director del Despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C.Sección Laboral: **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados; **Lic. Carlos Deuchler Balboa**, miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex y socio de la firma Deuchler Balboa y Asociados;**Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Jefe de la División de Estudios de Post-Grado de la Facultad de Derecho de la UNAM; **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.;**Lic. Anselmo García Pineda**, asesor externo OITSección Seguridad Social - SAR - Infonavit: **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente.Sección Jurídico-Corporativo: **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Sánchez-De Vanny, Ezeverri S.C.; **Lic. Adriana Contreras Ortíz** encargada del Área de Marcas y Derechos de Autor de Baker McKenzie, S.C.Gerente de Arte **Arturo García Segura**Formación Electrónica **Elia E. Córdova Casanova,****Felipe Castro Villegas, Germán****Ramos, Mónica Vega Ruiz**Producción **José Luis García**

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Contiguas 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PPO9-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86.

IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.**INFORMES: TEL. 9177-4153**
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342**IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA**, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,048.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$127.00 pesos.Impreso en Offset Santiago, Dr. Erazo 182 Col. Doctores,
Tels.: 5-578-14-09 y 5-578-23-50.**IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA** es una publicación de Expansión, S.A. de C.V.TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V. NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

Abandona el Banco de México la base 1994=100 del INPC y adopta la 2002=100

En la edición del Diario Oficial de la Federación correspondiente al 9 de agosto de 2002, el Banco de México informó que, con base en la segunda quincena de junio conforme al año base o base de ponderación 2002=100, el INPC de julio de 2002 es de 100.204.

Lo anterior significa, que sin mayor explicación el Banco de México abandonó el *año base o base de ponderación* 1994=100, adoptada mediante publicación en el DOF del 4 de octubre de 1995 (que a su vez sustituyó al *año base o base de ponderación* 1978=100, de acuerdo con la publicación en el DOF del 4 de octubre de 1995).

El año base de determinación del INPC se define como: *el punto de referencia en el tiempo a partir del cual se efectúan las comparaciones del cambio en los precios. La estructura de ponderadores para el año base se calcula de acuerdo con el comportamiento de los gastos familiares. La información para ese fin se obtiene de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).*

La importancia de tener actualizada el *año base o base de ponderación* del INPC, se justifica en la medida que la canasta y la base de ponderación de los índices de precios se alejan del período de comparación o punto de referencia, la inflación estimada tiende a presentar un sesgo a la alza; por lo tanto, actualización de la canasta y base de ponderación es una necesidad para garantizar una medición lo más precisa posible de la inflación.

De acuerdo con la información del Banco de México, la estimación mensual del INPC se inició en 1969. Para ese entonces se adoptó como base de comparación para estimar el crecimiento de los precios el año de 1968 y una estructura de ponderadores proveniente de la Encuesta de Ingresos y Gastos Familiares, en el año de 1963.

A partir de entonces se han llevado a cabo tres cambios de base para el INPC:

- en 1978 se modificó la base de comparación, manteniéndose fija la base de ponderación (1963),
- en 1980 se modificaron ambas referencias, fijándose la base de comparación en ese mismo año y definiéndose una base de ponderación a partir de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares levantada en 1977 (ENIGH 1977); y
- finalmente, el último cambio se incorporó en 1994, cuando se adoptaron nuevos ponderadores con fundamento en los gastos reportados en la ENIGH 1989. De ese esfuerzo provino la definición de las bases de comparación (1994) y de ponderación (1993) que están en vigor en la actualidad.

En la sección Fiscal de la siguiente edición, se analizará, hasta qué punto el cambio respecta el procedimiento señalado en el artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente,

Lic. Eréndira Ramírez Vieyra
Editora General

Fiscal

44

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMIRSE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO
Colaboración del licenciado Sergio Castro López y del licenciado en contabilidad Zósimo Gómez Martínez, socios fundadores del Instituto de Investigaciones Fiscales, S.C.L., determinando la tasa del IVA aplicable a la enajenación de alimentos preparados

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- PENSIÓN ALIMENTICIA ¿INGRESO ACUMULABLE Y PARTIDA DEDUCIBLE?
- SISTEMA FISCAL MEXICANO: REPROBADO
- A SALVAR A LAS EMPRESAS CON EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD
- IMPAGABLES LOS CRÉDITOS FISCALES

LA EMPRESA CONSULTA

7

- ¿MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL?
- SALARIOS PERCIBIDOS POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ¿DEBE UTILIZAR LA TARJETA TRIBUTARIA?
- ¿AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN Y COMPONENTE INFLACIONARIO EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN?
- OPCIÓN DE LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA ¿ANULADA?
- ACREDITAMIENTO DEL IVA POR DESCUENTO EN VENTA A CRÉDITO ¿PROPORCIONAL?
- FORMA DE EFECTUARSE LAS DECLARACIONES VÍA INTERNET ANTERIORES A JULIO DE 2002

INDICADORES

8

- HOJAS DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS MEDIANTE LA TARJETA TRIBUTARIA: INCOMPLETAS
Reproducción de las hojas de ayuda que serán utilizadas por las instituciones de crédito, para el pago de los impuestos a través de la tarjeta tributaria

DE ACTUALIDAD

11

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO
 - Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal
 - Aviso para tributar en el régimen intermedio
 - Pagos provisionales trimestrales para quienes otorgan el uso o goce temporal de bienes
 - Formularios para pagos provisionales
 - Forma oficial para el pago de “no contribuyentes”
 - Transferencia electrónica de fondos
 - Presentación de declaraciones en medios electrónicos
 - Presentación de la declaración con información estadística
 - Obligación para notarios, jueces y fedatarios de presentar los pagos provisionales conforme al anterior procedimiento
 - SAFE HARBOR y APA para maquiladoras en los ejercicios 2004 al 2007
 - Entero de retenciones del IVA de contribuyentes exentos
 - Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal
 - Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas 2002

De trascendencia

Régimen fiscal aplicable a la enajenación de alimentos para consumirse fuera del establecimiento

Ensayo elaborado por el licenciado Sergio Castro López y el licenciado en contabilidad Zósimo Gómez Martínez, socios fundadores del Instituto de Investigaciones Fiscales, S.C.L., en relación con el tratamiento fiscal de la enajenación de alimentos para consumirse fuera del establecimiento del contribuyente, sujetos a la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado.

Antecedentes

ANTERIORES A NOVIEMBRE DE 1991

Desde el inicio de la vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y hasta noviembre de 1991, el artículo 2o-A estableció la tasa del 0% a la enajenación de los siguientes bienes:

- animales y vegetales no industrializados,
- carne en estado natural,
- leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación,
- harina de maíz y de trigo y nixtamal,
- pan y tortillas de maíz y de trigo,
- aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal,
- pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas,
- café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo,
- agua no gaseosa ni compuesta y hielo, e
- ixtle, palma y lechuguilla.

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo, señalaba: *“El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo, en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta ley”.*

Por otra parte, el artículo 2o-B de la misma Ley, estableció la tasa del 6%, tratándose de la enajenación de los productos destinados a la alimentación, a excepción de:

- bebidas distintas de la leche,
- concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores referidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 2o de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), y
- a los que le sean aplicables las tasas del 0% y del 20%.

En este artículo también se puntualizaba: *“el consumo de los alimentos descritos, en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta ley”.*

Finalmente, el artículo 2o-C del mismo ordenamiento, estableció la tasa del 20% para la importación y enajenación de caviar, salmón ahumado, angulas y champaña, así como para la cuota de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares de acceso restringido.

Sin embargo, con el fin de estimular a esta rama de la actividad, se estableció en disposiciones de vigencia anual, la aplicación de la tasa del 0% para la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación.

De los preceptos anteriores, puede precisarse que cuando los alimentos se consumían en el mismo lugar o establecimiento donde se enajenan, la LIVA lo consideraba como una prestación de servicios sujeta al pago del impuesto.

POSTERIORES A NOVIEMBRE DE 1991

En noviembre de 1991, se estableció en la parte final de la fracción I del artículo 2o-A y en la parte final del artículo 2o-B lo siguiente: *“el consumo de los alimentos a que se refiere este artículo, en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios, sujeta al pago del impuesto establecido en esta ley. También se considerará prestación de servicios, la enajenación de dichos alimentos efectuada por establecimientos que cuenten con instalaciones para ser consumidos los mismos”.*

Interpretación del precepto

El precepto ha sido interpretado por los contribuyentes y la autoridad fiscal, desde su propia perspectiva.

INTERPRETACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

En opinión del contribuyente, la modificación a la LIVA tuvo como intención, gravar la enajenación de alimentos en establecimientos que contaran con instalaciones para consumirlos.

Ahora bien, no se consideraba prestación de servicios sujeta al pago del impuesto, cuando los alimentos se consumieran en un lugar distinto del que se enajenaban, o si el establecimiento donde se llevara a cabo, no contaba con instalaciones que permitieran su consumo.

Un ejemplo típico es el servicio ofrecido por las tiendas de autoservicio, donde se vende comida preparada para consumirse en lugar distinto al establecimiento.

Inclusive, no importaba si el establecimiento contaba con instalaciones para llevar a cabo el consumo, pues la reforma fue tan absurda, que en su redacción gravó la enajenación efectuada por *establecimientos que cuenten con instalaciones para ser consumidos los mismos*, olvidándose que los sujetos obligados sólo pueden ser las personas físicas o morales pero no las unidades económicas carentes de personalidad jurídica.

Por otro lado, en 1992, se modificaron dichos párrafos para establecer la aplicación de la tasa del 15% a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento donde se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos, en los mismos, lo cual indica que a partir de este año se gravó la enajenación de los alimentos preparados, si aquella se llevaba a cabo para que estos se consumieran en el lugar o establecimiento donde se enajenaban.

Luego entonces, se gravaba el consumo de los alimentos en el lugar en donde se vendían, y con la reforma, lo que se grava es la enajenación de los alimentos preparados con la intención de que estos se consuman en el lugar o establecimiento donde se enajenen.

En este último caso, no se grava las ventas de alimentos para llevar, pedidos a domicilio, o de alimentos que se compran en determinado lugar, pero para consumirse en un lugar distinto (tienda de autoservicio), o bien el de una supercocina, pastelería, palettería, servicios de fast food, banquetes, y en general, todas las enajenaciones de alimentos preparados para que se consuman en lugar distinto de donde se venden.

Haciendo un análisis exhaustivo de los textos vigentes en los ejercicios de 1992 al 2002, observamos que el precepto no se ha modificado: “se aplicará la tasa a que establece el artículo 1o a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos”; por ende, los razonamientos señalados permanecen vigentes; es decir, en 2002 no debe gravarse con la tasa del 15%, sino con la tasa del 0% establecida en el artículo 2o-A a la enajenación de alimentos preparados para consumirse en lugar distinto del establecimiento en que se enajena, como:

- establecimientos que vendan pizzas a domicilio o para llevar,
- locales que vendan hamburguesas a domicilio o para llevar,
- pastelerías, neverías que sirvan sus productos para llevar,
- tiendas de autoservicio que vendan alimentos para llevar, y
- servicios de banquetes, entre otros.

Al respecto, resulta oportuno citar la tesis sustentada por el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, cuyo rubro es: “LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA ENAJENACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA CONSUMIRSE FUERA DEL LUGAR O DEL ESTABLECIMIENTO DE SU VENTA, NO ESTA GRAVADA PARA EFECTOS DE LA (PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO)”, así como la sostenida por la Primera Sala Regional Norte-Centro, publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 21, de la Cuarta Época, del año III, de abril de 2000, página 299 cuya voz es “IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TASA APLICABLE A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS”, y el criterio sustentado por el H. Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito al resolver el Recurso de Revisión Fiscal No 48/99.

INTERPRETACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer a partir del ejercicio de 1991, el criterio aplicable en materia del impuesto al valor agregado en relación con la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar donde se enajenan.

Este criterio estuvo vigente del 21 de noviembre de 1991 al 31 de diciembre de 1993, y textualmente establecía:

“...Con fundamento en el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación, y 71 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, se da a conocer el criterio que deberán seguir en la aplicación del último párrafo de la fracción I del artículo 2o-A y del último párrafo fracción II del artículo 2o-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar en que se enajenen.

Por la enajenación de los bienes que a continuación se enlistan, cuando hayan sido preparados para su consumo en el lugar en que se enajenen, se causará el impuesto a la tasa del 0%:

- vegetales a que se refiere el artículo 3º del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,
- carne en estado natural, así como sus embutidos, jamón y tocino,
- leche y sus derivados en los términos del artículo 4o del Reglamento mencionado,
- pan y tortillas de maíz y de trigo,
- aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal,
- café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo, y
- hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.”

Al analizar este documento, es perceptible que en dicho año se aplicó la tasa del 0% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar donde se enajenaran; no obstante, la Ley establecía precisamente que era en esos casos cuando se gravaba a la tasa general.

En razón de este oficio, la autoridad expidió el criterio oficial que determinó la aplicación de la tasa del 0% para la venta de alimentos preparados para consumirse en el lugar donde se venden; esto es: los restaurantes, las fondas, etc.

Por ello, es de concluirse: *desde el 21 de noviembre de 1991 y hasta el día 31 de diciembre de 1993, las actividades de los restaurantes estuvieron gravadas a una tasa del 0%; por lo tanto, podrá solicitarse la devolución de cualquier pago de IVA efectuado en forma indebida.*

En el ejercicio de 1994, se dio a conocer el mismo criterio, sólo que el fisco consciente de su error, agregó un párrafo al oficio señalando: "...Cuando los alimentos sean enajenados por contribuyentes cuya actividad principal consista en la prestación de servicios de restaurante, fonda, lonchería, bares y cantinas el impuesto por la enajenación de los productos antes mencionados se causará a la tasa general."

Para los más audaces, también estuvo vigente la tasa del 0%, por lo siguiente:

- como se señaló en los antecedentes, los preceptos interpretados no fueron modificados; por ende, no habría razón legal alguna para que la autoridad interpretara que en un ejercicio se aplicaría la ley de un modo y al año siguiente en forma distinta, siendo los mismos dispositivos,
- tal interpretación establece una inequidad, ya que la misma actividad estaba gravada a la tasa del 0%, y al mismo tiempo al 15%, solamente por capricho del fisco, y
- sobre todo, *porque legalmente no existen contribuyentes, para los efectos de la LIVA, cuya actividad principal consista en la prestación de servicios de restaurantes, loncherías, fondas, bares y cantinas.*

Lo anterior es así, porque a partir del ejercicio de 1992, se dejó de gravar en la Ley el servicio de consumo de alimentos, quedando gravado para tales efectos la *enajenación de alimentos*.

En efecto, el objeto de la LIVA en la legislación hasta el 21 de noviembre de 1991, era gravar el servicio de consumo de alimentos, esto es, se veía al acto como un todo, incluyendo la decoración, el servicio de los meseros, probablemente la música, el servicio de valet parking, etc.; sin embargo, desde un punto de vista jurídico era difícil ubicar el alcance de los conceptos utilizados, pues la citada Ley y la autoridad no definieron ciertos conceptos: actividad principal, restaurante, fonda, bares, cantinas, loncherías, etc.

De conformidad con el artículo 5o del Código Fiscal de la Federación (CFF), las normas que establecen una excepción en materia fiscal deben aplicarse en sentido estricto, y al ser tan genéricos dichos conceptos se prestan a la confusión y no favorecen su aplicación correcta.

El criterio aplicable por la autoridad para el ejercicio 1995, fue el mismo que para 1994.

Por lo tanto, en el caso de contribuyentes que hubieran enterado el impuesto correspondiente, podrán solicitar la devolución del IVA pagado indebidamente.

Interpretación correcta

A partir del 1o de enero de 1996 y hasta la fecha, la enajenación de alimentos realizada con la intención de que los mismos sean consumidos en el lugar donde se venden está gravada a la tasa general, no así para los que se consumen en lugares diferentes; es decir, los alimentos para llevar.

Para reforzar este criterio, recientemente la Primera Sala Regional del Noreste, con Sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León emitió el siguiente fallo favorable al contribuyente:

"ARTÍCULO 2o-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

...

b).- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

...

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

De una correcta interpretación al párrafo relatado, deba llevar a concluir que la enajenación de alimentos a que se refiere el artículo 2o-A fracción I inciso b) de que se trata, que sean preparados en el lugar o establecimiento en que se enajenan y que no sean consumidos en el lugar de la enajenante, sino que sean enajenados para llevar, se encuentran gravados con la tasa del 0%, toda vez que la condición de la aplicación de la tasa general del 15% prevista por el legislador, se refiere a que la enajenación de los alimentos preparados en el lugar o establecimiento en que se enajenen, sean consumidos en el propio establecimiento, aún y cuando éste no cuente con instalaciones para el efecto.

En otras palabras, debe entenderse en el sentido estricto de que la tasa general del 15% es aplicable a los alimentos que se consuman en el propio establecimiento de la empresa que los elabora y los enajena, de tal suerte que, si los ingresos fueron obtenidos por la enajenación de alimentos para llevar, es claro que esta enajenación no se encuentra gravada con la tasa general del 15%, sino la que al respecto señala el citado artículo 2o-A, que es la del 0% del gravamen.

Por lo anterior, se declara la *nulidad* de la resolución impugnada, mismas que quedaron precisadas en el Resultando 1º del presente fallo, para el efecto señalado en el considerando tercero del mismo."

Corolario

La enajenación de alimentos de alimentos preparados para que se consuman en lugar distinto de donde se venden está gravado, para efectos del IVA, a la tasa del 0%, mientras que en el caso contrario (la enajenación de alimentos preparado para ser consumidos en el lugar donde se enajenan) estaría gravado a la tasa general del 15%. IDC

Para tomarse en cuenta

Pensión alimenticia ¿ingreso acumulable y partida deducible?

Los alimentos constituyen una obligación familiar impuesta por la Ley Civil a determinados sujetos, y son de naturaleza recíproca, es decir, quien los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Entre los obligados a otorgar esta prestación se encuentran:

- los cónyuges entre sí,
- los padres a los hijos, y éstos a aquéllos,
- los hermanos a los menores y discapacitados, y
- el adoptante y el adoptado.

Los alimentos comprenden ciertos aspectos básicos para cualquier persona humana como:

- comida, vestido, habitación, atención médica, hospitalización y en su caso, los gastos de embarazo y parto,
- respecto de los menores, además, los gastos para su educación y proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales,
- en relación con las personas con alguna discapacidad o si son declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

- respecto a los adultos mayores sin recursos económicos, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, debe procurarse que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

Cabe apuntar, que en algunos casos, se presenta la necesidad para quien tiene el derecho a percibir los alimentos de demandar ante el Tribunal el cumplimiento de dicha prestación.

Obviamente, el otorgamiento de esta prestación produce efectos fiscales:

- respecto de quien obtiene la pensión, el ingreso percibido se encuentra exento del impuesto sobre la renta, en términos del artículo 109, fracción XXII de la Nueva LISR, y
- para quien se encuentra obligado al pago, el efecto fiscal no se presenta, toda vez que no se trata de una deducción autorizada por dicha Ley, pues su naturaleza es la de una erogación personal, no contemplada dentro del ordenamiento en comento.

Sistema fiscal mexicano: reprobado

El Banco Mundial ha determinado que el sistema fiscal mexicano es ineficiente primordialmente por las siguientes causas:

CONDICIÓN IDEAL	REALIDAD MEXICANA
Un país sin evasión fiscal	Evasión de al menos 1.9 millones de contribuyentes potenciales
5.8 millones de declaraciones deben ser presentadas	Sólo se reciben 3.95 millones
Auditorías eficientes	Se producen observaciones sólo en el 30% de los casos
Uniformidad de criterios al aplicar sanciones	Las sanciones legales no se aplican de manera uniforme
Marco legal claro	El marco legal es de extrema complejidad
Buena defensa del fisco	Los casos presentados en los tribunales fracasan por errores de procedimiento y preparación inadecuada
Personal calificado y horarios uniformes	Falta personal calificado al SAT, y 21 mil trabajadores de 37 mil dejan de trabajar a las 3 de la tarde
Transparencia de la actuación de la hacienda pública	Percepción generalizada de corrupción

El Banco Mundial también señaló, que éste es el momento ideal para modernizarlo; para ello, el pasado 14 de mayo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) había solicitado

por escrito al Banco Mundial, el apoyo de la institución por 30 millones de dólares para el establecimiento de un plan, que contempla mejoras en 225 rubros de la operación del SAT.

A salvar a las empresas con el programa de competitividad

Resulta evidente la pérdida de empleos y la salida de varias empresas extranjeras del país, originado por el sistema de mercado y globalización en que la mayoría de los Estados se encuentran inmersos.

Para contrarrestar esta situación, el secretario de Economía detalló recientemente el programa de competitividad, que incluye estímulos fiscales, los cuales están condicionados a que las empresas realicen inversiones, generen empleos y desarrollen cadenas productivas.

Asimismo, explicó que no se trata de subsidios, sino dichos apoyos se enfocarán a cada una de las ramas productivas, ofreciendo:

- eliminación de impuestos locales y federales,
- reducción de costos de transportación, importación y exportación,
- disminución de trámites, y
- flexibilización laboral.

Sería un plan a largo plazo, incluso de 10 años, en los cuales se estudiaría los estímulos para cada sector en particular.

Se puntualizó que en el sector automotriz *se plantea eliminar el pago del impuesto sobre automóviles nuevos* y el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, siempre que las armadoras se comprometan a incrementar la producción a cuatro millones de unidades y comercializar dos millones en el mercado interno, en un plazo de 10 años.

Para lograr los incentivos en cada industria será necesario lograr el consenso con el órgano legislativo.

Dentro del programa se prevé la creación de un Consejo Presidencial para la Competitividad, que agrupará a cinco representantes del sector privado, tres del laboral y seis funcionarios de Estado, quienes se encargarán de definir los estímulos fiscales.

Los programas se instrumentarán en 12 ramas industriales entre las que destacan la automotriz, electrónica, software, textil-confección, calzado, agrícola, turismo, cuero, eléctrico, aeronáutico, construcción, comercio, maquiladoras de exportación y químico.

El siguiente cuadro da una idea acerca de los objetivos de este programa:

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ: ALGUNAS MEDIDAS EN ESTUDIO

ACCIONES	IMPACTO ESPERADO
Evaluación de carga fiscal con la SHCP	Costo relativo-Competitividad
PROSEC para acceso a insumos competitivos	Costo relativo-Competitividad
Simplificación de trámites	Costo relativo-Competitividad
Desarrollo de Proveedores con Programas CETRO, COMPITE, NAFIN, BANCOMEXT	Costo relativo-Competitividad
Centro de Desarrollo Tecnológico	Costo relativo-Competitividad
Programa venta de flotillas corporativas	Fortalecer Mercado Interno
Financiamiento para adquisición de vehículos	Fortalecer Mercado Interno
Control aduanero (vehículos irregulares) con la SHCP	Fortalecer Mercado Interno
Homologación de Normas con EUA, Canadá y Europa	Fortalecer Marco Normativo
Organismo de Certificación Automotriz	Fortalecer Marco Normativo

No obstante, no se sabe con exactitud si el programa se llevará a cabo, dadas las declaraciones del secretario de Hacienda y Crédito Público *en el sentido de que no es viable en este momento otorgar mayores estímulos fiscales*.

Impagables los créditos fiscales

Los especialistas fiscales señalan que la SHCP aplica a los contribuyentes morosos, recargos que llegan a cuadruplicar la inflación y a triplicar las tasas de interés pagadas a los inversionistas en el país.

Los contribuyentes incumplidos se ven obligados a actualizar las contribuciones omitidas, además de aplicar una tasa de recargos por mora, dando por resultado que en el primer semestre del año, la tasa fiscal representa el 11.7%, superior a cualquier ganancia obtenida en cualquier

instrumento de inversión del mercado, incluyendo los que ofrece el Gobierno.

En este sentido, la SHCP ha manifestado que la entidad sólo aplica la legislación y las tasas aprobadas por el Congreso de la Unión, es decir, sólo cumple la ley.

Igualmente, los especialistas fiscales explicaron que los recargos no guardan relación con la capacidad de pagar impuestos del contribuyente y consideran que tales tasas son fijadas arbitrariamente, e incluso, en Estados Unidos de Nor-

teamérica, las multas a los contribuyentes morosos son mínimas en relación con las de México.

En este orden, en el país vecino del Norte, no existe el concepto de actualización por inflación, además, si el contribuyente no paga a tiempo, tiene que cubrir una multa de 0.5% mensual más los intereses aplicando la tasa de los Bonos del Tesoro, que es de aproximadamente un 6 por ciento anual.

La empresa consulta

¿MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL?

Obtengo únicamente ingresos por arrendamiento de casa habitación, y en términos de la Nueva LISR debo realizar los pagos provisionales en forma trimestral. Ahora bien, el pasado 5 de julio se publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, en cuya regla 2.3.28., segundo párrafo, se determinó la obligación de presentar un aviso a más tardar el 8 de julio del mismo año, mediante el formato R-2, para hacer el cambio de situación fiscal y manifestar la obtención de ingresos de este tipo. Desafortunadamente, por la inoportuna publicación de la señalada regla no presenté dicho aviso; por ello, la autoridad hacendaria realizará el cambio de situación fiscal en forma automática, obligándome a presentar pagos provisionales mensuales, considerando que percibo ingresos distintos a los de arrendamiento por casa habitación, ¿es posible que la autoridad realice esta modificación de obligaciones?

El artículo 143 de la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) determina la obligación para las personas físicas con ingresos por arrendamiento de casa habitación, de presentar pagos provisionales trimestrales, sin que el contribuyente pueda modificar la obligación a su voluntad, ni tampoco la autoridad, porque se estaría violentando una disposición de carácter imperativo; en todo caso, la Resolución Miscelánea Fiscal 2002 (RMISC 2002) no puede contener disposiciones contrarias a las obligaciones dispuestas en la Ley. Por tal motivo, no podría modificarse el régimen fiscal por la sola falta de presentación de un aviso.

No obstante, la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMISC 2002 (Diario Oficial de la Federación del 7 de agosto) permite a los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes destinados a casa habitación, efectuar los pagos provisionales trimestrales, sin ser necesaria la presentación del aviso.

SALARIOS PERCIBIDOS POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ¿DEBE UTILIZAR LA TARJETA TRIBUTARIA?

Asesoramos a un establecimiento permanente de un residente en el extranjero que contrató como director general a un residente en el extranjero, quien percibe ingresos por salarios, cuyo monto en el ejercicio anterior rebasó \$1'000,000.00. Si los salarios los cubre directamente la sociedad residente en el extranjero, ¿la persona física deberá calcular y enterar el impuesto? ¿lo deberá hacer a través de Internet o de tarjeta tributaria?

Tratándose de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considera, en términos del artículo 180 de la Nueva LISR, que la fuente

de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.

A su vez, el artículo 181 de la misma Ley impone la obligación de retener el impuesto si quien cubre el salario es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México con el que se relacione el servicio.

En razón de las disposiciones citadas, es notorio que el residente en el extranjero se encuentra obligado a retener y enterar el impuesto correspondiente al director general residente en el extranjero, pues el servicio está relacionado directamente con el establecimiento permanente, sin ser óbice para lo anterior el hecho de que directamente lo pague el residente en el extranjero, ya que dicho establecimiento es una sucursal de la empresa extranjera, es decir, se trata de una sola empresa.

¿AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN Y COMPONENTE INFLACIONARIO EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN?

Por decisión de los accionistas, la sociedad entró en el período de liquidación a partir de julio de 2001, y se estima que el proceso durará aproximadamente dos años. Para efectos de los pagos provisionales semestrales, ¿debe determinarse el componente inflacionario y el ajuste anual por inflación, debido a que la LISR abrogada contemplaba la primera obligación y la Nueva LISR la segunda?

Debe recordarse que el componente inflacionario debía calcularse por cada uno de los meses del ejercicio, en tanto que el ajuste anual por inflación debe efectuarse al cierre del ejercicio; por ello, debe efectuarse el cálculo del componente inflacionario en la declaración del pago semestral, y realizarse el ajuste anual por inflación en la declaración final, el cual comprende todo el tiempo que dure la liquidación.

Ahora bien, en la declaración final del ejercicio de liquidación será necesario considerar el componente inflacionario por el período comprendido de julio a diciembre de 2001, y efectuar el cálculo del ajuste anual por inflación por el resto del período, al ser necesario aplicar las normas vigentes en el momento de generación del tributo.

OPCIÓN DE LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA ¿ANULADA?

Tributo en el régimen intermedio de las actividades empresariales, por lo que debo llevar una contabilidad simplificada; en este tenor, para el cálculo del impuesto al activo, ¿se tiene alguna opción? o bien ¿resulta necesario llevar una contabilidad normal?

La regla 4.2. de la RMISC 2002, respecto a los activos financieros, permite no aplicar lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 y del tercer párrafo del artículo 50 de la Ley del Impuesto al Activo (LIA), y en su defecto calcular el promedio

de las deudas y de los activos financieros sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o de las deudas, según se trate, y dividir el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio.

Ahora bien, en cuanto a los activos fijos e inventarios, los mismos se pueden manejar a través de papeles de trabajo.

Por lo anterior, es de concluirse que no es necesario llevar una contabilidad normal para calcular el IA; no obstante, sería recomendable evaluar la conveniencia de llevarla, en razón del número de activos fijos e inventarios propiedad del contribuyente.

ACREDITAMIENTO DEL IVA POR DESCUENTO EN VENTA A CRÉDITO ¿PROPORCIONAL?

Nuestra empresa celebró una venta a crédito en el mes de mayo, la cual va a ser liquidada a 60 y 90 días; sin embargo, antes del último pago, hemos decidido otorgar al cliente el 10% de descuento sobre el valor de la factura, emitiendo la nota de crédito respectiva. Para efectos del IVA ¿podría disminuir el importe total del descuento, o tendría que aplicarlo en forma proporcional al pago de la misma?

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, de conformidad con del artículo 7o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

En esta tesitura, al no existir disposición alguna que contravenga lo dispuesto por el artículo referido, el descuento se efectuará por el total hasta agotarlo, sin necesidad de hacerlo de manera proporcional.

FORMA DE EFECTUARSE LAS DECLARACIONES VÍA INTERNET ANTERIORES A JULIO DE 2002

Estamos obligados a efectuar pagos provisionales vía Internet desde el ejercicio de 1999, y de esta manera se venían realizando de acuerdo al esquema vigente hasta el pago provisional de junio de 2002. Por ello, si se requiere la presentación de una declaración complementaria de dichos pagos, ¿cómo debe efectuarse? ¿a través de los formatos impresos, con el programa de declaraciones electrónicas anterior a través de la pagina del SAT, o a través de la página de Internet del banco utilizando el nuevo programa?

De conformidad con la regla 2.9.17. de la RMISC2002, las declaraciones provisionales o definitivas que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, así como las declaraciones anuales por los citados impuestos, anteriores a 2002, deberán presentarse en el programa de declaraciones electrónicas anterior a través de la pagina del SAT (el que se venía utilizando hasta el pago provisional de junio de 2002), salvo los contribuyentes que se encontraran en los supuestos de excepción, en cuyo caso, podrían presentarlas mediante la forma oficial autorizada hasta julio de 2002.

Indicadores

Hojas de ayuda para el pago de impuestos mediante la tarjeta tributaria: incompletas

Reproducción de las hojas de ayuda que podrán utilizar las personas físicas al momento de efectuar el pago de sus contribuciones por medio de la tarjeta tributaria, las cuales resultan incompletas, pues al final de ellas no se prevé la posibilidad de asentar el saldo a favor.

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$
TOTAL A PAGAR		\$

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

3

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
109 ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

	PERIODO SEMESTRAL	EJERCICIO
	1° Enero- Junio <input type="checkbox"/>	EJEMPLO 2002
	2° Julio-Diciembre <input type="checkbox"/>	

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A PAGAR	\$	
PARTE ACTUALIZADA	\$	
RECARGOS	\$	
CANTIDAD A PAGAR		\$

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA
SECTOR AUTOTRANSPORTE

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
107 ISR PF: Actividad empresarial y profesional
- 108 ISR PF: Actividad empresarial. Régimen intermedio**
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
301 Impuesto al valor agregado

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002
TIPO DE PAGO: NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA	\$	\$
IMPUESTO		
ISR	\$	\$
IVA	\$	\$
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
DIESEL AUTOMOTRIZ TRANSPORTE	\$	\$
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$
TOTAL A PAGAR	\$	\$

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

PERSONAS FÍSICAS
HOJA DE AYUDA GENERAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA

TIPO DE IMPUESTO (1) _____

ANTE EL CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN QUE PAGA: NÚMERO (2) _____ DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO (3) _____

PERIODO (marque con X) MENSUAL TRIMESTRAL SEMESTRAL MES O PERIODO (4) _____ EJERCICIO _____

TIPO DE PAGO (marque con X) NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCIÓN FISCAL

CARGOS

SALDO A FAVOR \$ _____

IMPUESTO A PAGAR \$ _____

PARTE ACTUALIZADA \$ _____

RECARGOS \$ _____

MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL \$ _____

CREDITO AL SALARIO \$ _____

COMPENSACIONES \$ _____

CREDITO DIESEL \$ _____

DIESEL AUTOMOTRIZ \$ _____

INFRAESTRUCTURA CARRETERA \$ _____

PRODUCCIÓN DE AGAVE \$ _____

OTROS ESTÍMULOS \$ _____

PAGO EN EXCESO \$ _____

MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ _____

FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR: DIA _____ MES _____ AÑO _____

TIPO DE IMPUESTO (1)	NÚMERO (2)	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO (3)	PERIODO	COMPENSACIONES (4)
• IMPUESTO SOBRE LA RENTA	201	Impuesto al Activo	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
• IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	301	Impuesto al Valor Agregado	TRIMESTRAL	ENERO - ABRIL
• IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	302	Impuesto de valor agregado	TRIMESTRAL	MAYO - SEPTIEMBRE
• IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	303	IVA, retenciones	TRIMESTRAL	OCTUBRE - DICIEMBRE
• IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PLURIVARIANTES	304	IVA, retenciones	TRIMESTRAL	OCTUBRE - DICIEMBRE
	401	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	402	EPS por bebidas alcohólicas	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	403	EPS por bebidas no alcohólicas	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	404	EPS por alcohol y tabaco	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	405	EPS por tabacos labrados	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	406	EPS por telecomunicaciones	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	407	EPS por aguas, electricidad y sus derivadas	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	408	EPS retenciones	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	501	Impuesto sustitutivo del crédito al salario	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	601	Impuesto a la venta de bienes y servicios sustitutivo	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	107	ISR: Actividad empresarial y profesional	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	108	ISR: Actividad empresarial, Régimen Intermedio	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	109	ISR: Actividad Empresarial, Pequeñas Contribuciones	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	110	ISR: Arrendamiento de inmuebles	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	111	ISR: Bienes muebles	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	112	ISR: Retenciones por valores	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	113	ISR: Retenciones por arrendamiento o valores	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	114	ISR: Retenciones por otros ingresos	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO
	115	ISR: Retenciones por pagos al extranjero	SEMESTRAL	ENERO - JUNIO

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

De actualidad

Resolución miscelánea fiscal

1. Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publica esta Resolución, cuyos puntos sobresalientes son los siguientes:

Código Fiscal de la Federación

AVISO PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO

(Regla 2.3.25., Reforma)

Se permite a los contribuyentes que deseen ejercer la opción de tributar en el régimen intermedio, presentar el aviso ante el RFC a través de la forma oficial R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal", así como su anexo 5, a más tardar el 31 de diciembre de 2002, sin ser necesario para los contribuyentes que ya hubieren presentado el aviso.

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

(Regla 2.3.26., Reforma)

Se determina que los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieren tributado en el régimen de honorarios, y a partir del 1o de enero de 2002 deban tributar en el régimen de actividades empresariales y profesionales, *no deberán presentar aviso al RFC, por dicho cambio.*

PAGOS PROVISIONALES PARA QUIENES OTORGUEN

EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

(Regla 2.3.27., Reforma)

Se establece para los contribuyentes con ingresos por arrendamiento que durante 2001 presentaron pagos provisionales trimestrales, poder presentarlos en 2002 de la misma forma, salvo las siguientes excepciones:

- quienes obtengan exclusivamente ingresos por esa actividad, *no superiores a 10 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes*, podrán no presentar pagos provisionales, siempre que presenten el aviso al RFC a través de la forma oficial R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal", así como su Anexo 3, sin ser aplicable la señalada presentación para los contribuyentes que lo hubieren hecho a partir del 10 de abril de 2002,
- quienes obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de *bienes inmuebles diferentes a casa habitación, cuyo monto mensual exceda de 10 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes*, deberán efectuar pagos provisionales mensualmente, y

- quienes obtengan ingresos de esta clase y además tributen en el régimen de actividades empresariales o profesionales e intermedio, o perciban en forma periódica ingresos del Capítulo de "Otros Ingresos", deberán efectuar pagos provisionales mensualmente.

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ÚNICAMENTE DECLARACIÓN ANUAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

(Regla 2.3.28., Reforma)

Se reitera el contenido del último párrafo de la anterior regla 2.3.27., es decir, los contribuyentes inscritos con la clave de obligación fiscal 114 (arrendamiento declaración anual únicamente), con ingresos cuyo monto mensual *no exceda de 10 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes*, quedan relevados de presentar aviso al RFC por dicho motivo.

PERSONAS FÍSICAS QUE OTORGAN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES CON INGRESOS ALTOS

(Regla 2.3.29., Derogación)

Se elimina la referencia a los contribuyentes inscritos con la clave de obligación fiscal 115 (arrendamiento declaraciones provisionales y anual), en el sentido de no tener la obligación de presentar el aviso ante el RFC.

ENTIDADES OBLIGADAS A PROPORCIONAR INFORMACIÓN DEL RFC DE SUS USUARIOS

(Regla 2.8.1., Reforma)

Se vuelve a modificar la regla para determinar que sólo las casas de bolsa, y no todo el sistema financiero, se encuentran obligadas a proporcionar información del RFC de sus usuarios.

FORMULARIOS PARA PAGOS PROVISIONALES

(Regla 2.9.1., Reforma)

Se precisa que los pagos provisionales mensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, que debieron presentarse a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se realizarán a través de la forma oficial 1-D ó 1-D-1, para hacerlo acorde con los capítulos 2.14. y 2.15. relativos al nuevo procedimiento para efectuar los pagos provisionales.

FORMA OFICIAL PARA EL PAGO DE "NO CONTRIBUYENTES"

(Regla 2.9.7., Reforma)

Se impone a las personas morales con fines no lucrativos, obligadas a realizar pagos de contribuciones, a efectuarlos vía Internet, en términos del capítulo 2.14., salvo las declara-

raciones que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, en cuyo caso, deberán utilizar la forma oficial 1-D.

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

(Regla 2.9.8., Reforma)

Se elimina la posibilidad de recibir el pago de impuestos federales mediante el antiguo sistema de transferencia electrónica de fondos (dado el nuevo esquema para efectuar los pagos provisionales) salvo si se trata de declaraciones que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, así como las declaraciones anuales anteriores a 2002.

OFICINAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DECLARACIONES Y AVISOS

(Regla 2.9.9., Reforma)

Se precisa, que ante las instituciones de crédito se presentarán las declaraciones que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las declaraciones anuales anteriores a 2002 y los avisos relativos a los impuestos federales.

Por otro lado, ante la nueva mecánica para efectuar los pagos provisionales, se elimina la posibilidad de acudir ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente para la presentación de dichos pagos, así como de enviarlas por medio del servicio postal en pieza certificada cuando en la localidad no existiera institución de crédito.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

(Regla 2.9.17., Reforma)

Se determina que el anterior procedimiento de presentación de declaraciones vía Internet a través de la página del SAT, permanece vigente para las declaraciones provisionales o definitivas que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, así como las declaraciones anuales anteriores al 2002.

Asimismo, los contribuyentes que pueden optar por no presentar las declaraciones por ese medio, únicamente lo podrán hacer a partir de la del ejercicio de 1997 y hasta la del ejercicio de 2001, así como las declaraciones del pago provisional mensual correspondientes al mes de julio de 1998 y hasta la correspondiente al mes de julio de 2002.

DECLARACIONES SIN PAGO O SALDO A FAVOR

(Regla 2.9.19., Reforma)

Se precisa, que la presunción de no existir impuesto a pagar en las declaraciones provisionales posteriores, sólo aplica para las declaraciones provisionales que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002,

incluyendo sus complementarias y extemporáneas, por existir disposición expresa dentro de los capítulos 2.14. y 2.15.

Por otra parte, se elimina la expresión declaraciones trimestrales o semestrales, a efecto del cero que deberá anotarse necesariamente en las declaraciones de los "pequeños contribuyentes" por ser definitivas, pues en este régimen ya no existe la posibilidad de efectuar pagos trimestrales.

ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DEL DICTAMEN

(Regla 2.10.2., Reforma)

Se determina, que los dictámenes correspondientes al ejercicio de 2000, deberán enviarse vía Internet de acuerdo con los instructivos contenidos en los anexos 16 y 16-A, y sus respectivas modificaciones, referidos en la regla 2.11.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de agosto de 2001.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

(Regla 2.14.2., Reforma)

Se señala que no se presentará la declaración con información estadística en los siguientes supuestos:

- retenciones del IVA, IEPS o ISR, excepto las correspondientes a salarios,
- pagos provisionales del impuesto al activo (IA) y del impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS), y
- ajuste del impuesto al valor agregado (IVA).

OBLIGACIÓN PARA NOTARIOS, JUECES Y FEDATARIOS DE PRESENTAR LOS PAGOS PROVISIONALES CONFORME AL ANTERIOR PROCEDIMIENTO

(Regla 2.16.2., Adición)

Se establece que los notarios, jueces y demás fedatarios con funciones notariales no aplicarán el nuevo esquema para pagos provisionales previsto en los capítulos 2.14. y 2.15., estando obligados a enterarlo en la forma oficial 1-A ante las instituciones de crédito.

CONSULTA DE DECLARACIONES Y PAGOS EFECTUADOS

(Regla 2.16.3., Adición)

Se permite a los contribuyentes consultar que las declaraciones y pagos efectuados hubieren sido recibidos por el SAT, a partir de las 18 horas del día hábil siguiente al día en que se presentó la declaración o se realizó el pago, a través de la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Asimismo, en el supuesto de que las declaraciones o pagos efectuados no aparezcan en la página de Internet del SAT habiendo transcurrido el plazo señalado, o cuando el servicio de verificación de autenticidad de los acuses de recibo con el sello digital que emitan las instituciones de crédito o el SAT, reporte que dichos acuses no son válidos, *los contribuyentes podrán acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente para realizar la aclaración respectiva.*

Ley del Impuesto sobre la Renta

CÁLCULO DE LA GANANCIA O PÉRDIDA CAMBIARIA PARA CASAS DE CAMBIO

(Regla 3.1.11., Adición)

Se permite a las casas de cambio, a efecto de determinar las ganancias o pérdidas cambiarias, aplicar el tipo de cambio ponderado de sus operaciones, de acuerdo a lo siguiente:

	Tipo de cambio promedio ponderado de venta
Más:	tipo de cambio promedio ponderado de compra
Entre:	dos
Igual:	tipo de cambio ponderado de sus operaciones
	Ingreso total en pesos por venta de divisas
Entre:	el número de divisas vendidas en el día
Igual:	tipo de cambio promedio ponderado de venta
	Total de las erogaciones en pesos por compra de divisas
Entre:	el número de divisas compradas en el día
Igual:	tipo de cambio promedio ponderado de compra

Si sólo se realizan operaciones de venta o compra de divisas durante el día, el resultado aplicable a cada uno será el tipo de cambio ponderado de sus operaciones.

Asimismo, en el caso de no existir operaciones de compra-venta de alguna divisa, pero se tengan que determinar las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación en su valor, las casas de cambio deberán usar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el caso de dólares de los Estados Unidos de América; tratándose de divisas distintas, deberán usar la tabla de equivalencias de las monedas con el dólar de los Estados Unidos de América, elaborada por el Banco de México, publicada en el DOF en la primera semana del mes inmediato siguiente al día en el que se sufra la pérdida.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DE ACCIONES DEL EXTRANJERO

(Regla 3.1.12., Adición)

Se determina como requisito para que los residentes en México que perciban ingresos por dividendos provenientes de acciones emitidas en el extranjero que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, *puedan acreditar el impuesto retenido por el depositario de las acciones*, aun cuando éste resida en el extranjero, la emisión de una *constancia individualizada de dicha retención* en la cual se informe al Indeval los datos que identifiquen al contribuyente, el nombre y RFC, suministrados a la autoridad fiscal del país extranjero por medio del depositario, los ingresos percibidos y las retenciones efectuadas, en los mismos términos señalados en la constancia de percepciones y retenciones (formato 37-A), sin ser necesaria la firma autógrafa del representante legal del pagador del dividendo, ni el nombre del representante legal del depositario.

OPCIÓN PARA EL CÁLCULO DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

(Regla 3.4.10., Reforma)

Se permite ejercer la opción contemplada en la regla, aun cuando las acciones enajenadas no sean emitidas por una misma emisora.

RECOMPRA DE ACCIONES POR SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE

(Regla 3.7.5., Adición)

Se permite a las sociedades de inversión de renta variable, en el ejercicio de 2002, *no considerar reducción de capital*, las recompras de acciones emitidas por la sociedad que efectúe a sus integrantes.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA CONSIDERADAS "NO CONTRIBUYENTES"

(Regla 3.9.7., Reforma)

Se determina, a efecto de que las sociedades de inversión de instrumentos de deuda puedan ser consideradas como personas con fines no lucrativos, la obligación de considerar que actúan por cuenta de terceros al invertir en instrumentos de deuda emitidos por instituciones pertenecientes al sistema financiero, debiendo efectuar la retención correspondiente, salvo si optan por enterar mensualmente el impuesto correspondiente a los intereses devengados en el mes, en los términos del último párrafo de la regla 3.9.8. de la Resolución.

OPCIÓN DE NO ACUMULAR LOS INGRESOS POR INTERESES

(Regla 3.12.5., Adición)

Se permite a las personas físicas no acumular en su declaración anual del ejercicio de 2002, *los intereses percibidos por los que se les hubiera efectuado retención definitiva del impuesto*.

EXENCIÓN A LOS INTERESES PAGADOS POR LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

(Regla 3.13.10., Adición)

Se determina para las sociedades de ahorro y préstamo autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), durante un período de dos años durante el cual operará el fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, *considerar exentos los intereses que paguen*, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XVI del artículo 109 de la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

OPCIÓN PARA EL PAGO DEL ISR POR SALARIOS A EXTRANJEROS

(Regla 3.24.2., Reforma)

Se establece, que el pago del ISR mediante cualquiera de las opciones previstas en la regla, deberá enterarse a más

tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que corresponda el pago vía Internet (capítulo 2.14.).

Tratándose de declaraciones que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberá utilizarse la forma oficial 1-D.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES SUSCEPTIBLE DE EXENCIÓN PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

(Regla 3.25.7., Reforma)

Se modifica la regla para considerar también exenta la enajenación en mercados de amplia bursatilidad, de títulos que representen acciones emitidas por sociedades mexicanas (regla 3.4.9.).

PAGO POR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

(Regla 3.25.17., Reforma)

Se actualiza la regla para señalar, que el pago del impuesto deberá enterarse a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que corresponda el pago vía Internet (capítulo 2.14.).

Tratándose de declaraciones que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberá utilizarse la forma oficial 1-D.

SAFE HARBOR Y APA PARA MAQUILADORAS EN LOS EJERCICIOS 2004 AL 2007

(Regla 3.28.11., Adición)

Con el objeto de que las maquiladoras permanezcan en nuestro país, se permite dar el tratamiento fiscal de *safe harbor* (no considerar a la maquiladora como establecimiento permanente) y la aplicación de los acuerdos anticipados de *precios de transferencia* (tener por cumplidas las obligaciones de precios de transferencia), siempre y cuando la utilidad fiscal de la maquiladora represente una cantidad al 6.9% de sus activos ó 6.5% de los costos y gastos de operación, la que resulte mayor (artículo segundo, fracción LXXIV de las disposiciones transitorias de la Nueva LISR) durante los ejercicios del 2004 al 2007 (originalmente sólo era aplicable en los ejercicios 2002 y 2003).

Ley del Impuesto al Valor Agregado

ENTERO DE RETENCIONES DEL IVA DE CONTRIBUYENTES EXENTOS

(Regla 5.1.1., Reforma)

Se obliga a los contribuyentes exentos del IVA, a efectuar y enterar la retención del IVA a través de Internet (capítulo 2.14.).

Tratándose de declaraciones que debieron haberse presentado a más tardar en el mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberá utilizarse la forma oficial 1-D.

INTERESES POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES

(Regla 5.4.4., Reforma)

Se permite a las sociedades financieras populares considerar exentos del IVA los intereses que paguen (anteriormente el beneficio sólo era aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo).

Ley Federal de Derechos

CONCEPTO DE MEGAHERTZ

(Regla 9.35., Adición)

Para efectos de los derechos por la prestación de servicios de telecomunicaciones, se entiende por *megahertz* usados o utilizados en territorio nacional, a la capacidad satelital que se proporcione para recibir o transmitir señales en territorio nacional.

DETERMINACIÓN DEL DERECHO PARA CONCESIONARIOS DE DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS

(Regla 9.36., Adición)

Se permite a los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en Territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, por cada día de uso, por la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo siguiente:

- los cálculos del monto del derecho a pagar, se realizarán en forma individual por cada satélite que se utilice para proporcionar servicios en territorio nacional,
- para determinar el monto neto que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero por concepto de la concesión de la posición orbital con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, los contribuyentes deberán convertirlo a moneda nacional en los términos ya conocidos; y si el contribuyente hubiere pagado en forma conjunta más de una posición orbital con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas y sea imposible identificar el pago individual, dicho pago se podrá calcular dividiendo el monto total pagado entre el número de posiciones orbitales,
- el importe se actualiza (artículo 17-A del CFF) y se divide entre 365 días,
- la cantidad obtenida por cada posición orbital con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, se multiplicará por el factor correspondiente, según los años que cubra el pago realizado por concepto de la posición orbital con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, de conformidad con la tabla siguiente:

AÑOS QUE COMPRENDE EL PAGO REALIZADO	FACTOR	AÑOS QUE COMPRENDE EL PAGO REALIZADO	FACTOR	AÑOS QUE COMPRENDE EL PAGO REALIZADO	FACTOR	AÑOS QUE COMPRENDE EL PAGO REALIZADO	FACTOR
1	1.02500	11	0.10511	21	0.06179	31	0.04674
2	0.51883	12	0.09749	22	0.05965	32	0.04577
3	0.35014	13	0.09105	23	0.05770	33	0.04486
4	0.26582	14	0.08554	24	0.05591	34	0.04401
5	0.21525	15	0.08077	25	0.05428	35	0.04321
6	0.18155	16	0.0766	26	0.05277	36	0.04245
7	0.15750	17	0.07293	27	0.05138	37	0.04174
8	0.13947	18	0.06967	28	0.05009	38	0.04107
9	0.12546	19	0.06676	29	0.04889	39	0.04044
10	0.11426	20	0.06415	30	0.04778	40	0.03984

- el monto diario equivalente al pago realizado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero correspondiente a la banda C, se obtendrá de la siguiente manera:

	Cantidad obtenida conforme al cuadro anterior
Entre:	el monto obtenido de la suma de la capacidad total de los transpondedores que operen en la banda C
Más:	capacidad total de los transpondedores que operen en la banda Ku aplicable
Igual:	monto diario equivalente al pago realizado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero correspondiente a la banda C
Donde:	Capacidad total de los transpondedores que operen en la banda Ku
Por:	1.53
Igual:	capacidad total de los transpondedores que operen en la banda Ku aplicable

- la cantidad obtenida anteriormente se multiplica por 1.53 para obtener el monto diario equivalente al pago realizado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero correspondiente a la banda Ku,
- el importe semestral del monto del derecho a pagar correspondiente a los megahertz utilizados en territorio nacional en la banda C, se obtendrá de la siguiente manera:

	Importe obtenido conforme a la fracción I del artículo 241 de la LFD
Menos:	cantidad que resulte de multiplicar el número de megahertz utilizados en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda C
Por:	número de días que se hayan utilizado dichos megahertz en territorio nacional
Por:	monto diario equivalente al pago realizado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero correspondiente a la banda C
Igual:	importe semestral

- el importe semestral del monto del derecho a pagar correspondiente a los megahertz utilizados en territorio nacional en la banda Ku, se obtendrá de la siguiente manera:

	Importe obtenido conforme a la fracción II del artículo 241 de la LFD
Menos:	cantidad que resulte de multiplicar el número de megahertz utilizados en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda Ku
Por:	número de días que se hayan utilizado dichos megahertz en territorio nacional
Por:	monto diario equivalente al pago realizado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero correspondiente a la banda Ku
Igual:	importe semestral

- en ningún caso los montos calculados conforme al procedimiento anterior serán sujetos de devolución de contribuciones ni procederá acreditamiento alguno contra el pago de derechos de períodos subsecuentes, ni contra otras contribuciones o aprovechamientos.

DETERMINACIÓN DEL DERECHO PARA CONCESIONARIOS QUE OCUPEN Y EXPLOTEN POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS Y ORBITALES SATELITALES ASIGNADAS AL PAÍS

(Regla 9.37., Adición)

Se establece una opción para el pago del derecho por la ocupación y explotación de posiciones orbitales geoestacionarias y orbitales satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital, por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, por cada día de uso, para prestar servicios de telecomunicaciones, esto es, aplicar el mismo procedimiento descrito en la regla anterior con las particularidades propias del derecho (artículo

242 de la LFD), ya que no existe la conversión del pago a moneda nacional, al no ser necesario, y lo que se toma en cuenta es el monto diario equivalente al pago realizado en licitación pública en México, correspondiente a las bandas C y Ku, en lugar del monto diario equivalente al pago realizado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero.

Ley de Ingresos de la Federación

ACREDITAMIENTO DEL IESPS CONTRA DIVERSOS IMPUESTOS

(Regla 11.3., Reforma)

Se determina que el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) pagado por la adquisición de diesel en los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero, así como quienes lo destinen como combustible en cierta maquinaria, *deberán efectuarlo a través de Internet o por medio de la tarjeta tributaria.*

Para el acreditamiento citado, correspondiente a las declaraciones anteriores a julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberá utilizarse la forma oficial 1-D o 1-D1, según sea el caso.

Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes publicado en el DOF el 31 de mayo de 2002

REQUISITOS PARA GOZAR DE LA EXENCIÓN DEL IA

(Regla 14.1., Reforma)

Se exime de la presentación de pagos provisionales del IA en cero, debido a las modificaciones al procedimiento para efectuar los pagos provisionales (regla 2.14.2., reformada en esta misma Resolución).

Artículos transitorios

PLAZO PARA QUE EL SISTEMA FINANCIERO PROPORCIONE DATOS DE SUS USUARIOS

(Artículo décimo séptimo, Derogación)

(Artículo décimo séptimo, Derogación)

Se deroga este artículo al carecer de aplicación.

PAGOS PROVISIONALES A PRESENTARSE MEDIANTE EL NUEVO PROCEDIMIENTO

(Artículo décimo quinto bis, Adición)

(Artículo décimo quinto bis, Adición)

Se determina que los pagos provisionales a presentarse vía Internet y la tarjeta tributaria, son los siguientes:

- mensuales, a partir de los correspondientes a los de julio y posteriores,
- trimestrales, correspondientes al tercero de 2002 y posteriores,
- cuatrimestrales, a partir del segundo del 2002 y posteriores, y

- semestrales correspondientes al segundo del 2002 y posteriores.

Anexos

Se dan a conocer los siguientes:

- 4, Rubro A, Instituciones de crédito autorizadas a recibir declaraciones a que se refiere la regla 2.9.9. (sólo se modifica el título), y
- Rubro C, Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones presentadas a través de medios electrónicos a que se refiere la regla 2.9.17. (sólo se modifica el título),
- 5, Rubro A, Cantidades actualizadas establecidas en el Código,
- 6, Catálogo de claves de actividades para efectos fiscales,
- 7, Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista,
- 8, Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y proporciones,
- 9, Rubro A, Tabla para la actualización de las deducciones señalada en el artículo 148 de la LISR (regla 3.17.1. de la RMISC 2002), y
- Rubro B, Tablas de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos (regla 4.9. de la RMISC 2002), y
- 11, Rubro B, Catálogo de claves de marcas de los productos.

Vigencia

La Resolución entró en vigor el pasado 8 de agosto (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 7, 8, 9 y 12 de agosto).

2. Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal

El SAT da a conocer esta disposición, cuyos aspectos a considerar son los siguientes:

Ley del Impuesto sobre la Renta

OPCIÓN Y EXENCIÓN DE LA RETENCIÓN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES

(Regla 3.12.6., Adición)

Se permite a los intermediarios financieros que intervengan en operaciones de enajenación de acciones en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, efectuadas por personas físicas, *retener el 5% sobre el ingreso obtenido por dicha enajenación sin deducción alguna, en lugar del 20% sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones* (artículo 60, primer párrafo de la Nueva LISR).

Para tal efecto, los contribuyentes que ejerzan la opción señalada, deberán presentar ante las oficinas autorizadas,

a más tardar el día 17 de los meses de octubre de 2002 y enero de 2003, declaraciones trimestrales determinando el ISR causado por los ingresos por enajenación de acciones obtenidos en el trimestre inmediato anterior al mes en el que se presente la declaración relativa, pudiendo acreditar contra el impuesto a su cargo en la declaración trimestral las retenciones efectuadas, correspondientes al trimestre de que se trate.

Los contribuyentes personas físicas que durante 1o de enero al 14 de agosto de 2002 hubiesen enajenado acciones de la manera comentada anteriormente, y deseen aplicar la opción, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración trimestral a presentarse el 17 de octubre de 2002, declaración del ISR causado por los ingresos por enajenación de acciones obtenidos en el período del 1o de enero al 30 de junio de 2002, pudiendo acreditar contra el impuesto a su cargo en dicha declaración las retenciones efectuadas en los términos del primer párrafo del artículo 60 de la Nueva LISR durante el mismo período (artículo segundo transitorio).

Por otro lado, el intermediario financiero quedará liberado de efectuar la retención si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 109, fracción XXVI de la Nueva LISR, y además la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

emite una constancia manifestando que, en la enajenación realizada, se cumplen los tres requisitos siguientes:

- que han transcurrido cinco años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones de la emisora de las acciones que se enajenen en la bolsa de valores concesionada,
- que se encuentra colocada entre el gran público inversionista, a través de dicha bolsa de valores, cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora de las acciones que se enajenan, y
- que la enajenación de las acciones se realizó a través de *oferta pública*.

FONDOS DE AHORRO DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (REGLA 3.13.2., REFORMA)

Se determina, que la exención de ingresos derivados de cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro prevista en la regla, es sin perjuicio de las disposiciones fiscales respecto de las cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro, aplicables a personas morales.

Vigencia

La Resolución entró en vigor el pasado 14 de agosto (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 13 de agosto).

Resolución de facilidades administrativas

3. Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002

Se emite esta Resolución aplicable a ciertos sectores, modificando en esencia lo siguiente:

SECTOR	REGLA	MODIFICACIÓN
Primario	1.19., Reforma	Se permite a los contribuyentes del sector primario y de los sectores de autotransporte terrestre de carga federal y foráneo de pasaje y turismo, acreditar el IESPS causado por la adquisición del diesel en el sector primario (estímulo fiscal previsto en el artículo 17, fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación), para uso automotriz en vehículos destinados al transporte público de personas o carga a través de carreteras o caminos (artículo 17, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación), contra el IVA, además de los impuestos que ya se encontraban contemplados
Autotransporte terrestre de carga federal	2.10., Reforma	Anteriormente, sólo era posible efectuar el acreditamiento contra el ISR a cargo, o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, el impuesto retenido derivado de la facilidad de no llevar la nómina, y el IA
Autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo	3.11., Reforma	

La Resolución entró en vigor el pasado 1o de agosto (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 31 de julio).

Decretos y acuerdos

4. Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se concede a la Procuraduría Fiscal de la Federación la facultad de *denunciar la contradicción de tesis* ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los asuntos donde sea parte o existiere interés de la SHCP, así como para conocer de los recursos interpuestos contra sus actos de fiscalización, y representar a la autoridad fiscal en juicios relacionados con dichos actos.

Igualmente, se precisan sus facultades en relación con la verificación de impuestos en materia de comercio exterior.

Por otro lado, se modifica la Unidad de Inversiones (anteriormente Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales), y se crea la Unidad de Política Presupuestal, con facultades relacionadas con el ejercicio del presupuesto.

En materia de suplencias, el Director General de Amparos contra Leyes o el Director General de Amparos contra Actos Administrativos podrán representar a los Subsecretarios de la SHCP y al Oficial Mayor, en los juicios donde sean señalados como autoridades responsables o terceros perjudicados, así como al Tesorero de la Federación en cualquier procedimiento.

Finalmente, se modifica la denominación de la Contraloría Interna de la SHCP por la de: Órgano de Control Interno (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 31 de julio).

5. Anexo número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos Estados

La suscripción de dicho Anexo tiene el propósito de que los Estados, directamente o a través de sus municipios, asuman las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de *derechos* en el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones, autorizaciones para el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre sobre terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En el Anexo se dispone asimismo, que los Estados ejercerán las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable, y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal conforme a las bases que en el mismo se indican.

Se indican también los porcentajes de participación para los Estados y los municipios por la administración realizada.

ESTADO	DOF
Chiapas	30 de julio
Guerrero	30 de julio

6. Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo

Se modifican los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima, otorgándole al Estado las facultades de comprobación respecto de:

- los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, incrementándose las materias por las cuales se excluye de la verificación a determinados contribuyentes,
- la procedencia de devoluciones,
- autorización del pago en parcialidades, e
- imposición de multas que correspondan en caso de devoluciones o compensación improcedentes.

Se aumenta el porcentaje de participación correspondiente a los gastos de ejecución de un 80% a un 100%.

Asimismo, se adiciona una Sección VI, denominada "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, referidas a la información periódica que el Estado debe proporcionar a la Secretaría respecto a su actuación, reuniones con autoridades hacendarias federales, problemática y soluciones.

La vigencia inició el 1o de agosto de 2002, sin que pueda aplicarse retroactivamente a los asuntos en trámite (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 31 de julio).

7. Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala

El Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en establecer en su legislación, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen del 8%, calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente, la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del IVA (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 31 de julio).

Contabilidad Fiscal

44

Contenido

INDICADORES

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

2

- TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO PARA CALCULAR EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2002 (ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES)
- TARIFA DEL ISR Y TABLA DE SUBSIDIO VIGENTES EN 1991, ACTUALIZADAS, APLICABLES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2002
- TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2002 (ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR EL OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES PARA USO DISTINTO DEL DE CASA HABITACIÓN)

NÓMINAS



3

- PERCEPCIONES SALARIALES, GRAVADAS O EXENTAS PARA LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, SOBRE NÓMINAS Y SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN PARA EL IMSS

SEGURIDAD SOCIAL

16

- TABLA DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN APLICABLES A LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES AL IMSS (18 DE AGOSTO AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002)

FACTORES DIVERSOS

17

- EQUIVALENCIAS DE DIVERSAS MONEDAS PARA EFECTOS FISCALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MUY APRECIABLE SUSCRIPTOR

En la próxima edición serán publicados los indicadores listados enseguida; no obstante, dicha información podrá consultarla en nuestra página electrónica www.idcweb.com.mx:

- ✓ cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación,
- ✓ multas actualizadas (julio 2001-diciembre 2002), y
- ✓ factores de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos

Indicadores

Resolución miscelánea

Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular el pago provisional del mes de agosto de 2002 (actividades empresariales y profesionales) (*)

(DOF 12-08-2002)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	3,455.02	0.00	3.00
3,455.03	29,325.00	103.62	10.00
29,325.01	51,536.02	2,690.62	17.00
51,536.03	59,908.38	6,466.58	25.00
59,908.39	71,726.68	8,559.66	32.00
71,726.68	144,662.40	12,341.48	33.00
144,662.41	421,733.28	36,410.26	34.00
421,733.29	En adelante	130,614.26	35.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	3,455.02	0.00	50.00
3,455.03	29,325.00	51.82	50.00
29,325.01	51,536.02	1,345.36	50.00
51,536.03	59,908.38	3,233.04	50.00
59,908.39	71,726.68	4,279.84	50.00
71,726.68	144,662.40	6,170.66	40.00
144,662.41	228,007.84	15,798.34	30.00
228,007.85	En adelante	24,299.52	0.00

Nota: (*) El crédito general aplicable a los honorarios de acuerdo con la LISR vigente hasta 2001 (artículo 86), no opera en los pagos provisionales a partir de 2002

Tarifa del ISR y tabla de subsidio vigentes en 1991, actualizadas, aplicables durante el segundo semestre de 2002

(DOF 12-08-2002)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	509.02	0.00	3.00
509.03	4,319.93	15.32	10.00
4,319.94	7,591.79	396.38	17.00
7,591.80	8,825.18	952.61	25.00
8,825.19	10,566.10	1,260.58	32.00
10,566.11	33,588.09	1,816.61	34.00
33,588.10	En adelante	9,645.54	35.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	509.02	40.00	40.00
509.03	4,319.93	40.00	34.80
4,319.94	7,591.79	35.00	26.40
7,591.80	8,825.18	30.00	13.60
8,825.19	10,566.10	26.00	3.20
10,566.11	33,588.09	19.00	2.50
33,588.10	En adelante	5.60	0.00

Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular los pagos provisionales mensuales correspondientes al segundo semestre de 2002

(arrendamiento y en general por el otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación) ^(*)^(**)

(DOF 12-08-2002)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	53,609.10	4,628.33	34.00
53,609.11	En adelante	16,603.18	35.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

Notas: (*) Aplicable a los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente del Capítulo III, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta

(**) El *crédito general* aplicable al arrendamiento de acuerdo con la LISR vigente hasta 2001 (artículo 86), no opera en los pagos provisionales a partir de 2002

Nóminas



Percepciones salariales, gravadas o exentas para los impuestos sobre la renta, sobre nóminas y sobre remuneraciones al trabajo personal, así como su integración al salario base de cotización para el IMSS

Gráfico que permite identificar cuáles conceptos pagados a los trabajadores deben ser considerados en la base gravable de dichos impuestos, tanto en el DF como en el Estado de México; identificando además cuándo deben ser integrables al SBC durante el ejercicio de 2002.

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO			
	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
	GRAVADO	EXENTO	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
Alimentación gratuita (vales, servicio de comedor industrial y comida, ...) *			No se considera ingreso en bienes	Artículo 110, último párrafo
Alimentación onerosa (vales, servicio de comedor industrial y comida, ...)				
Aportaciones adicionales por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez			No son ingresos para el trabajador	No es objeto de la Ley
Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores			No se consideran ingresos acumulables para el trabajador	Artículo 109, antepenúltimo párrafo
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro			No se consideran ingresos acumulables para el trabajador	Artículo 109, antepenúltimo párrafo
Bono o premio de productividad	✓			Artículo 110, primer párrafo
Cantidades aportadas para planes de pensiones			No son ingresos para el trabajador	No es objeto de la Ley
Cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical			No son ingresos para el trabajador	No es objeto de la Ley
Comisiones	✓			Artículo 110, primer párrafo
Compensaciones	✓			Artículo 110, primer párrafo

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS			IMP. SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL			SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL			CÓDIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEX.			LEY DEL SEGURO SOCIAL		
GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	INTEGRA	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
	X	Artículo 178-A, fracción IX	✓		Artículo 56, fracción XII	✓	Salario aumentado en 25% (cuando cubra los tres alimentos), o bien por cada alimento 8.33% (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículos 27 y 32
						X	Cuando el trabajador cubra por lo menos el 20% del SMG diario del DF (actualmente \$42.15 x 20% = \$8.43) (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 27, fracción V
	X	Las que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores (artículo 178-A, fracción VII)			No es objeto del impuesto según el artículo 56	X	Las que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores	Artículo 27, fracción III
	X	Artículo 178-A, fracción V			No es objeto del impuesto según el artículo 56	X		Artículo 27, fracción IV
	X	Artículo 178-A, fracción II			No es objeto del impuesto según el artículo 56	X	No representan ingreso para el trabajador	Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción III	✓		Artículo 56, fracción III	✓	Constituye una percepción entregada al trabajador por sus servicios, por lo cual forma parte del SBC (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 5.-A, fracción XVIII
	X	Establecidas por el patrón o derivadas de la contratación colectiva, que reúna los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (artículo 178-A, fracción VII)			No es objeto del impuesto según el artículo 56	X	Establecidas por el patrón o derivadas de la contratación colectiva, que reúna los requisitos establecidos por la CONSAR	Artículo 27, fracción VIII
		No representan ingreso para el trabajador			No representan ingreso para el trabajador	X	No representan ingreso para el trabajador	Artículo 27, fracción II
✓		Artículo 178, fracción IX	✓		Artículo 56, fracción X	✓	Sí integran, por formar parte del salario conforme al artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo (LFT)	Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción IV	✓		Artículo 56, fracción IV	✓		Artículo 5.-A, fracción XVIII

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO			
	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
	GRAVADO	EXENTO	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
Crédito al salario entregado en efectivo			No es ingreso acumulable para el trabajador, por ser un subsidio que entrega el gobierno a los trabajadores de salarios bajos a través de sus patrones	Artículo 115, penúltimo párrafo
Cuota diaria y/o salario diario	✓			Artículo 110, primer párrafo
Cuota obrera pagada por el patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social		✗	Enterada al IMSS	Artículo 109, fracción IX
Devolución del impuesto sobre la renta			No aplica por no tener la naturaleza de salario	
Fondo de ahorro		✗	Siempre que: <ul style="list-style-type: none"> • la aportación del patrón no rebase el 13% de la parte que no exceda de 10 veces el SMG del área geográfica del patrón, • se pueda retirar al término de la relación laboral o una vez al año, y • sea destinado a otorgar préstamos a los trabajadores participantes e invirtiendo el remanente en valores a cargo del gobierno federal 	Artículos 109, fracción VIII de la Ley y 22 de su Reglamento
Gastos de representación y viáticos		✗	Siempre que sean erogados en servicio del patrón y estén amparados con documentación comprobatoria a nombre de éste	Artículo 109, fracción XIII

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS			IMP. SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL			SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL			CÓDIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEX.			LEY DEL SEGURO SOCIAL		
GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	INTEGRA	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
		No aplica por ser un subsidio que entrega el gobierno a los trabajadores de salarios bajos a través de sus patrones (artículo 115 de la LISR)			No aplica por ser un subsidio que entrega el gobierno a los trabajadores de salarios bajos a través de sus patrones (artículo 115 de la LISR)		No aplica por ser un subsidio que entrega el gobierno a los trabajadores de salarios bajos a través de sus patrones (artículo 115 de la LISR)	Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción I	✓		Artículo 56, fracción I	✓		Artículo 5.-A, fracción XVIII
	✗	Artículo 178-A, fracción VI			No es objeto del impuesto según el artículo 56	✗	Para trabajadores de salario mínimo	Artículo 27, fracción IV y 36
						✓	Para trabajadores por arriba del salario mínimo (debe tenerse cuidado, porque la integración de la cuota implica la modificación del SBC indefinidamente)	Artículo 27, fracción IV
		No aplica por no tener la naturaleza de salario			No aplica por no tener la naturaleza de salario	✗	No aplica por no tener la naturaleza de salario	Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción VI	✓		Artículo 56, fracción VI	✗	No integra cuando el patrón aporte la misma o menor cantidad que el trabajador, y sólo se retire hasta dos veces durante el año (Acuerdo 494/33 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 27, fracción II
						✓	Cuando la aportación patronal exceda a la del trabajador, sólo integrará el excedente Cuando se pueda retirar por más de dos ocasiones en el año, integra todo (Acuerdo 494/33 del Consejo Técnico del IMSS)**	
	✗	Artículo 178-A, fracción VIII			No es objeto del impuesto según el artículo 56	✓	Siempre que no sean comprobados ni reembolsados por el trabajador	Artículo 5.-A, fracción XVIII

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO			
	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
	GRAVADO	EXENTO	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
Gastos funerarios		X	Percibidos como reembolso (siempre que sean concedidos de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo); o bien, otorgados al amparo de un plan de previsión social	Artículo 109, fracciones IV y VI
Gratificación anual o aguinaldo		X	Hasta 30 días del SMG del área geográfica del trabajador	Artículo 109, fracción XI
Gratificaciones especiales	✓			Artículos 110, primer párrafo de la Ley y 81 de su Reglamento
Habitación gratuita		X		Artículo 109, fracción VII
Habitación onerosa				
Indemnizaciones por riesgos o enfermedades		X	Concedidas de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos	Artículo 109, fracción II
Instrumentos y materiales de trabajo			No es ingreso para el trabajador	Artículo 110, último párrafo
Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro u otras formas de retiro		X	También incluye a las pensiones vitalicias, hasta por el equivalente de nueve veces el SMG del área geográfica del contribuyente, por el excedente se pagará el impuesto	Artículo 109, fracción III
Pagos efectuados a personas discapacitadas	✓			Artículo 110, primer párrafo
Pagos por servicios personales preponderantes (prestados a un prestatario en sus instalaciones o por su cuenta, por los cuales no se deba pagar el IVA)	✓		Son considerados ingresos asimilables a salarios	Artículo 110, fracción IV

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS			IMP. SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL			SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL			CÓDIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEX.			LEY DEL SEGURO SOCIAL		
GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	INTEGRA	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
	X	Artículo 178-A, fracción III	X		Artículo 59, fracción VI	X	Se trata de una prestación de previsión social, otorgada al trabajador cuando de manera eventual se presente el supuesto	Artículo 27, fracción II
✓		Artículo 178, fracción V	✓		Artículo 56, fracción V	✓		Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción V	✓		Artículo 56, fracción V	✓		Artículo 5.-A, fracción XVIII
	X	Artículo 178-A, fracción IX			No es objeto del impuesto según el artículo 56	✓	Salario aumentado en 25%	Artículo 27, fracción V y 32
		No es objeto del impuesto según el artículo 178		X	Artículo 59, fracción V (sólo en el caso de enfermedades profesionales)	X	Son subsidios pagados por el propio IMSS y representan un derecho para el trabajador que no es consecuencia del desarrollo de su trabajo, por lo cual no califica como salario	Artículo 5.-A, fracción XVIII
	X	Artículo 178-A, fracción I			No es objeto del impuesto según el artículo 56	X	Herramientas, ropa y otros similares	Artículo 27, fracción I
	X	Artículo 178-A, fracción IV		X	Artículo 59, fracción VI		Al momento de ser percibidas, el trabajador ya no presta servicios personales (se otorga como consecuencia de la terminación de la relación laboral)	Artículo 5.-A, fracción XVIII
	X	Artículo 178-A, fracción XIV		X	Artículo 59, fracción VIII	✓		Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción I (siempre que exista una relación laboral)	✓		Artículo 56, fracción XVI	✓	Las características particulares de estos prestadores de servicios, los convierten en trabajadores para efectos de la leyes aplicables (siempre que exista una relación laboral)	Artículo 5.-A, fracción XVIII y 12, fracción I

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO			
	GRAVADO	EXENTO	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
			COMENTARIOS	FUNDAMENTO
Pagos por terminación de la relación laboral		X	Hasta por el equivalente a 90 veces el SMG del área geográfica del trabajador por cada año de servicio	Artículo 109, fracción X (prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos)
Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones	✓		Son considerados ingresos asimilables a salarios (incluye también a los miembros de consejos consultivos y gerentes generales)	Artículo 110, fracción III
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)		X	Hasta 15 días del SMG del área geográfica del trabajador	Artículo 109, fracción XI
Premio por asistencia	✓			Artículo 110, primer párrafo
Premio por puntualidad	✓			Artículo 110, primer párrafo

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS			IMP. SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL			SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL			CÓDIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEX.			LEY DEL SEGURO SOCIAL		
GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	INTEGRA	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
✓		Artículo 178, fracción VIII (indemnizaciones y liquidaciones por despido)	✓		Artículo 56, fracción IX (indemnizaciones y liquidaciones por despido)	✗	No se cubren por la prestación de servicios, sino como consecuencia de la terminación de la relación laboral	Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción X	✓		Artículo 56, fracción XI	✗	No integrarán cuando no provengan de una relación laboral: <ul style="list-style-type: none"> • comisarios o miembros de consejos de vigilancia (Acuerdo 99792 del Consejo Técnico del IMSS), y • miembros del consejo de administración y administradores únicos (Acuerdo 112893 del Consejo Técnico del IMSS) 	Artículo 5.-A, fracción XVIII y 12, fracción I
	✗	Artículo 178-A, fracción XIII		✗	Cuando no provengan de una relación laboral (artículo 59, fracción XI)			
	✗	Artículo 178-A, fracción XIII	✓		Artículo 56, fracción VIII	✗		Artículo 27, fracción IV
						✓	Cuando la empresa haya anticipado o entregado PTU adicional de la que corresponda a sus trabajadores y el resultado del ejercicio arroje una utilidad menor a la pronosticada o incluso se convierta en pérdida fiscal, si integrará por cambiar la naturaleza del pago a una gratificación extraordinaria	Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción III	✓		Artículo 56, fracción III	✗	Siempre que no rebase el 10% del SBC, de exceder, sólo integra el excedente (Acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 27, fracción VII
✓		Artículo 178, fracción III	✓		Artículo 56, fracción III	✗	Siempre que no rebase el 10% del SBC, de exceder, sólo integra el excedente (Acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 27, fracción VII

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO			
	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
	GRAVADO	EXENTO	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
Premios obtenidos en rifas o sorteos celebrados por el patrón (día de la madre, de la secretaria, fiesta de fin de año, ...)			No derivan de la prestación de servicios	
Prestaciones de previsión social		X	<p>Concedidas de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo y hasta por el importe que resulte de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● ingresos por salarios < a siete veces el SMG del área geográfica del trabajador, elevado al año, cuando sumados los conceptos de previsión social, en el mismo período, excedan de las siete veces, los salarios se considerarán exentos hasta por la cantidad que resulte mayor a las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▸ previsión social más ingresos por salarios sea igual a siete veces el SMG del área geográfica del trabajador, elevado al año, o ▸ SMG del área geográfica del trabajador elevado al año ● ingresos por salarios > a siete veces el SMG del área geográfica del trabajador, elevado al año, y obtenga ingresos por previsión social hasta por el siguiente importe: <ul style="list-style-type: none"> ▸ un SMG del área geográfica del trabajador elevado al año 	Artículos 109, fracción VI de la Ley y 80 de su Reglamento (subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o para sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga)

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS			IMP. SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL			SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL			CÓDIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEX.			LEY DEL SEGURO SOCIAL		
GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	INTEGRA	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
		No derivan de la prestación de servicios			No derivan de la prestación de servicios	X	No derivan de la prestación de servicios	Artículo 5.-A, fracción XVIII
	X	Regulares y permanentes, concedidas de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo (artículo 178-A, fracción XII)	✓		Vales de despensa (artículo 56, fracción XIII)	X	Cuando su importe no rebase el 40% del SMGD vigente en el DF (con o sin costo para el trabajador) Cuando exceda, sólo integrará el excedente (Acuerdo 495/93 del Consejo Técnico IMSS)**	Artículo 27, fracción VI (despensas en especie o en dinero)
				X	Servicio de transporte y/o reembolso de gastos o vales de gasolina, cuando se trate de instrumento de trabajo (artículo 56, fracción XIV)	X	Cuando se utilice para el desarrollo de la actividad del patrón, por constituir instrumentos de trabajo (otros similares) (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 27, fracción I
			✓		Servicio de transporte y/o reembolso de gastos o vales de gasolina, cuando se utilice para trasladarse al domicilio particular (artículo 56, fracción XIV)	✓	En caso de utilizarla para trasladarse al domicilio particular (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	
			✓		Primas de seguros para gastos médicos mayores o de vida (artículo 56, fracción XV)	X	Cuando se contraten como seguro de grupo o global, porque la relación contractual se da entre la institución aseguradora y el patrón, aunque el beneficiario sea el trabajador y sus familiares (Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS)**	Artículo 27, fracción II
				X	Becas educacionales y deportivas (artículo 59, fracción III)	X	Concedidas de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo	Artículo 27, fracción II

CONCEPTO	INGRESO BASE DEL IMPUESTO			
	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
	GRAVADO	EXENTO	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
Préstamos a trabajadores			No son objeto de la LISR	
Prima de antigüedad			<i>Ver pagos por terminación de la relación laboral</i>	
Prima dominical		✗	Hasta un SMG del área geográfica del trabajador	Artículo 109, fracción XI
Prima vacacional		✗	Hasta 15 días del SMG del área geográfica del trabajador	Artículo 109, fracción XI
Propinas	✓		Para trabajadores de hoteles, restaurantes, bares, y lugares análogos	Artículo 110, primer párrafo
Tiempo extraordinario		✗	Total para quienes perciben salario mínimo general; parcial para los demás trabajadores (50% del ingreso por este concepto sin exceder del equivalente de cinco veces el SMG del área geográfica del trabajador por semana)	Artículo 109, fracción I (dentro de los márgenes de la LFT)

Notas: (*) Excepto para trabajadores de hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos (artículo 348 de la LFT)

(**) El Acuerdo se reproduce en el apartado Consejo Técnico del IMSS, de la Sección de Seguridad Social de nuestra página electrónica www.idcweb.com.mx

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS			IMP. SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL			SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL			CÓDIGO FINANCIERO DEL EDO. DE MEX.			LEY DEL SEGURO SOCIAL		
GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	GRAVADO	EXENTO	FUNDAMENTO	INTEGRA	COMENTARIOS	FUNDAMENTO
		No son objeto del impuesto según el artículo 178			No son objeto del impuesto según el artículo 56		No representan ingresos para el trabajador (deben estar debidamente documentados)	Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción VII	✓		Artículo 56, fracción VII		<i>Ver pagos por terminación de la relación laboral</i>	
✓		Artículo 178, fracción III	✓		Artículo 56, fracción III	✓		Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción III	✓		Artículo 56, fracción III	✓		Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción I	✓		Artículo 56, fracción I	✗	Quando no sean determinadas o determinables, conforme a los dispuesto por los Artículos 346 y 347 de la LFT (Acuerdo 106/82 del Consejo Técnico del IMSS)	Artículo 5.-A, fracción XVIII
						✓	Quando sean pactadas y pagadas en salas de banquetes y eventos especiales, o bien otorgadas a través de vouchers y por pagos mediante tarjetas de crédito (Acuerdo 106/82 del Consejo Técnico del IMSS)	Artículo 5.-A, fracción XVIII
✓		Artículo 178, fracción II	✓		Artículo 56, fracción II	✗	Quando se encuentre dentro de los márgenes de la LFT (Acuerdo Consejo Técnico IMSS 77/94)**	Artículo 27, fracción IX
						✓	Quando se excedan los márgenes de la LFT (se labore más de tres horas diarias o más de tres veces en una semana, independientemente si la jornada se pacta o no a manera de tiempo fijo) (Acuerdo Consejo Técnico IMSS 77/94)**	

Seguridad social

Tabla de recargos y actualización aplicables a las cuotas obrero patronales al IMSS

Factores de actualización y tasa de recargos moratorios calculados por IDC aplicables en la determinación de pagos extemporáneos de liquidaciones de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, liquidaciones por diferencias, etc., a cubrir ante las oficinas de cobro de las diversas Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(DEL 18 DE AGOSTO AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002)

CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO	CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
E.M.A. ¹	Jul/97	1.6467	137.53%	2.9114	E.M.A. ¹	Mar/00	1.1388	56.93%	0.7871
E.M.A. ¹	Ago/97	1.6322	134.63%	2.8296	E.M.A. ¹	Abr/00	1.1324	54.86%	0.7536
E.M.A. ¹	Sept/97	1.6121	132.09%	2.7415	E.M.A. ¹	May/00	1.1282	52.71%	0.7229
E.M.A. ¹	Oct/97	1.5993	129.55%	2.6712	E.M.A. ¹	Jun/00	1.1215	50.71%	0.6902
E.M.A. ¹	Nov/97	1.5817	127.61%	2.6001	E.M.A. ¹	Jul/00	1.1172	48.28%	0.6566
E.M.A. ¹	Dic/97	1.5598	125.12%	2.5114	E.M.A. ¹	Ago/00	1.1111	45.89%	0.6210
E.M.A. ¹	Ene/98	1.5266	122.64%	2.3988	E.M.A. ¹	Sep/00	1.1030	43.58%	0.5837
E.M.A. ¹	Feb/98	1.5003	120.90%	2.3142	E.M.A. ¹	Oct/00	1.0955	41.28%	0.5477
E.M.A. ¹	Mzo/98	1.4829	120.46%	2.2692	E.M.A. ¹	Nov/00	1.0862	39.22%	0.5122
E.M.A. ¹	Abr/98	1.4692	119.24%	2.2211	E.M.A. ¹	Dic/00	1.0745	37.00%	0.4721
E.M.A. ¹	May/98	1.4576	116.93%	2.1620	E.M.A. ¹	Ene/01	1.0686	34.78%	0.4403
E.M.A. ¹	Jun/98	1.4406	114.48%	2.0898	E.M.A. ¹	Feb/01	1.0693	32.95%	0.4216
E.M.A. ¹	Jul/98	1.4268	111.94%	2.0240	E.M.A. ¹	Mar/01	1.0626	30.29%	0.3845
E.M.A. ¹	Ago/98	1.4132	109.69%	1.9633	E.M.A. ¹	Abr/01	1.0573	27.29%	0.3458
E.M.A. ¹	Sept/98	1.3906	107.03%	1.8790	E.M.A. ¹	May/01	1.0548	24.99%	0.3184
E.M.A. ¹	Oct/98	1.3710	104.03%	1.7973	E.M.A. ¹	Jun/01	1.0523	22.68%	0.2910
E.M.A. ¹	Nov/98	1.3471	101.03%	1.7081	E.M.A. ¹	Jul/01	1.0551	20.26%	0.2689
E.M.A. ¹	Dic/98	1.3150	98.03%	1.6041	E.M.A. ¹	Ago/01	1.0489	18.16%	0.2394
E.M.A. ¹	Ene/99	1.2827	95.03%	1.5016	E.M.A. ¹	Sep/01	1.0392	15.38%	0.1990
E.M.A. ¹	Feb/99	1.2656	92.03%	1.4303	E.M.A. ¹	Oct/01	1.0345	14.10%	0.1804
E.M.A. ¹	Mar/99	1.2540	89.11%	1.3714	E.M.A. ¹	Nov/01	1.0306	13.12%	0.1658
E.M.A. ¹	Abr/99	1.2426	86.11%	1.3126	E.M.A. ¹	Dic/01	1.0292	11.50%	0.1476
E.M.A. ¹	May/99	1.2352	83.11%	1.2618	E.M.A. ¹	Ene/02	1.0198	9.95%	0.1213
E.M.A. ¹	Jun/99	1.2271	80.26%	1.2120	E.M.A. ¹	Feb/02	1.0205	8.16%	0.1038
E.M.A. ¹	Jul/99	1.2191	77.26%	1.1610	E.M.A. ¹	Mar/02	1.0153	7.54%	0.0919
E.M.A. ¹	Ago/99	1.2122	74.26%	1.1124	E.M.A. ¹	Abr/02	1.0098	5.32%	0.0635
E.M.A. ¹	Sep/99	1.2006	71.26%	1.0561	E.M.A. ¹	May/02	1.0077	4.03%	0.0483
E.M.A. ¹	Oct/99	1.1931	68.26%	1.0075	E.M.A. ¹	Jun/02	1.0028	2.99%	0.0328
E.M.A. ¹	Nov/99	1.1825	65.56%	0.9577	E.M.A. ¹	Jul/02	1.0000	1.32%	0.0132
E.M.A. ¹	Dic/99	1.1708	62.64%	0.9042					
E.M.A. ¹	Ene/00	1.1553	60.41%	0.8532					
E.M.A. ¹	Feb/00	1.1452	58.40%	0.8140					

E.M.A. = Entero mensual de aportaciones.

Nota: ⁽¹⁾ Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, el plazo para cubrir las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas, a más tardar los 17 primeros días de cada mes

Factores diversos

Equivalencias de diversas monedas para efectos fiscales

Conforme al artículo 20, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de julio de 2002.

PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.
Africa Central	Franco	0.00149	Ecuador	Sucre ⁽¹⁾	0.04000	Irak	Dinar ⁽²⁾	3.24359	Rep. de Sudáfrica	Rand ⁽²⁾	0.09881
Albania	Lek	0.00726	Egipto	Libra	0.21621	Irlanda	Punt ⁽³⁾	1.24231	Rep.deYemen	Rial ⁽²⁾	0.00568
Alemania	Marco ⁽³⁾	0.50025	El Salvador	Colón	0.11429	Islandia	Corona	0.01175	Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00296
Antillas Holandesas	Florín	0.56180	Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225	Italia	Lira ^{(1) (3)}	0.50530	Rep. Dominicana	Peso	0.05587
Arabia Saudita	Riyal	0.26665	Eslovaquia	Corona	0.02229	Jamaica	Dólar	0.02058	Rep. Islámica de Irán	Rial ⁽¹⁾	0.12516
Argelia	Dinar	0.01299	España	Peseta ⁽³⁾	0.00588	Japón	Yen	0.00832	Rumania	Leu ⁽¹⁾	0.03047
Argentina	Peso ⁽²⁾	0.27322	Estonia	Corona	0.06315	Jordania	Dinar	1.41844	Singapur	Dólar	0.56697
Australia	Dólar	0.54400	Etiopía	Birr	0.11976	Kenya	Chelín	0.01271	Siria	Libra	0.01939
Austria	Chelín ⁽³⁾	0.07110	Estados Unidos de América	Dólar	1.00000	Kuwait	Dinar	3.31807	Sri-Lanka	Rupia	0.01041
Bahamas	Dólar	1.00000	Federación Rusa	Rublo	0.03170	Libano	Libra ⁽¹⁾	0.66050	Suecia	Corona	0.10530
Bahrain	Dinar	2.65245	Fidji	Dólar	0.46390	Libia	Dinar	0.81044	Suiza	Franco	0.67517
Barbados	Dólar	0.50251	Filipinas	Peso	0.01953	Lituania	Litas	0.28607	Surinam	Florín	0.00046
Bélgica	Franco ⁽³⁾	0.02425	Finlandia	Marco ⁽³⁾	0.16456	Luxemburgo	Franco ⁽³⁾	0.02425	Tailandia	Baht	0.02380
Belize	Dólar	0.50761	Francia	Franco ⁽³⁾	0.14916	Malasia	Ringgit	0.26319	Taiwan	Dólar	0.02973
Bermuda	Dólar	1.00100	Ghana	Cedi ⁽¹⁾	0.12012	Malta	Lira	2.36742	Tanzania	Chelín	0.00105
Bolivia	Boliviano	0.13829	Gran Bretaña	Libra	1.56540	Marruecos	Dirham	0.09402	Trinidad y Tobago	Dólar	0.16420
Brasil	Real	0.30604	Grecia	Dracma ⁽³⁾	0.00287	Nicaragua	Córdoba	0.07008	Turquía	Lira ⁽¹⁾	0.00059
Bulgaria	Lev	0.51883	Guatemala	Quetzal	0.12787	Nigeria	Naira	0.00725	Ucrania	Hryvna	0.18765
Canadá	Dólar	0.63131	Guyana	Dólar	0.00557	Noruega	Corona	0.13144	Uruguay	Peso	0.03980
Chile	Peso	0.00143	Haití	Gourde	0.03636	Nueva Zelanda	Dólar	0.47080	Unión Monetaria Europea	Euro ⁽⁴⁾	0.97840
China	Yuan	0.12082	Honduras	Lempira	0.06068	Países Bajos	Florín ⁽³⁾	0.44398	Venezuela	Bolívar ⁽¹⁾	0.00075
Colombia	Peso ⁽¹⁾	0.37915	Hong Kong	Dólar	0.12821	Pakistán	Rupia	0.01679	Vietnam	Dong ⁽¹⁾	0.06528
Corea del Norte	Won	0.45455	Hungría	Forint	0.00403	Panamá	Balboa	1.00000	Yugoslavia	Dinar ⁽²⁾	0.01653
Corea del Sur	Won ⁽¹⁾	0.83857	India	Rupia	0.02053	Panamá	Balboa	1.00000			
Costa Rica	Colón	0.00276	Indonesia	Rupia ⁽¹⁾	0.10959	Paraguay	Guaraní ⁽¹⁾	0.14184			
Cuba	Peso ⁽²⁾	0.04762				Perú	Nvo.Sol	0.28313			
Dinamarca	Corona	0.13231				Polonia	Zloty	0.24007			
						Portugal	Escudo ⁽³⁾	0.00488			
						Puerto Rico	Dólar	1.00000			
						Rep. Checa	Corona	0.03247			

Notas:

⁽¹⁾ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas

⁽²⁾ Tipo de cambio de mercado

⁽³⁾ Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.

⁽⁴⁾ Antes denominado Ecu. A partir del 1o de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

Valor de las unidades de inversión

Relación de los valores de las Unidades de Inversión (UDI's) por el período comprendido entre el 11 y el 25 de agosto de 2002.

DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
11	3.145675	15	3.146923	19	3.148171	23	3.149420
12	3.145987	16	3.147235	20	3.148483	24	3.149732
13	3.146299	17	3.147547	21	3.148795	25	3.150044
14	3.146611	18	3.147859	22	3.149107		

Nota: Pueden denominarse en dichas Unidades las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Índice nacional de precios al consumidor

Con base en el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México publica los índices representativos de la evolución del nivel general de precios. No obstante, a partir de julio del presente utilizará la segunda quincena de junio de 2002 como período base para el cálculo y determinación de los citados índices, resultando conforme a la tabla que se muestra enseguida: (*)

AÑO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
2002	98.253	98.190	98.692	99.231	99.432	99.917	100.204					
2001	93.765	93.703	94.297	94.772	94.990	95.215	94.967	95.530	96.419	96.855	97.220	97.354
2000	86.730	87.499	87.984	88.485	88.816	89.342	89.690	90.183	90.842	91.467	92.249	93.248
1999	78.119	79.169	79.904	80.637	81.122	81.655	82.195	82.658	83.456	83.985	84.732	85.581
1998	65.638	66.787	67.569	68.201	68.745	69.557	70.228	70.903	72.053	73.085	74.380	76.195
1997	56.942	57.898	58.619	59.252	59.793	60.324	60.849	61.390	62.155	62.652	63.352	64.240
1996	45.033	46.084	47.099	48.438	49.321	50.124	50.836	51.512	52.336	52.989	53.792	55.514
1995	29.682	30.940	32.764	35.375	36.853	38.023	38.798	39.442	40.258	41.086	42.099	43.471
1994	26.928	27.067	27.206	27.339	27.471	27.609	27.731	27.861	28.059	28.206	28.357	28.605
1993	25.050	25.255	25.402	25.548	25.694	25.839	25.963	26.102	26.295	26.403	26.519	26.721
1992	22.503	22.770	23.001	23.206	23.359	23.517	23.666	23.811	24.018	24.191	24.392	24.740
1991	19.079	19.412	19.689	19.895	20.089	20.300	20.480	20.622	20.828	21.070	21.593	22.101
1990	15.010	15.350	15.621	15.858	16.135	16.490	16.791	17.077	17.321	17.570	18.036	18.605
1989	12.256	12.422	12.556	12.744	12.920	13.077	13.207	13.333	13.461	13.660	13.852	14.319
1988	9.108	9.867	10.373	10.692	10.899	11.121	11.307	11.411	11.476	11.563	11.718	11.963
1987	3.290	3.527	3.761	4.090	4.398	4.716	5.098	5.515	5.878	6.368	6.873	7.888
1986	1.610	1.682	1.760	1.852	1.955	2.080	2.184	2.358	2.499	2.642	2.821	3.044
1985	0.970	1.011	1.050	1.082	1.108	1.136	1.175	1.226	1.275	1.324	1.385	1.479
1984	0.604	0.636	0.663	0.691	0.714	0.740	0.764	0.786	0.810	0.838	0.867	0.903
1983	0.348	0.367	0.385	0.409	0.427	0.443	0.465	0.483	0.498	0.514	0.544	0.568
1982	0.166	0.172	0.179	0.188	0.199	0.208	0.219	0.244	0.257	0.270	0.284	0.314
1981	0.127	0.130	0.133	0.136	0.138	0.140	0.142	0.145	0.148	0.151	0.154	0.158
1980	0.099	0.101	0.103	0.105	0.107	0.109	0.112	0.115	0.116	0.118	0.120	0.123

Nota: (*) El Banco de México publicará oficialmente los Índices anteriores a junio de 2002, por lo cual dicha tabla sólo muestra un avance de la referida publicación

Laboral

44

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- EL IMPACTO DE LA TECNOLOGÍA EN LA CALIDAD DE VIDA Y DEL TRABAJO (PRIMERA DE DOS PARTES)
Conclusiones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto a los efectos de los avances técnicos en las relaciones laborales

PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- INDEMNIZACIONES EN REAJUSTE DE PERSONAL
- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR FRENTE A LOS TRABAJADORES
- TENDENCIAS EN LA ASIGNACIÓN DE AUTOMÓVILES A EJECUTIVOS
- PROCEDENCIA DEL EMBARGO PRECAUTORIO DE LA EMPRESA POR AUTORIDAD LABORAL

LA EMPRESA CONSULTA

6

- ELEMENTOS PARA RESCINDIR EL CONTRATO DE TRABAJO POR NEGLIGENCIA
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ENTREGA DE ASUNTOS PENDIENTES DURANTE INCAPACIDAD POR MATERNIDAD
- OMISIÓN DE PAGO DE ANTICIPO DE SUELDO ¿CAUSAL DE RESCISIÓN?
- RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO ¿FACULTAD EXCLUSIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL?
- ¿COMPENSACIÓN ADICIONAL EN DESPIDO DE UNA TRABAJADORA EMBARAZADA?
- TRANSPORTISTA SANCIONADO POR CAUSA IMPUTABLE A TRABAJADOR ¿RESCISIÓN DEL CONTRATO?

NUEVA LEGISLACIÓN

8

- DELITOS CON REPERCUSIÓN LABORAL DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
Aspectos relevantes del nuevo ordenamiento punitivo de esta ciudad capital

DOCUMENTACIÓN LEGAL

10

- RECIBO DE UNIFORMES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

INDICADORES

12

- PRONÓSTICO DE INCREMENTOS SALARIALES 2002-2003
Análisis elaborado por Intergamma de México, S.C., consultores en recursos humanos

DE ACTUALIDAD

s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO (Sin publicación relevante)

De trascendencia



El impacto de la tecnología en la calidad de vida y del trabajo

(Primera de dos partes)

Síntesis del reciente estudio publicado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual detalla cómo los avances técnicos ocurridos a últimas fechas han afectado el mundo laboral.

Como cada año, la OIT publicó su reporte anual, en esta ocasión titulado: *Informe sobre el Empleo en el Mundo 2001. La Vida en el Trabajo en la Economía de la Información*.

La relatoría en cuestión pretende analizar los cambios surgidos a raíz de la rápida revolución tecnológica ocurrida en los últimos tiempos, buscando definir entre sus objetivos fundamentales:

- cuáles han sido las principales repercusiones en la cantidad, calidad y ubicación del trabajo;
- cómo afecta la utilización de la tecnología en el desarrollo económico y reducción de la pobreza, y
- la forma en la cual el diálogo social y la asociación de empleadores, trabajadores, gobierno y sociedad civil, pueden ayudar a conseguir el bienestar general del orbe.

Por lo anterior, y por considerar que dicha investigación puede ser de utilidad para mejorar las relaciones laborales en el establecimiento –en especial en una época en la cual los trabajadores utilizan diariamente múltiples herramientas tecnológicas para el desempeño de su actividad diaria–, a continuación se presenta una breve síntesis de sus aspectos relevantes, a fin de orientar a las áreas de recursos humanos y/o desarrollo organizacional en la prevención de cualquier contingencia que pudiera impactar en la productividad de la negociación.

Preámbulo

Actualmente, la sociedad utiliza múltiples instrumentos tecnológicos para manejar una gran cantidad de información necesaria para su actuar cotidiano. En estas circunstancias, la calidad del trabajo no permite establecer ideas preconcebidas, o bien, realizar conclusiones fáciles, pues las tecnologías entrañan no sólo la posibilidad de mejorar las cosas, sino también de empeorarlas, alterando con ello la satisfacción por el trabajo bien realizado.

Si bien es cierto la llamada *economía en red* o *economía de la información*, brinda amplias posibilidades de mejorar la calidad de vida y de trabajo, al proporcionar a los colaboradores diversas facilidades (como el no estar en un lugar fijo por un tiempo determinado), su influencia negativa repercute en las

disposiciones institucionales y decisiones sociales para la protección y mejoramiento de empleos, porque el entorno socioeconómico dependerá no sólo de las decisiones políticas adoptadas, sino también del poder de las multinacionales, sindicatos y empleadores.

Por ello, la OIT considera que la *economía de la información* genera nuevas consecuencias en el mundo productivo, en materia de: *perspectivas laborales, repercusiones en la protección de los empleos, dimensión temporal del trabajo y la salud y seguridad en el mismo*.

Perspectivas laborales en la economía de la información

Los avances tecnológicos y en la comunicación han provocado la creación de nuevas relaciones laborales, en donde la reorganización del trabajo ha derivado en la segmentación de trayectorias profesionales dentro de las empresas, y la segmentación externa de las compañías tradicionales (verbigracia: *la compra de competidores en el exterior*).

En la antigüedad, los trabajadores abrazaban la idea de una trayectoria larga en una empresa, sin embargo, hoy en día es común que los empleados vivan la mayoría de su vida laboral pasando de una negociación a otra, al haber mayores perspectivas de movilidad, generando con ello una relación de desconfianza entre el empleador y sus colaboradores.

Por otra parte, la implantación de tecnología permite reestructurar determinadas áreas operativas en las compañías, repartiendo dichas actividades en una red exterior de empresas, a través de la subcontratación. Estos cambios afectan en cuatro áreas específicas la carrera profesional de cualquier trabajador:

- dificultad para predecir el rumbo de la trayectoria laboral: *el traspaso de las funciones no esenciales al ámbito externo, complica la fluidez de las actividades consideradas principales;*
- inversiones irreversibles e irreversibles: *al modificar la estructura, generalmente no se evalúa el doble daño ocasionado*

nado al prescindir de los trabajadores con amplia antigüedad, a quienes se les priva de su empleo y limita la posibilidad de conseguir uno nuevo, mientras la empresa pierde cualquier inversión realizada en estos operarios en caso de haberles brindado capacitación y adiestramiento;

- complicaciones generales en la planificación profesional: el traspaso de actividades a otra empresa, utilizando generalmente contratos temporales, ha desbaratado las reglas tradicionales rectoras de la estabilidad en el empleo, y
- trabajos poco calificados, carentes de seguridad y sin perspectivas de ascenso.

Protección de los empleos y negociación colectiva

Las nuevas relaciones laborales en la *economía de la información* están provocando la *extinción de la antigua idea del contrato de trabajo*, en especial por la actual tendencia de crear plazas de carácter temporal, o bien, utilizar *teletrabajadores*, dificultando con ello garantizar el acceso a los derechos inherentes a un empleo permanente.

En algunos países se ofrecen determinados derechos a los ciudadanos, los cuales también pueden estar ligados a la calidad de trabajador. Cuando esto sucede, las consecuencias del abandono del empleo continuo y el establecimiento de contratos temporales se agudizan, al no poder acceder a estos beneficios, como son: *seguro de desempleo o una licencia médica por maternidad*.

La Comisión Europea ha constatado que los contratos indeterminados son ya anticuados, debiéndose en consecuencia replantear la idea de "relación laboral" a través de una mayor flexibilidad entre trabajadores y empleadores. Sin embargo, el principal problema de esta circunstancia radica en si estos empleos flexibles (temporales) gozan de las mismas oportunidades y derechos laborales para asociarse y entablar negociaciones colectivas que los trabajadores permanentes. La OIT refiere que antiguamente hubo algunas resoluciones que limitaban parcialmente las prerrogativas de los trabajadores eventuales, aun cuando la actual tendencia es otorgarles los mismos como a cualquier colaborador perenne.

La dimensión temporal del trabajo

Ya se ha mencionado que las tecnologías informáticas y de comunicación incrementan la eficacia del trabajo realizado, pudiendo, a primera vista, hablar de un incremento en el tiempo disponible con la consecuente disminución de la carga de trabajo.

Pese a lo anterior, en la práctica es más recurrente la utilización intensiva del tiempo disponible, eliminándose gradualmente la mayoría de los tiempos muertos y esfuerzos inútiles. La OIT menciona que "...al suplir los 'bits' al papel, cabe preguntar si las nuevas tecnologías están aumentando o disminuyendo la intensidad del trabajo."

LA INTENSIDAD CRECIENTE EN EL TRABAJO

La acentuación de la intensidad del trabajo es muy recurrente hoy en día. Cada vez es más común que *se elimine la delgada línea entre jornada laboral y tiempo de descanso*. En el caso de trabajadores relacionados con sistemas informáticos, existen diversos factores agravantes de la carga en las actividades cotidianas:

- sobrecarga de información a causa del correo electrónico;
- cansancio mental provocado por la mezcolanza de datos;
- inexistencia de filtros en el correo electrónico, para depurar mensajes enviados sin prioridad aparente;
- necesidad de ser accesible y estar disponible en todo momento, y
- pérdida de discontinuidades espaciales y temporales, como impedimentos que frenaban la intensidad.

Aun cuando el uso de internet todavía es muy limitado, existen otras aplicaciones tecnológicas que también contribuyen a intensificar el trabajo, como son los flujos y programas de gestión que eliminan tiempos improductivos. La OIT cita como ejemplo, algunas tiendas departamentales y de autoservicio, las cuales utilizan programas de cómputo para calcular el número de personas necesarias en cada momento para el funcionamiento óptimo del establecimiento, a fin de abatir el tiempo muerto de operaciones y tener un instrumento para cerciorarse de la forma de actuar ante el cliente.

Estos programas de cómputo no sólo acopian y analizan información sobre la forma en la cual los trabajadores desempeñan sus funciones, sino también estudian el comportamiento directo de éstos ante el cliente. En el caso de los centros de llamada, conocidos como *call center*, se utilizan sistemas de supervisión para calibrar la frecuencia de las palabras o expresiones utilizadas, permitiendo inclusive analizar la tonalidad de las conversaciones.

Por lo anterior, el organismo internacional considera que la intensificación en la jornada y la vigilancia constante puede desembocar en el empeoramiento de la calidad del trabajo, como se describió en líneas anteriores.

HORAS DE TRABAJO Y HORAS DE OCIO

Las modificaciones realizadas en materia de jornada y lugar de trabajo con motivo de los avances tecnológicos han logrado equilibrar el tiempo laboral con los períodos de ocio. Al liberar al trabajador de la servidumbre de permanecer en una sola ubicación, hombres y mujeres han podido combinar tareas familiares y profesionales, adaptándolas en función de sus propias necesidades.

Sin embargo, en el caso de los trabajadores intelectuales, su labor no culmina al extinguirse su horario de trabajo, porque generalmente continúan realizándolo fuera del establecimiento, alargando sus horas laborales, en perjuicio de los tiempos personales.

Para la OIT, esta circunstancia provoca un cambio interesante en lo que denomina "ecuación tradicional", pues la propor-

ción de las ganancias por incrementos de productividad entre los trabajadores comúnmente se reparte entre más puestos de trabajo, mayores ingresos o menores horas laboradas, pero en la actualidad, los *trabajadores intelectuales son quienes trabajan más e inclusive llegan a ser más competitivos que el resto del personal, aun cuando se le priva de esta clase de estímulos.*

TELETRABAJO PARA EL HOMBRE Y LA MUJER

La difuminación de la línea divisoria entre trabajo y ocio repercute también en la igualdad entre hombres y mujeres. Por regla general, se ha demostrado que los varones prefieren la utilización de tecnología para continuar trabajando en su casa, alejados de su familia, mientras las damas probablemente decidan realizar simultáneamente este teletrabajo y las labores domésticas, para lograr una mejor convivencia en su hogar.

En contraste, aparentemente los hombres son más capaces que las mujeres para combinar el teletrabajo con un empleo permanente en una empresa, mientras éstas serán únicamente teletrabajadoras para no sacrificar a su familia, con los consiguientes problemas de aislamiento.

Quien practica el teletrabajo tiene diversas ventajas, como son: *un mejor equilibrio entre el trabajo y las necesidades familiares, y reducción en los tiempos de viaje y costos.* Para el empleador, los gastos generales son menores, y utiliza menos espacio de oficina.

Empero, el teletrabajo también presenta diversos inconvenientes y obstáculos. Muchos directores se oponen al mismo al no poder controlar adecuadamente a su personal (en especial, en lo referente a calidad y productividad), y los empleadores arguyen que no es agradable depender únicamente de personas laborando desde su casa. Los teletrabajadores, por su parte, a menudo no se sienten a gusto con una labor impersonal, al extrañar la interacción personal, con valor no sólo social, sino también de conocimientos compartidos.

Epílogo

Pese a que los avances tecnológicos ocurridos en el mundo laboral han proporcionado múltiples ventajas para la realización del trabajo cotidiano, la OIT ha detectado múltiples factores de riesgo en estas innovaciones, las cuales acrecentan los posibles daños a la salud de los colaboradores, implicando un peligro mayor al tratarse de padecimientos silenciosos, cuyas manifestaciones más graves generalmente ocurren cuando son irreversibles.

Por lo anterior, este organismo emprendió una búsqueda más profunda en torno al posible daño en la salud física y mental de los empleados por la utilización de instrumentos de vanguardia en su jornada laboral, detectándose importantes hallazgos en esa materia, cuya valoración resulta conveniente para prevenir y atenuar los costos por concepto de riesgos de trabajo, mismos que serán motivo de la última parte de este estudio, a publicarse en el próximo número. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Indemnizaciones en reajuste de personal

En ocasiones se analiza la posibilidad de prescindir de algunos de los trabajadores en el establecimiento, ya sea por dificultades de carácter económico, o bien, por la adquisición de nueva tecnología para eficientar los procesos productivos.

En estos supuestos, el costo de la separación de los colaboradores se trata como un *despido injustificado*, al no haberse actualizado ninguna de las causales de rescisión imputables a los empleados previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, considerándose imputable a la empresa, la cual queda obligada a indemnizarlos, variando el importe de este concepto en función de la causa generadora de la extinción del vínculo laboral, como se detalla a continuación:

CAUSAL	CONCEPTOS A CUBRIR	OBSERVACIONES
Adquisición de tecnología o instauración de nuevos procesos productivos	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuatro meses de salario¹ ● 20 días por año de servicios¹ ● Prima de antigüedad ● Prestaciones devengadas² 	Requiere obtener la autorización previa de la Junta de Conciliación y Arbitraje (artículo 439)
Cualquiera otra distinta	<ul style="list-style-type: none"> ● Tres meses de salario¹ ● Prima de antigüedad ● Prestaciones devengadas² 	<ul style="list-style-type: none"> ● En este supuesto no hay obligación de cubrir la indemnización de 20 días por año, ya que ésta solamente procede: <ul style="list-style-type: none"> ▸ cuando el trabajador rescinde el contrato por causa imputable al patrón (artículos 51 y 52); ▸ en caso de juicio laboral, si el patrón se niega a reinstalar al empleado (artículos 49, 50, fracción II y 947), y ▸ si la empresa instaura nuevos procesos o adquiere tecnología ● Pese a lo anterior, en la práctica se opta por pagarla a fin de evitar la instauración de juicios laborales por parte de los trabajadores, cuya tramitación incrementaría en gran medida el costo de la separación

¹ La base salarial para el cálculo de estos conceptos es el salario diario integrado (artículo 89, en relación con el 84).

² Aguinaldo, vacaciones y prima vacacional (partes proporcionales).

Protección de los derechos de autor frente a los trabajadores

Si bien es cierto a falta de señalamiento expreso en el contrato de trabajo, los empleados cuya actividad primordial sea la elaboración de una obra creativa (literaria, musical, escultórica, pictórica, etc.) *gozan por partes iguales con el patrón, de los derechos patrimoniales inherentes a su composición*, ello no les permite utilizarla libremente, a menos que recaben la autorización expresa del empleador para ello, tal como lo señala el artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo anterior, en caso de que el operario explote indebidamente la obra con ánimo de lucro, dicha omisión se castigará con *prisión de seis meses a seis años y multa de 300 a 3,000 veces el salario del trabajador al momento en el cual delinquirió* (artículos 424, fracción III, en relación con el 29 del Código Penal Federal -CPF-).

El delito se perseguirá por querrela de parte ofendida (el patrón), la cual debe formularse ante el Ministerio Público Federal a más tardar dentro del plazo de *un año*, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del ilícito, o bien, *tres años* si no se sabe de ello (artículo 107 CPF), pues de no ser así, *la acción penal habrá prescrito*.

Adicionalmente a estas sanciones, el Juez de lo Penal podrá obligar al procesado a cubrir la reparación del daño ocasionado por la difusión indebida, cuyo monto no podrá ser inferior al *40%* del precio de venta al público de cada ejemplar de la obra (artículo 428 CPF).

Tendencias en la asignación de automóviles a ejecutivos

Datos proporcionados por Intergamma de México, S.C., consultores en recursos humanos, señalan que una práctica común en las compañías es otorgar vehículos a sus ejecutivos, o bien, un bono en sustitución del automóvil, cubriendo en ambos casos los gastos inherentes por la utilización normal del mismo.

De un universo representativo de empresas ubicadas en la ciudad de México y el interior de la república, la consultora informa que, en la primera muestra, el *81%* asigna un vehículo a estos empleados, mientras el *33%* paga el bono mencionado; en el segundo supuesto, los porcentajes son *77.7%* y *20.6%*.

Respecto a los porcentajes correspondientes a gastos de automóvil cubiertos, la investigación realizada arrojó que la mayoría de las empresas erogan los importes correspondientes por concepto de:

- seguro (*95.9%* en promedio);
- gasolina y aceite (*87.7%*);
- mantenimiento (*92%*), e
- impuestos (*100%*).

La consultora concluye su análisis señalando que los períodos para la sustitución del vehículo fluctúan entre 38 y 42 meses, según se trate del nivel del trabajador, permitiendo al personal la adquisición del mismo en un *89.35%*.

Procedencia del embargo precautorio de la empresa por autoridad laboral

La Ley Federal del Trabajo contempla diversas medidas de carácter cautelar, cuya adopción puede ser decretada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, para garantizar el cumplimiento patronal de obligaciones frente a los trabajadores.

Dentro de dichas prevenciones se encuentra el *secuestro provisional*, comúnmente conocido como *embargo precautorio*, cuyo objeto es *asegurar los bienes del establecimiento, a fin de evitar su enajenación o disposición indebida en perjuicio de los trabajadores* (artículo 857, fracción II).

Esta diligencia puede ser solicitada desde la presentación de la demanda por parte del colaborador, o bien, durante la secuela procesal correspondiente, y para su procedencia requiere se determine en cantidad líquida el monto de lo reclamado, debiendo aportar las pruebas necesarias para justificar la necesidad de esta medida.

Hecho lo anterior, el presidente de la Junta analizará las circunstancias del caso, y decretará el secuestro provisional *si a su juicio, existe el riesgo de que el patrón sea insolvente, por tener diferentes*

juicios o procedimientos pendientes en su contra (artículos 861, fracciones I y II, y 862).

La resolución que ordene el embargo deberá contener las instrucciones necesarias para continuar las actividades normales de la negociación, a fin de no afectar los intereses de los trabajadores, y se llevará a cabo aun cuando la persona contra quien se dictó no esté presente (artículos 861, fracción IV, y 862).

Es importante mencionar que en este supuesto, el patrón adquiere las responsabilidades inherentes a un depositario,

sin necesidad de aceptación y protesta del cargo referido, y en caso de tratarse de persona moral, esa función corresponderá al gerente, director general o representante legal de la compañía (para mayores detalles respecto a los deberes del interventor

con cargo a la caja, se sugiere consultar el apartado *Para Tomarse en Cuenta* del número 42 de esta sección, fechado el 31 de julio pasado).

Finalmente, para dejar sin efectos el embargo precautorio decretado, *el em-*

pleador tendrá que exhibir ante la Junta correspondiente, fianza o billete de depósito por cantidad suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones reclamadas (artículo 864).

La empresa consulta

ELEMENTOS PARA RESCINDIR EL CONTRATO DE TRABAJO POR NEGLIGENCIA

Uno de nuestros empleados, encargado de dirigir algunos de los procesos productivos en la planta, recientemente cometió diversos errores, los cuáles nos provocaron enormes daños económicos y materiales. Deseamos rescindirle su contrato de trabajo, ¿bajo qué causal podemos hacerlo a efecto de podernos defender en caso de un juicio laboral?

Conforme a los datos proporcionados, el trabajador incurrió en la causal de rescisión prevista en el artículo 47, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo: *ocasionar negligentemente daños al establecimiento, por lo cual, deberá elaborarse un acta administrativa, en donde se hagan constar los elementos que permiten advertir la imputabilidad de estas averías al trabajador, y una vez realizada dicha actuación, la empresa tendrá que entregarle al empleado el aviso rescisorio correspondiente, en el cual se precisarán de manera clara los daños ocasionados al patrón por la negligencia citada, y los actos acreditando la comisión de la misma, como lo refiere la siguiente tesis aislada:*

AVISO DE RESCISIÓN DE CONTRATO CON MOTIVO DE HABERSE OCASIONADO PERJUICIOS AL PATRÓN POR NEGLIGENCIA DEL TRABAJADOR. REQUISITOS.

Si el requisito legal para tener por rescindido el contrato, sin responsabilidad para el patrón, contenido en la fracción VI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, consiste en que el trabajador le ocasione perjuicios materiales que sean graves y se deban únicamente a la negligencia manifiesta del propio obrero, es evidente que *en el aviso rescisorio que se le dirija deben precisarse de manera clara y circunstanciada cuáles son los actos u omisiones por los que se le atribuye la conducta negligente, así como definirse qué perjuicios se ocasionaron a la demandada y por qué se le imputan a la parte trabajadora, a fin de no dejarla en estado de indefensión.* Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito.

Amparo directo 267/97. Rosa Pineda Adame. 12 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: VI, agosto de 1997, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: XIV.2o.22 L, página 675.

Finalmente, recuérdese que la rescisión del contrato laboral no excluye a la empresa de poder ejercitar la acción correspondiente ante los tribunales del orden común, para exigir la responsabilidad civil del trabajador por los daños materiales causados, la cual debe hacerse valer dentro de los dos años posteriores a la fecha de su causación para evitar la prescripción de dicho derecho (artículos 1910 y 1934 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en las demás entidades federativas).

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ENTREGA DE ASUNTOS PENDIENTES DURANTE INCAPACIDAD POR MATERNIDAD

Una de nuestras trabajadoras, quien está embarazada, nos entregó su incapacidad médica por maternidad cuando ésta ya había iniciado. Como las funciones inherentes a su puesto no pueden permanecer desatendidas, deseamos ordenarle acuda a laborar dos días más para entregar sus asuntos pendientes. ¿Podemos hacerlo?

De ninguna manera, porque el artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo establece que las madres trabajadoras disfrutarán de dos períodos de descanso con anterioridad y posterioridad al parto, y en el caso a estudio, el primero de ellos se encuentra ya corriendo, razón por la cual la empleada no está obligada a acudir al centro de labores durante el lapso amparado por la misma.

Obligar a esta colaboradora a acudir al establecimiento en las circunstancias mencionadas, podría ocasionar la imposición de una multa al empleador, de tres a 155 veces el salario mínimo general vigente en el lugar donde se ubique la negociación (equivalentes a \$126.45 a \$ 6,533.25 en la demarcación "A"; \$120.30 a \$6,215.50 en la zona "B", y \$114.90 a \$5,936.50 en la circunscripción "C"), por la violación de las normas legales protectoras del trabajo de las mujeres (artículo 995), sin perjuicio del riesgo inherente para la empresa frente al IMSS, si esta empleada sufre algún accidente durante su permanencia en el centro de labores.

OMISIÓN DE PAGO DE ANTICIPO DE SUELDO ¿CAUSAL DE RESCISIÓN?

La empresa otorgó un préstamo por concepto de anticipo de sueldo a un trabajador, quién se comprometió a reintegrarlo en un período de 30 días, situación que no fue cumplida, por lo cual deseamos encuadrar esta conducta como una causal imputable al empleado, a efecto de rescindirle el contrato de trabajo. ¿Esto es procedente?

Lamentablemente no, porque dicha omisión no se ubicaría dentro de las causales de rescisión previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual, la separación del empleado invocando esta conducta se consideraría como un despido injustificado, con la consecuente obligación de indemnizarlo y cubrir la prima de antigüedad y prestaciones devengadas (aguinaldo, vacaciones y prima vacacional), en términos de los artículos 48, 79, 80, 87 y 162, fracción III, del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la empresa podrá deducir directamente del monto de las percepciones del trabajador, el importe omitido de este préstamo, pues recuérdese que al momento de solicitarlo, el empleado debió autorizar al patrón para realizar los descuentos correspondientes a fin de saldar dicho empréstito.

RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO ¿FACULTAD EXCLUSIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL?

Deseamos rescindir la relación laboral con uno de nuestros trabajadores, pero el representante legal de la empresa se encuentra en el extranjero, por lo cual el gerente de recursos humanos nos solicita se le otorgue un poder notarial confiriéndole facultades para notificarle el aviso de rescisión respectivo. ¿Es necesario otorgárselo?

Es innecesario el otorgamiento del poder en cuestión, pues conforme al artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, "...los directores, administradores, gerentes y demás personas cuyas funciones sean de dirección o administración en la empresa o establecimiento..." se consideran como representantes del patrón, y en consecuencia, pueden realizar cualquier gestión necesaria para asegurar y defender los intereses del empleador (en el caso a estudio: notificar el aviso de rescisión al trabajador).

El criterio anterior ha sido confirmado por los tribunales federales en la siguiente tesis:

DESPIDO. REPRESENTANTE DEL PATRON. NO ES NECESARIO QUE CONSTE SU DESIGNACION Y FUNCIONES EN ESCRITURA PUBLICA, PARA AQUEL FIN. No se justifica la negativa de un despido con base en el argumento consistente en que la persona a quien se le atribuye este hecho carece de esa facultad por no constar en los testimonios de las escrituras públicas de constitución, otorgamiento de poderes y nombramiento de funcionarios que se exhiban, que dicha persona

esté autorizada para desempeñar funciones de administración y dirección a nombre del patrón, *atento a que estas funciones pueden llevarse a cabo de hecho por personas que no las tienen señaladas expresamente en los instrumentos relativos y porque además el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo no establece que deban hacerse constar en escritura pública los nombramientos y facultades de los representantes del patrón en relación a los trabajadores.* Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Amparo directo 1723/90. Fabiola Jiménez Amaro. 4 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Luis Enrique Pérez González.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: V, enero-junio de 1990, segunda parte-1, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 183.

¿COMPENSACIÓN ADICIONAL EN DESPIDO DE UNA TRABAJADORA EMBARAZADA?

La empresa pretende prescindir de los servicios de una empleada en estado de gravidez, pero ella argumenta que además de la indemnización de tres meses, la Ley Federal del Trabajo contempla la obligación de cubrirle una compensación adicional a trabajadoras en este estado al privarlas de recibir atención médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. ¿Estamos obligados a cubrir esa gratificación extra?

Definitivamente no, al no existir disposición legal que regule dicho pago, por lo cual, la empresa sólo estará obligada a cubrirle los tres meses de indemnización constitucional, prestaciones devengadas y prima de antigüedad (artículos 48, 79, 80, 87 y 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo).

Adicionalmente, resulta conveniente comentarle a la trabajadora que de conformidad al Acuerdo del Consejo Técnico número 103-780, el Instituto le proporcionará la atención obstétrica necesaria para atender su embarazo hasta la fecha del parto, siempre y cuando al día de la separación ya se haya certificado el estado de gravidez correspondiente por los médicos del IMSS.

TRANSPORTISTA SANCIONADO POR CAUSA IMPUTABLE A TRABAJADOR ¿RESCISIÓN DEL CONTRATO?

Somos una empresa dedicada al autotransporte federal de carga, y en días pasados, uno de nuestros conductores fue infraccionado, por no contar con su licencia vigente para operar el vehículo que tiene encomendado. ¿Podemos rescindirle su contrato por carecer de la documentación necesaria para desempeñar su trabajo?

Toda vez que la licencia de manejo constituye uno de los requisitos indispensables con que debe contar el trabajador en cuestión, en términos de los artículos 42, fracción VII, y 43,

fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, la empresa podrá primeramente suspender la relación laboral hasta por un período de dos meses, contados a partir del vencimiento del citado documento, y de no presentarlo al término de ese

lapso, podrá rescindirse el contrato respectivo, al no tener los certificados necesarios para desempeñar su trabajo, en términos del artículo 47, fracción XV, de la ley laboral.

Nueva legislación

Delitos con repercusión laboral del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

Breviario de las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal, recientemente promulgado por la Jefatura de Gobierno de esta ciudad capital, aplicables a las relaciones laborales, y que deben tener presentes los patrones.

El pasado 16 de julio, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal* (NCP), disposición que abroga a su símil dictado en el año de 1931, el cual ya resultaba anacrónico ante las múltiples exigencias impuestas por la situación actual.

Para complementar el análisis de este ordenamiento realizado por el Editor Jurídico Corporativo en el pasado número 43, a continuación se presentan los principales aspectos de índole laboral, cuya lectura resulta recomendable para los directivos y responsables de la negociación, a fin de prevenir la comisión de ilícitos en perjuicio de los intereses de la empresa.

Disposiciones generales

LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR DELITOS COMETIDOS POR LOS TRABAJADORES
En el ámbito penal, la figura jurídica de la *reparación del daño* tiene por objeto restituir los bienes sustraídos por el delincuente, o bien, resarcir los perjuicios causados al agraviado o sujeto pasivo del delito (la víctima) o a sus beneficiarios.

El artículo 46, fracción II, del NCP señala que *los patrones están obligados a cubrir la reparación del daño por los ilícitos cometidos por sus obreros, jornaleros y empleados, ocurridos con motivo o en desempeño de las actividades inherentes al trabajo contratado*. Asimismo, la fracción III de ese numeral obliga en los mismos términos a las sociedades o agrupaciones, por las irregularidades realizadas por sus socios, gerentes y directores.

El plazo para cubrir la cantidad decretada por este concepto será de hasta *un año*, pudiendo exigirse garantía por la autoridad judicial, si se considera conveniente (artículo 48), y en caso de no cubrirse dentro del término fijado para ello, *la autoridad ejecutora* (Gobierno del Distrito Federal) *podrá iniciar un procedimiento administrativo de ejecución, para exigir el pago correspondiente* (artículo 49, en relación con el 40).

En esta tesitura, recuérdese que cualquier cantidad erogada por la empresa para cubrir la reparación del daño ocasionado por un trabajador, podrá ser exigida a éste a través de descuentos salariales, siguiendo las reglas contenidas en el artículo 110, fracción I, de la ley laboral (hasta un mes de sueldo, y con retenciones que no rebasen el excedente del 30% del salario mínimo general vigente en esta ciudad), y en caso de haber un importe rebasando ese límite, el mismo podrá exigirse en la vía civil, contando con un plazo de hasta *dos años* posteriores a la fecha en la cual se realizó el pago, a fin de evitar la prescripción de la acción (artículos 1924, 1928 y 1934 del Código Civil para el Distrito Federal).

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN EL CIERRE O INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA

Dentro de las novedades del ordenamiento que se comenta, está la suspensión, disolución, prohibición de realizar determinadas operaciones, remoción de administradores o intervención de las personas morales, (cuyas definiciones se encuentran contenidas en el artículo 68), supuestos en los cuales el juez de la causa *deberá dictar las instrucciones necesarias para dejar a salvo los derechos de los trabajadores* (artículo 69).

Nuevos delitos

DISCRIMINACIÓN

Dentro de las conductas consideradas como atentatorias contra la dignidad de las personas, se encuentra la discriminación, la cual se relaciona *con la segregación a las personas, en razón de su edad, sexo, estado de gravidez, raza, procedencia étnica, entre otros*, y específicamente el artículo 206 refiere que desde el punto de vista laboral, este delito puede cometerse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- exclusión o vejación de los trabajadores, y
- restricción o negativa de derechos laborales.

Esta conducta se castiga con una pena de *uno a tres años de prisión, y multa de 50 a 200 días del salario percibido por quién cometa el ilícito* (cuyo límite inferior deberá ser igual al mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos del artículo 38 NCP), requiriendo la formulación de querrela por parte del agraviado para iniciar la averiguación previa correspondiente.

REVELACIÓN DE SECRETOS

Una de las conductas más graves y a la cual toda empresa teme enfrentarse algún día es la difusión indebida, por parte de los trabajadores, de cualquier información de carácter reservado conocida por la actividad desempeñada en la compañía.

El Código Penal de 1931 (en lo sucesivo, *Código de 1931*), establecía una penalidad inferior para este supuesto, pues el otro artículo 210 lo sancionaba con *30 a 200 jornadas de trabajo en favor de la comunidad*, lo cual provocaba que dicho ilícito no se considerara como grave por el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (CPP), al no rebasar esa pena el equivalente a cinco años de prisión, (artículo 268, último párrafo, del citado ordenamiento procesal), cuya principal consecuencia es permitir a quien lo cometiera *disfrutar del beneficio de la libertad provisional bajo caución*.

Si bien el artículo 213 del NCP incrementa la penalidad aplicable (seis meses a dos años de prisión y 25 a 100 días de multa), *con dicha pena tampoco se alcanza a ubicar a este delito dentro de los considerados como graves*, preservándose esta circunstancia hasta en tanto se emita la nueva norma de carácter procesal a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto del NCP.

ROBO COMETIDO POR LOS TRABAJADORES

El apoderamiento indebido de los bienes y recursos de la empresa por parte de los trabajadores, se considera como un robo calificado (es decir, agravado). El *Código de 1931* establecía en su artículo 370 diversos parámetros para sancionar esta conducta, en función del valor correspondiente al objeto sustraído (desde dos hasta 10 años de prisión, y multa de 100 a 500 veces el salario), incrementándose la pena hasta por cinco años más cuando el ilícito es cometido por los empleados (artículo 381, fracción VI).

La nueva legislación en su artículo 220 modifica los límites referidos, a fin de endurecer las penas impuestas a quienes incurrir en esta conducta, como se detalla a continuación:

VALOR DE LO ROBADO	PENALIDAD
Indeterminado o hasta 20 SMGVDF ¹ (\$843.00)	20-60 días de multa
Más de 20 pero menos de 300 SMGVDF (\$843.01 a \$12,645.00)	Prisión de seis meses a dos años y multa de 60 a 150 días

VALOR DE LO ROBADO	PENALIDAD
Más de 300 pero menos de 750 SMGVDF (\$12,645.01 a \$31,612.50)	Prisión de dos a cuatro años y multa de 150 a 400 días
Más de 750 SMGVDF (\$31,612.51 en adelante)	Prisión de cuatro a 10 años y multa de 400 a 600 días

¹ Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$42.15

Adicionalmente, los trabajadores que infrinjan estas disposiciones verán incrementadas las penas antes mencionadas hasta por la mitad (artículo 223, fracción III), e inclusive también podría agregárseles a su condena de dos a seis años de prisión, independientemente de todo lo mencionado, si el delito es cometido con violencia, o bien, por una o más personas armadas o con instrumentos peligrosos (artículo 225).

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida (artículo 246):

- si el valor de lo robado es indeterminado o hasta 20 SMGVDF (\$843.00), y
- cuando sea cometido con violencia, o utilizando armas.

ABUSO DE CONFIANZA

Como se recordará, a la luz del artículo 382 del *Código de 1931*, este delito se consideraba como: *la disposición indebida de un bien mueble, cuya tenencia le hubiera sido transmitida al delincuente por cualquier título* (por ejemplo: cuando un depositario enajenaba los bienes embargados por la autoridad judicial o administrativa).

Al igual que en el caso del robo, la nueva normatividad prevé límites para determinar las penas aplicables por esta irregularidad (artículo 227):

VALOR DEL OBJETO	PENALIDAD
Indeterminado o hasta 50 SMGVDF (\$2,107.50)	30 a 90 días de multa
Más de 50 pero menos de 500 SMGVDF (\$2,107.51 a \$21,075.00)	Prisión de cuatro meses a tres años y multa de 90 a 250 días
Más de 500 pero menos de 5,000 SMGVDF (\$21,075.01 a \$210,750.00)	Prisión de tres a seis años y multa de 250 a 600 días
Más de 5,000 SMGVDF (\$210,750.01 en adelante)	Prisión de seis a 12 años y multa de 700 a 900 días

Estas penas también habrán de imponerse a los gerentes, directivos, administradores, mandatarios y demás intermedios de las personas morales, constructores o vendedores que dispongan para sí o para otro, del dinero, títulos o valores recibidos por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles, o bien, para constituir un gravamen real sobre éstos –hipoteca– (artículo 228, fracción IV).

Como todos los delitos patrimoniales, éste se persigue por querrela –artículo 246, inciso b–, salvo si el valor del objeto excede de 5,000 SMGVDF (\$210,750.00) o se cometió en perjuicio de dos o más personas, *pues de ser así se perseguirá de oficio* (artículo 246).

FRAUDE

Uno de los delitos patrimoniales más recurrentes es el fraude, consistente en *la ganancia u objeto obtenidos a través de engaños o aprovechándose de la ignorancia de otra persona* (artículo 386 del Código de 1931).

Siguiendo las reglas de los ilícitos antes mencionados, el código reciente fija la penalidad en función del valor del lucro obtenido (artículo 230):

VALOR DEL OBJETO O LUCRO OBTENIDO	PENALIDAD
Indeterminado o hasta 50 SMGVDF3 (\$2,107.50)	25 a 75 días de multa
Más de 50 pero menos de 500 SMGVDF (\$2,107.51 a \$21,075.00)	Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y multa de 75 a 200 días
Más de 500 pero menos de 5,000 SMGVDF (\$21,075.01 a \$210,750.00)	Prisión de dos años seis meses a cinco años y multa de 200 a 500 días
Más de 5,000 SMGVDF (\$210,750.01 en adelante)	Prisión de cinco a 11 años y multa de 500 a 800 días

Dentro de las conductas equiparables al fraude, las cuales pueden tener relación con los trabajadores, y que se castigan conforme a las reglas antes mencionadas, encontramos (artículo 231):

- enajenar, arrendar, hipotecar, empeñar o gravar cualquier cosa de la cual no se tiene derecho a disponer –verbigracia: *un automóvil otorgado por la empresa*– (fracción I);
- provocar deliberadamente cualquier acontecimiento, haciéndolo aparecer como caso fortuito o fuerza mayor, para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros (fracción VI), y

- *pagar a los trabajadores cantidades inferiores por los servicios prestados, aprovechándose de su ignorancia o malas condiciones económicas, o bien, el otorgamiento de recibos o comprobantes de pago amparando cantidades superiores a las realmente percibidas* (fracción IX).

En caso de que algún dirigente de una agrupación sindical, aprovechándose de ese cargo, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios u otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un empleo, ascenso o incremento salarial, ello se equipará al delito de fraude, y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y multa de 400 a 4,000 días (artículo 233).

De manera general, la persecución del delito requiere querrela de parte, a menos que el lucro obtenido sea mayor a 5,000 SMGVDF (\$210,750.00), supuesto en el cual la averiguación previa correspondiente podrá iniciarse de oficio por el Ministerio Público (último párrafo del artículo 246).

Consideraciones finales

De conformidad a su artículo Primero Transitorio, el *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal* entrará en vigor a los 120 días posteriores a su fecha de publicación (es decir, el próximo 13 de noviembre de 2002).

Asimismo, la Asamblea Legislativa de esta ciudad capital, previa a la expedición del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá realizar las adecuaciones necesarias en los ordenamientos legales aplicables en esa localidad, para la correcta aplicación de las normas en materia procedimental (artículo Segundo Transitorio).

Finalmente, quedo abrogado en su totalidad el otrora Código Penal de 1931, y las demás leyes que se opongan a la nueva disposición (artículo Quinto Transitorio). **IDC**

Documentación legal**Recibo de uniformes y herramientas de trabajo**

Formatos a requisitar por las empresas al momento de entregar a sus colaboradores los instrumentos necesarios para el desempeño cotidiano de sus actividades.

Recibo de uniformes de trabajo

Con esta fecha recibí de _____ *(nombre del patrón, en caso de ser persona física, o bien, razón o denominación social si se trata de una empresa)* LOS UNIFORMES Y/O ROPA DE TRABAJO que a continuación se detallan:

Hago constar que los artículos listados los recibo nuevos y en perfectas condiciones para su uso, obligándome a conservarlos en buen estado, utilizarlos para lo que están destinados dentro de mi trabajo y a restituirlos cuando me sean canjeados o requeridos por el patrón, responsabilizándome de los mismos bajo cualquier circunstancia, en términos de los artículos 134, fracción VI y 135, fracciones III y IX de la Ley Federal del Trabajo, obligándome a cubrir su costo en caso de pérdida por negligencia de mi parte.

_____ *(Lugar donde se ubica el establecimiento)*, a _____ *(día)* de _____ *(mes)* de 2002.

_____ *(Nombre y firma del trabajador)*

Recibo de herramientas, equipo y útiles de trabajo

Con esta fecha recibí de _____ *(nombre del patrón, en caso de ser persona física, o bien, razón o denominación social si se trata de una empresa)* LAS HERRAMIENTAS, EQUIPO Y ÚTILES DE TRABAJO que a continuación se detallan:

Hago constar que los artículos listados los recibo **NUEVOS** () **USADOS** (), y específicos para la realización de las labores comprendidas en el puesto para que fui contratado, obligándome a conservarlos en buen estado, utilizarlos para lo que están destinados dentro de mi trabajo y a restituirlos cuando me sean canjeados o requeridos por el patrón, responsabilizándome de los mismos bajo cualquier circunstancia, en términos de los artículos 134, fracción VI y 135, fracciones III y IX de la Ley Federal del Trabajo, obligándome a cubrir su costo en caso de pérdida por negligencia de mi parte.

_____ *(Lugar donde se ubica el establecimiento)*, a _____ *(día)* de _____ *(mes)* de 2002.

_____ *(Nombre y firma del trabajador)*

Indicadores

Pronóstico de incrementos salariales 2002-2003

Indicador elaborado por Intergamma de México, S.C., Consultores en Recursos Humanos, en el cual se detallan las expectativas de crecimiento de las remuneraciones de los trabajadores para el próximo año.

MERCADO REPRESENTATIVO¹

AÑO	TOTAL (%)	NO EJECUTIVOS (%)	EJECUTIVOS (%)
2001	10.6	10.5	10.8
2002	5.9 - 6.4	5.7 - 6.3	6.0 - 6.5
2003	4.5 - 5.2	4.3 - 5.0	4.6 - 5.4

¹ Datos correspondientes a una muestra representativa de empresas del Distrito Federal, dedicadas a diversos giros industriales y con políticas preestablecidas de administración de compensaciones

MERCADOS AGRESIVOS²

AÑO	TOTAL (%)	NO EJECUTIVOS (%)	EJECUTIVOS (%)
2001	10.87	10.70	11.55
2002	6.0 - 6.5	5.8 - 6.3	6.4 - 7.0
2003	4.8 - 5.3	4.7 - 5.2	4.7 - 5.4

² Datos correspondientes a una muestra representativa de empresas dedicadas al ramo de alta tecnología y productos de consumo, y con políticas preestablecidas de administración de compensaciones

INCREMENTOS

AÑO	INCREMENTOS EN UNA SOLA FECHA (%)	INCREMENTOS EN FECHAS DIFERENTES (%)
2001	79	21
2002	74	26
2003	70	30

AÑO	FRECUENCIA DE INCREMENTO (MESES)	EMPRESAS QUE NO DARÁN AUMENTOS U OTORGARÁN AUMENTOS SELECTIVOS (%)
2002	13 - 14	15.0
2003	15 - 16	15.5

SINDICALIZADOS

AÑO	SALARIOS (%)	PRESTACIONES (%)
2001	10.2	1.8
2002	6.3 - 6.8	1.5
2003	4.5 - 5.2	1.5

SALARIO MÍNIMO

AÑO	ZONA "A" (%)	ZONA "B" (%)	ZONA "C" (%)
2001	6.5 = \$40.35	8.1 = \$37.95	9.6 = \$35.85
2002	4.5 = \$42.15	5.7 = \$40.10	6.9 = \$38.30
2003	4.5	Diferenciado por zona económica	

INFLACIÓN

AÑO	ÍNDICE (%)
2001	4.4
2002	4.3 - 4.7
2003	4.3 - 4.7

Seguridad Social

44

Contenido

SEGURO SOCIAL

DE TRASCENDENCIA 2

- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL REZAGADAS

Análisis de los principales preceptos reglamentarios que hasta la fecha aún no han sido modificados armónicamente con las reformas de la Ley del Seguro Social vigentes desde el pasado 21 de diciembre y han generado problemas en su aplicación

PARA TOMARSE EN CUENTA 6

- OBLIGACIONES PATRONALES ANTE UN RIESGO DE TRABAJO
- CUÁNDO EL IMSS E INFONAVIT APLICAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
- INTEGRACIÓN DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL SBC

EXPERIENCIA EMPRESARIAL 8

- CÓMO DETERMINAR LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES EXTEMPORÁNEAS AL IMSS E INFONAVIT
Caso práctico para efectuar el cálculo del importe de la actualización y recargos generados por enterar fuera del plazo legal los créditos fiscales derivados de las obligaciones de seguridad social

LA EMPRESA CONSULTA 10

- CAPITAL CONSTITUTIVO POR MODIFICACIÓN SALARIAL PRESENTADA POR DICTAMEN ¿PROCEDENTE?
- REVISIÓN SECUENCIAL DE DICTAMEN PRESENTADO EXTEMPORÁNEAMENTE ¿VÁLIDA?
- CAMBIO DE DOMICILIO, ¿GENERA RECTIFICACIÓN DE PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO?
- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR COOPERACIÓN VOLUNTARIA ¿EXENTAS DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL?
- ¿OTRO REGISTRO PATRONAL POR UN TRABAJADOR QUE LABORA EN LUGAR DISTINTO AL DE LA EMPRESA?
- APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL FONDO DE AHORRO ¿INTEGRANTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN?

DE ACTUALIDAD 12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO

Seguro Social

De trascendencia

Disposiciones reglamentarias de la Ley del Seguro Social rezagadas

Cuadro comparativo sobre los principales preceptos legales cuya adecuación se considera necesaria al generar confusiones entre el sector patronal y el personal operativo del IMSS.

LEY DEL SEGURO SOCIAL		ARTÍCULOS	REGLAMENTOS	
TEMA Y ARTÍCULOS	COMENTARIOS		COMENTARIOS	
Cédulas de determinación 5-A, fracción XVI	La conceptúa como el medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, en el que el patrón o sujeto obligado determina el importe de las cuotas a enterar al Instituto, el cual puede ser emitido y entregado por el propio Instituto	20, fracción VIII, RPC ¹	No considera dentro de la definición a los medios digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, y no precisa que la cédula puede ser emitida y entregada por el Instituto	
Cédula de liquidación 5-A, fracción XVII	Es el medio magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, mediante el cual el Instituto, en ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo, determina en cantidad líquida los créditos fiscales a su favor previstos en la Ley	20, fracción IX, RPC	No considera a los medios magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza	
Construcción 15, penúltimo párrafo	En las obras de construcción, ampliación o reparación de inmuebles realizadas por sus propietarios, o por cooperación comunitaria, se exime de las obligaciones ante el Seguro Social (previa comprobación fehaciente de los hechos)	4, ROTC ²	Las exenciones señaladas sólo son aplicables en los casos de casas habitación	
Dictamen 16, primer párrafo	Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos señalados en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal		Aún se regula la obligación de la entrega de la copia del dictamen fiscal y sus anexos	
Beneficios del dictamen 16, tercer párrafo, fracciones I y II	Los patrones dictaminados para el Seguro Social únicamente tendrán el beneficio de <i>no ser sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados</i> , excepto si el dictamen se presenta con abstención de opinión, opinión negativa o	77, RPC	Se precisan como beneficios: <ul style="list-style-type: none"> • no realizar visitas domiciliarias por el ejercicio o ejercicios dictaminados y anteriores; • no emitir cédulas de diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos por 	

LEY DEL SEGURO SOCIAL		REGLAMENTOS	
TEMA Y ARTÍCULOS	COMENTARIOS	ARTÍCULOS	COMENTARIOS
	con salvedades, o bien, si se determinaron diferencias como resultado de una revisión secuencial del dictamen, y éstas no fueron aclaradas y, en su caso, pagadas		el ejercicio dictaminado, siempre y cuando se cumplan las condicionantes señaladas en este mismo precepto, y <ul style="list-style-type: none"> considerar como parte del dictamen las cédulas por diferencias emitidas, pagadas o aclaradas por el patrón durante la formulación del dictamen
Ausentismo 31, fracción I	Hasta por <i>siete días</i> consecutivos o interrumpidos, se cubrirán únicamente las cuotas del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Si las ausencias son por periodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando presente el aviso de baja correspondiente	21, fracciones I y II, RPC	Mantiene el periodo de <i>14 días</i>
Modificación salarial 34	Los avisos de modificación salarial deberán presentarse: <ul style="list-style-type: none"> en caso de salarios fijos, <i>dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;</i> en salarios variables, <i>dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre;</i> en los salarios mixtos, se observará la regla aplicable para el elemento cambiante; en caso de revisión del contrato colectivo, <i>dentro de los 30 días naturales siguientes a su celebración</i> 	21, RA ³	Se señala que dichos avisos se comunicarán: <ul style="list-style-type: none"> en los salarios fijos, <i>dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la modificación;</i> en el caso de salarios variables, <i>dentro de los 15 días naturales del mes inmediato siguiente;</i> tratándose de salarios de naturaleza mixta, según el elemento que se modifique se observará la regla aplicable, y en caso de revisión del contrato colectivo de trabajo o contrato ley, <i>dentro de los 30 días naturales siguientes a su ratificación ante la autoridad laboral</i>
Notificación de cédulas de liquidación por el IMSS 40	Deberán hacerse personalmente a los patrones, de conformidad con el CFF ⁴ , pero ahora previa solicitud patronal podrán realizarse a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, en cuyo caso, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que la notificación firmada autógrafamente, por ende, tendrán el mismo valor probatorio	50, RPC	No se contempla la nueva modalidad
Formas de pago 40-B	Se aceptan dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como las transferencias electrónicas de fondos y tarjetas de crédito o de débito expedidas por instituciones de crédito, en los términos del correspondiente reglamento, así como las notas de crédito emitidas por el Instituto. Asimismo, el Instituto podrá aceptar a solicitud de sus proveedores y contratistas, que tengan cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles, que apliquen los recursos correspondientes contra los	43	Falta indicar como medios de pago tarjetas de crédito o de débito expedidas por instituciones de crédito y la compensación de adeudos a proveedores y contratistas, además de reglamentar como se han de utilizar

LEY DEL SEGURO SOCIAL		REGLAMENTOS	
TEMA Y ARTÍCULOS	COMENTARIOS	ARTÍCULOS	COMENTARIOS
	adeudos que en su caso tuvieran, por concepto de cuotas obrero patronales		
Convenio de pagos diferidos 40-E	El Consejo Técnico del IMSS podrá autorizar excepcionalmente, previa solicitud patronal, el pago a plazos o diferido de las cuotas a su cargo, que se generen hasta por los seis períodos posteriores a la fecha de su solicitud, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el mismo precepto legal		Sin reglamentación
Fórmula para la determinación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo 72 y Décimo Noveno Transitorio	La prima mínima de riesgo (M) es igual a 0.005 (el incremento será paulatino hasta el año 2005) y el factor de la prima (F), para el ejercicio 2002 será de 2.7, para el 2003 decrecerá a 2.5 y a partir del 2003 será de 2.3	26, RCEDPSRT ⁵	La prima mínima de riesgo es igual a 0.0025 y el factor de la prima equivale a 2.9
74, segundo párrafo	La prima del Seguro de Riesgos de Trabajo que deben cubrir las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al 1% respecto a la del año inmediato anterior, siempre y cuando comprueben documentalmente el establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. De igual forma señala que estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima (0.5%) y máxima (15%) aplicables a los salarios base de cotización	20, fracción II, RCEDPSRT	No prevé ninguna condición para el aumento o disminución de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo. Los límites fijados para la prima mínima (0.25%) y máxima (15%), aplicables a los salarios base de cotización de los trabajadores
Consentimiento para la atención médica 87	Para la hospitalización de un asegurado en el IMSS, se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad haga dispensable esa medida, y en caso de menores de edad y demás incapacitados, se requiere el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien, del Ministerio Público o autoridad legalmente competente	59	Se maneja lo mismo, pero en los casos de urgencia y cuando la naturaleza de la enfermedad lo justifique, se prescindirá de solicitar dicho consentimiento. No se regula la atención médica de menores de edad
Convenios de subrogación de servicios médicos 89	El Instituto podrá celebrar convenios con: <ul style="list-style-type: none"> ● organismos públicos y privados; ● patrones mediante reversión de una parte de la cuota obrero patronal, e ● instituciones y organismos de salud de los sectores público, federal, estatal y municipal, mediante convenios de colaboración 	90, RSM	Su regulación se remite a la Ley y al Reglamento de Subrogación de Servicios, mismo que nunca se emitió
Expediente clínico para derechohabientes 111-A	Para registrar, anotar y certificar la atención a la salud de la población derechohabiente, se podrán utilizar medios escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos para integrar un expediente único para cada derechohabiente, en las unidades médicas, o en cualquier otra		No hay reglamentación al respecto

LEY DEL SEGURO SOCIAL		REGLAMENTOS	
TEMA Y ARTÍCULOS	COMENTARIOS	ARTÍCULOS	COMENTARIOS
	instalación que determine el Instituto, el cual se integrará con los antecedentes de atención que haya recibido por los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento		
Guarderías 201, tercer párrafo	Se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna	90, RPSG ⁶	Los servicios de guardería se prestarán durante la jornada de trabajo del asegurado y siempre dentro de los días y horas que administrativamente tenga señalados la guardería para la prestación del servicio
Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio 218 y 219	El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones acreditadas en el Régimen Obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los Seguros conjuntos de Invalidez y Vida así como de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja Este derecho se pierde si no se ejercita dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de baja del asegurado	33, RA	Se deberá solicitar dentro de un plazo de 12 meses, contado a partir de la fecha de la baja
Incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal 232	Se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • conformidad previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y • cuando pertenezcan a las administraciones públicas estatales o municipales, la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate 	64, RA	Los requisitos son: <ul style="list-style-type: none"> • la celebración de un convenio firmado por el representante legal de la entidad a la cual prestan sus servicios y por el Instituto, con la conformidad de los trabajadores o, en su caso, sus representantes sindicales y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tratándose de la Administración Pública Federal quedará solidariamente obligada, y • en caso de las administraciones públicas de las entidades federativas y de los municipios, esta misma secretaría también será solidariamente obligada
Seguro de Salud para la Familia 242	Las cuotas se cubrirán anualmente, de acuerdo con el grupo de edad al que pertenezcan los asegurados y será actualizada en febrero de cada año de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior	24, RSSF ⁷	Se cubrirán por anualidad adelantada y se determinarán aplicando el 22.4% al monto anual del salario mínimo general diario en el DF en el momento de su contratación
Multa por omisión de pago de obligaciones 304	El incumplimiento del pago de créditos fiscales, serán sancionados con multa del 40 al 100% del concepto omitido	17, RIM ⁸	La multa es del 70 al 100% del concepto omitido, tomando en consideración la naturaleza de la infracción
Infracciones y multas 304-A y 304-B	Contienen las infracciones a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos así como el importe de las multas correspondientes	60 y 18, RIM	Contienen las infracciones a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos además del importe de las multas respectivas
304-C	No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando	10-Bis, RIM	El IMSS podrá determinar la no imposición de sanciones cuando se acredite que la infracción se derivó de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se cumplan en forma

LEY DEL SEGURO SOCIAL		REGLAMENTOS	
TEMA Y ARTÍCULOS	COMENTARIOS	ARTÍCULOS	COMENTARIOS
	se haya incurrido en infracción por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo prevé los supuestos donde el cumplimiento de obligaciones no es espontáneo		espontánea las obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 73 del CFF

NOTAS:

¹ Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social² Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado³ Reglamento de Afiliación⁴ Código Fiscal de la Federación⁵ Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo⁶ Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guarderías⁷ Reglamento del Seguro de Salud para la Familia⁸ Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos

Para tomarse en cuenta

Obligaciones patronales ante un riesgo de trabajo

Recuerdese que según el artículo 53 de la Ley del Seguro Social, los patrones que aseguran a sus trabajadores en el Seguro Social, *quedan relevados del cumplimiento de las obligaciones que respecto a riesgos de trabajo les impone la Ley Federal del Trabajo*, esto es, al pago de salarios durante el período de incapacidad, indemnizaciones, atención médica y quirúrgica, hospitalización, medicamentos, material de curación y demás prestaciones otorgadas a los trabajadores víctimas de estos riesgos, o bien, en caso de fallecimiento, gastos funerarios e indemnizaciones a sus beneficiarios, al trasladarse este deber al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien otorgará las prestaciones respectivas en términos de su propia Ley, con el pago de las cuotas patronales al Seguro de Riesgos de Trabajo.

Como se puede apreciar esta disposición *sólo exige al patrón del cumplimiento de las obligaciones económicas y en especie respecto a los riesgos de trabajo acaecidos a sus trabajadores*, pero no de las siguientes:

- si el siniestro ocurre dentro del centro laboral, deberán trasladar al trabajador víctima del accidente de trabajo a la Unidad Médica Familiar correspondiente, o en caso de ser urgente, a la UMF más cercana al sitio donde ocurrió el evento;
- avisar al Instituto sobre el accidente ocurrido, en un plazo no mayor a 24 horas después de acaecido éste, requisitando el formato ST-1, "Aviso para calificar probable riesgo de trabajo". Es importante señalar que si el riesgo se presentó fuera del centro de trabajo, el término correrá a partir del momento en que tuvo conocimiento del mismo;
- permitir la realización de las investigaciones necesarias para la calificación del riesgo reclamado, en el lugar donde ocurrió el accidente;

- proporcionar la información o datos requeridos por el Instituto sobre los riesgos acaecidos;
- comunicar el evento ocurrido por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de las 72 horas siguientes al momento en que éste ocurrió, requisitando los formatos CM-2A, "Reporte de accidentes de trabajo" y CM-2B "Datos adicionales al reporte de accidentes de trabajo", y
- en su caso, recabar directamente en las oficinas de Salud en el Trabajo de las UMF respectivas, los dictámenes de alta médica, de incapacidad parcial o total y defunción de los riesgos de trabajo acaecidos a sus trabajadores, con el propósito de llevar un registro pormenorizado de dichos riesgos.

Es preciso señalar que los patrones que incumplan las obligaciones citadas, serán sujetos a las siguientes sanciones pecuniarias impuestas por el Instituto:

CONDUCTA	MULTA
Por no comunicar al IMSS los riesgos ocurridos, o no llevar el registro pormenorizado de los mismos	De 20 a 350 veces el salario mínimo general vigente en el DF (actualmente \$ 843.00 a \$ 14,752.50)
Por no cooperar en las investigaciones del Instituto respecto a la determinación de factores causantes de los riesgos de trabajo, o no proporcionar datos e informes requeridos por el IMSS en esta materia	De 20 a 75 veces el salario mínimo general vigente en el DF (de \$ 843.00 a \$ 3,161.25)

Lo anterior de conformidad con los artículos 51, 304-A, fracciones XI y XII, 304-B, fracciones I y IV de la Ley del Seguro Social, y 21, 23, 24 y 27 del Reglamento de Servicios Médicos.

Cuándo el IMSS e Infonavit aplican el Procedimiento Administrativo de Ejecución

De conformidad con los artículos 291 de la Ley del Seguro Social y 30, fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando los patrones no cubren oportunamente sus créditos fiscales (cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, aportaciones al Infonavit, amortizaciones de créditos de

vivienda, multas, actualización y recargos), o bien, no garantizan su pago en caso de impugnarlos, están expuestos a que el personal ejecutor de la Oficina para Cobros del IMSS, o del Área de Fiscalización del Infonavit respectiva, les exijan el pago de dichos créditos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo anterior, se recomienda cumplir cabalmente con estas obligaciones, o en su caso, garantizar el interés fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación con el propósito de evitar este tipo de diligencias por parte del personal de ambos Institutos.

Integración de la prima de antigüedad al SBC

Algunas empresas otorgan a sus trabajadores, ciertos pagos periódicos por concepto de gratificaciones, compensaciones o primas por los años que éstos tienen a su servicio (primas de antigüedad, quinquenios, etc.), sin que tal pago dependa de la conclusión del vínculo laboral, sino del cumplimiento de las condiciones asentadas en el contrato individual o colectivo de trabajo.

Cuando estos pagos se cubren bajo este último supuesto, es cuando, *deben integrar al salario base de cotización de los trabajadores*, en virtud de que son otorgadas a cambio de los servicios prestados, de conformidad con los artículos 5-A, fracción XVIII de la Ley del Seguro Social y 29, primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En materia de Infonavit, esto se confirmó con el criterio jurídico número 27 emitido por la Subdirección Jurídica de dicho Instituto, al señalar:

Salario Integrado para efectos de aportación habitacional. Los pagos hechos periódicamente a los trabajadores, por concepto de compensación, gratificación o prima por los años de servicio prestados al mismo patrón (antigüedad),

forman parte del: “Los pagos que el patrón hace a los trabajadores a su servicio, periódicamente y en general al mismo tiempo que el salario por cuota diaria, por concepto de compensación, gratificación, prima, o cualquier otra denominación por el tiempo de servicios prestados para un mismo patrón, esto es, por antigüedad, forman parte del salario integrado para efecto de la determinación cuantitativa de las aportaciones habitacionales, pues la Ley no los excluye”.

Situación contraria a lo que sucede, si la prima de antigüedad es otorgada en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, la cual *no es parte integrante del salario base de cotización, en virtud de que toma el carácter de indemnizatorio al ser una prestación a que tienen derecho los trabajadores al disolverse el vínculo laboral*, ya sea porque renunciaron voluntariamente y estuvieron bajo las órdenes de un patrón por lo menos 15 años, o bien, por haber sido separados de su fuente de trabajo, sin importar su antigüedad o la justificación de su despido.

De ahí que resulte importante señalar que *de la identificación del hecho generador del pago de esta prestación dependerá su correcta integración en los salarios base de cotización de los trabajadores.*

Experiencia empresarial

Cómo determinar la actualización y recargos de las cuotas y aportaciones extemporáneas al IMSS e Infonavit

Procedimiento y caso práctico para calcular el monto de los gastos accesorios originados por no enterar oportunamente los créditos fiscales a favor de los Institutos de Seguridad Social.

Como las cuotas obrero patronales, aportaciones habitacionales y amortizaciones de créditos de vivienda se generan por mensualidad o bimestre vencido, según corresponda, los patrones están obligados a pagarlas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a su causación, de ahí que si lo hacen extemporáneamente además de cubrir la suerte principal, deberán liquidar la actualización y recargos correspondientes (artículos 39 y 40 de la Ley del Seguro Social, 35, 56 y Sexto Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores).

Supletoriamente a la Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, señalan que *la actualización se determina aplicando a la suerte principal, el factor de actualización, el cual se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente (previo al que se efectuó el pago) entre INPC del mes anterior al más antiguo de dicho período (previo al que se debió pagar), y los recargos se calculan multiplicando el monto actualizado del adeudo por la tasa que resulte de sumar las tasas de recargos aplicables para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización.*

Estas cantidades se generan a partir del día siguiente a aquel en que el adeudo omitido es exigible, como a continuación se cita:

CONCEPTO	CAUSACIÓN
Actualización	Por mes
Recargos	Por mes, o por la fracción transcurrida de mes, del día en que debió hacerse el pago hasta aquel en que este se efectúa

Caso práctico

Supóngase que la empresa Centro de Negocios Empresariales, SA de CV no enteró las cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones de vivienda correspondientes a enero, febrero y primer bimestre de 2002, las cuales pagará el 5 de agosto, y por tanto desea conocer el importe de la actualización y recargos generados a dicha fecha.

DATOS GENERALES

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO
	Cuotas IMSS	\$13,929.98	\$12,809.74
Más:	Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez		14,098.33
Más:	Aportaciones y Amortizaciones de vivienda		10,758.15
Igual:	Total de cuotas adeudadas	\$13,929.98	\$37,666.22

1. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS DEL MES DE ENERO

	CONCEPTO	SUSTITUCIÓN
	INPC del mes anterior al que se efectuó el pago (julio)*	100.204
Entre:	INPC del mes anterior al que se debió pagar (enero)*	98.253
Igual:	Factor de actualización	1.0198
Por:	Cuotas IMSS adeudadas	\$13,929.98
Igual:	Monto actualizado de cuotas	14,205.79
Menos:	Cuotas IMSS adeudadas	13,929.98
Igual:	Monto de actualización	\$275.81

NOTA

* Índices conforme a la nueva base (segunda quincena de junio 2002=100)

2. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS DE LAS CUOTAS DEL MES DE ENERO

	CONCEPTO	SUSTITUCIÓN
	Tasa de recargos del mes de:	
	Febrero	1.79%
	Marzo	0.62%
	Abril	2.22%
	Mayo	1.29%
	Junio	1.04%
	Julio	1.67%
Igual:	Tasa total de recargos del período	8.63%
Por:	Monto actualizado de cuotas	\$14,205.77
Igual:	Monto de recargos	\$1,225.96

3. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL A PAGAR EN ENERO

CONCEPTO	SUSTITUCIÓN
Cuotas IMSS adeudadas	\$13,929.98
Más: Monto de actualización	275.81
Más: Monto de recargos	1,225.96
Igual: Monto total a pagar	\$15,431.75

4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS DEL MES DE FEBRERO

CONCEPTO	SUSTITUCIÓN	SUSTITUCIÓN
INPC del mes anterior al que se efectuó el pago (julio)*	100.204	100.204
Entre: INPC del mes anterior al que se debió pagar (febrero)*	98.190	98.190
Igual: Factor de actualización	1.0205	1.0205
Por: Cuotas IMSS adeudadas	\$12,809.74	\$14,098.33
Igual: Monto actualizado de cuotas	13,072.34	14,387.34
Menos: Cuotas IMSS adeudadas	12,809.74	14,098.33
Igual: Monto de actualización	\$262.60	\$289.01

NOTA

* Índices conforme a la nueva base (segunda quincena de junio 2002=100)

5. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS DE LAS CUOTAS DEL MES DE FEBRERO

CONCEPTO	SUSTITUCIÓN	
	MENSUAL	BIMESTRAL
Tasa de recargos del mes de:		
Marzo	0.62%	0.62%
Abril	2.22%	2.22%
Mayo	1.29%	1.29%
Junio	1.04%	1.04%
Julio	1.67%	1.67%
Igual: Tasa total de recargos del período	6.84%	6.84%
Por: Cuotas IMSS adeudadas	\$13,072.34	\$14,387.34
Igual: Monto de recargos	\$894.15	\$984.09

6. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES DEL PRIMER BIMESTRE

CONCEPTO	SUSTITUCIÓN
INPC del mes anterior al se efectuó el pago (julio)*	100.204
Entre: INPC del mes anterior al se debió pagar (febrero)*	98.190
Igual: Factor de actualización	1.0205
Por: Aportaciones Infonavit adeudadas	\$10,758.15
Igual: Monto actualizado de aportaciones	10,978.69
Menos: Aportaciones Infonavit adeudadas	10,758.15
Igual: Monto de actualización	\$220.54

NOTA

* Índices conforme a la nueva base (segunda quincena de junio 2002=100)

7. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS DE LAS APORTACIONES DEL PRIMER BIMESTRE

CONCEPTO	SUSTITUCIÓN
Tasa de recargos del mes de:	
Marzo	0.62%
Abril	2.22%
Mayo	1.29%
Junio	1.04%
Julio	1.67%
Igual: Tasa total de recargos del período	6.84%
Por: Aportaciones Infonavit adeudadas	\$10,978.69
Igual: Monto de recargos	\$750.94

8. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL A PAGAR POR ENERO, FEBRERO Y PRIMER BIMESTRE

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	BIMESTRAL
Cuotas IMSS adeudadas	\$13,929.98	\$12,809.74	\$14,098.33
Más: Monto de actualización	275.81	262.60	289.01
Monto de recargos	1,225.96	894.15	984.09
Igual: Subtotal	\$15,431.75	\$13,966.49	\$15,371.43
Más: Aportaciones Infonavit adeudadas			\$10,758.15
Monto de actualización			\$220.54
Monto de recargos			\$750.94
Igual: Total a pagar	\$15,431.75	\$13,966.49	\$27,101.06

Conclusiones

Es importante considerar que los patrones obtienen estos cálculos en el Sistema Único de Autodeterminación –previa captura de los INPC y tasas de recargos correspondientes–, sin embargo, es conveniente que esporádicamente verifiquen sean correctos. **IDC**

La empresa consulta

CAPITAL CONSTITUTIVO POR MODIFICACIÓN SALARIAL PRESENTADA POR DICTAMEN ¿PROCEDENTE?

El IMSS nos notificó un capital constitutivo por un trabajador, quien de acuerdo con el dictamen que presentamos ante dicho Instituto, debió cotizar con un salario superior al comunicado por la empresa durante mayo de 2001, período en que estuvo incapacitado por una enfermedad general. ¿Procede el fincamiento de este crédito fiscal?

Para poder determinar la procedencia o no del capital constitutivo en comento, en primera instancia, hay que identificar los conceptos que integran la liquidación del mismo:

- *si comprende únicamente el pago de prestaciones económicas otorgadas (pago de subsidios), con el salario que el trabajador tenía registrado durante el período de incapacidad y no con el modificado con el dictamen, dicho capital resulta improcedente por no haber detrimento en el patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, y por ende impugnabile mediante recurso de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente a su domicilio, o juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; pero*
- *si dicho crédito incluye prestaciones futuras tales como: pensiones, ayudas asistenciales o asistencias familiares, las cuales se otorgarán con base en el salario notificado por el dictaminador, resulta válida el capital constitutivo, lo mismo ocurre si el trabajador afectado reclama el pago de las diferencias de subsidios. En ambos casos, la empresa cuenta con 15 días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos su notificación para pagar dicho crédito (artículos 88 de la Ley del Seguro Social y 35 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social).*

REVISIÓN SECUENCIAL DE DICTAMEN PRESENTADO EXTEMPORÁNEAMENTE ¿VÁLIDA?

El Seguro Social nos requirió la exhibición de los papeles de trabajo relativos a la integración salarial de los trabajadores, recibos de honorarios y contratos celebrados con personas físicas en 1999 de una empresa que dictaminamos, y de la cual presentamos su dictamen extemporáneamente, razón por la cual uno de nuestros contadores fue amonestado en su momento. Tenemos entendido que el artículo 65 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, señala que los dictámenes presentados fuera del plazo legal no producen ningún efecto. En tal circunstancia, ¿el dictamen en comento puede ser sujeto de revisión?

Sí, siempre y cuando el Instituto dentro de los tres meses siguientes a la recepción del dictamen, haya notificado por

escrito al patrón y dictaminador la admisión de dicho documento, de ser el caso, el IMSS deberá observar los lineamientos señalados en el artículo 75 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social (requerir al dictaminador la exhibición de sus papeles de trabajo, datos e información sujeta a aclaración respecto de las obligaciones patronales, y en caso de no ser atendida su petición, la extenderá al patrón dictaminado).

Ahora bien, si el Instituto no notificó la admisión del dictamen en comento, no podrá ejercer la facultad consignada en el artículo 251, fracción XIX, de la Ley del Seguro Social: revisar secuencialmente los dictámenes elaborados y presentados por contadores públicos autorizados, en virtud de que no puede revisar documentación que se tuvo por no presentada conforme al artículo 65 citado.

CAMBIO DE DOMICILIO, ¿GENERA RECTIFICACIÓN DE PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO?

Nos cambiamos del Estado de México al Distrito Federal, motivo por el cual acudimos a las subdelegaciones correspondientes para presentar los avisos de baja y alta patronal respectivos; en este último trámite, el personal del Instituto nos comentó que estamos obligados a cotizar en el Seguro de Riesgos de Trabajo con la prima media de nuestra clase, en virtud de que tenemos un nuevo registro patronal, situación con la que estamos en desacuerdo, porque seguimos desarrollando la misma actividad. ¿Es legal el criterio del Instituto?

Definitivamente no es legal, porque de conformidad con el artículo 14, fracción II del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, el cambio de domicilio, por sí mismo no implica la modificación de la clase de la empresa, por tanto deberá cubrir las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo con la prima aplicable antes de configurarse el cambio citado.

Por lo anterior, se recomienda verificar en su nueva tarjeta patronal y en los formatos AFIL-01, "Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro" y SSRT-01-003 "Inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo" recepcionados por el Departamento de Afiliación-Vigencia, la clase, fracción y prima asignada, los cuales deberán seguir siendo los mismos de su antiguo registro, de no ser así, podrán presentar una "solicitud de desacuerdo" respecto a la modificación de la prima, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva (artículos 31 y 32 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo).

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR COOPERACIÓN VOLUNTARIA ¿EXENTAS DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL?

Vamos a construir una iglesia empleando la mano de obra de los creyentes de la comunidad, quienes no recibirán remuneración alguna por su trabajo. ¿Existe algún fundamento que nos exima de comunicar al Seguro Social el inicio de la obra así como del pago de cuotas correspondientes?

De conformidad con el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley del Seguro Social, cuando los trabajos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles son efectuados directamente por el propietario, o si dichas obras son realizadas por cooperación comunitaria, (situación que debe comprobarse fehacientemente ante el Instituto), no existe la obligación de registrarse ante el Seguro Social.

Lo anterior, a pesar de que el artículo 4o del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado –disposición que no ha sido adecuada a las reformas de la Ley del Seguro Social del pasado 20 de diciembre–, señala que este beneficio sólo puede aplicarse en la construcción de casas habitación, en virtud de que la disposición legal es posterior a la reglamentaria (artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

¿OTRO REGISTRO PATRONAL POR UN TRABAJADOR QUE LABORA EN LUGAR DISTINTO AL DE LA EMPRESA?

Pretendemos contratar a un trabajador, quien se encargará de desarrollar algunas actividades de mantenimiento de una finca ubicada aproximadamente a seis kilómetros de distancia del domicilio de la empresa, lugar de recreación y esparcimiento para nuestros trabajadores y sus familiares. ¿Debemos dar de alta a este trabajador en nuestro actual registro patronal o debemos obtener uno nuevo en la subdelegación correspondiente a la finca mencionada?

Si la finca se ubica dentro del mismo municipio o en el Distrito Federal donde se encuentra la empresa, debe inscribir al trabajador en el registro patronal que tiene vigente, de encontrarse fuera de esto, simultáneamente a la presentación del aviso de alta del trabajador en comento (AFIL-02), deberán solicitar ante la subdelegación correspondiente, el alta de otro registro patronal, requisitando para tal efecto los formatos AFIL-01, "Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro"

y SSRT-01-003 "Inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo", exhibiendo original y copia del:

- Registro Federal de Contribuyentes otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- acta constitutiva;
- comprobante de domicilio;
- croquis de la ubicación del centro laboral, y
- poder notarial e identificación oficial del representante legal.

Lo anterior en términos del artículo 12, fracción II, del Reglamento de Afiliación.

Sin embargo, cabe la opción de solicitar el manejo de un solo registro, en términos de lo establecido en el último párrafo del citado artículo 12 del Reglamento de Afiliación.

APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL FONDO DE AHORRO ¿INTEGRANTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN?

Actualmente somos objeto de una visita domiciliar por parte del Departamento de Auditoría a Patrones del Seguro Social, quien está revisando el ejercicio de 2000, y dentro de las observaciones que nos ha hecho, destaca la integración al salario base de cotización de la aportación que los trabajadores realizan quincenalmente al fondo de ahorro. Cabe comentar que el contrato individual de trabajo señala que el salario de los trabajadores se integra por su sueldo nominal más vales de despensa y fondo de ahorro, motivo por lo cual nunca integramos estos conceptos a la base de cotización, a pesar de ello el IMSS insiste en su postura. ¿Debemos integrar esta aportación al salario base de cotización?

Lamentablemente si, porque de conformidad con el artículo 27, fracción II de la Ley del Seguro Social (LSS), no forma parte del salario base de cotización la aportación realizada por los patrones a favor de sus trabajadores por concepto de fondo de ahorro, siempre y cuando dicha aportación sea igual a la que efectúen los trabajadores y no se hagan más de dos retiros al año.

De ahí, que el porcentaje que ustedes retienen a sus trabajadores por este concepto, forma parte de su cuota diaria, y en consecuencia del salario base de cotización, porque es la retribución que éstos perciben a cambio de sus servicios, contrario de lo que sucede con la aportación patronal que es la prestación excluida en el precepto legal en comento.

De actualidad

1. Circular 1/97 bis 3 a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Se señala que para efectos de las "Reglas para que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos (Siefore) realicen operaciones de reporto sobre valores gubernamentales" son valores gubernamentales los:

- Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes);
- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (Bondes) o en unidades de inversión (Udibonos);
- títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (bonos de protección al ahorro –BPAs–), y
- bonos de regulación monetaria emitidos por el Banco de México (Brems).

Asimismo, se dispone que las Siefore, por ningún motivo podrán realizar operaciones de reporto sobre valores distintos, o en condiciones diferentes a los expresamente mencionados en las reglas de referencia.

La circular entró en vigor el 7 de agosto pasado (Banco de México, 6 de agosto).

2. Relación de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

De conformidad con la Circular 17-1, Reglas generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de la contratación colectiva para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, los planes en comento que estarán vigentes hasta el próximo 31 de marzo, son los de las siguientes empresas:

- Aceros DM, S.A. de C.V.;
 - Aceros San Luis, S.A. de C.V.;
 - MC Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.;
 - Controladora de Farmacias, S.A. de C.V.;
 - Nadro, S.A. de C.V.;
 - Calzado Sandak, S.A. de C.V.;
 - Avon Cosmetics, S.A. de C.V.;
 - Becton Dickinson de Mexico, S.A. de C.V.;
 - Tizayuca Textil Vuva, S.A. de C.V., y
 - Serono de México, S.A. de C.V.
- (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 8 de agosto).

*Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: C.P. Erika María Rivera Romero, e-mail: eromero@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Nuevo teléfono: 9177-4151 (Este servicio es exclusivo para suscriptores).***

Jurídico-Corporativo 44

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- ¿CONOCE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO?
Estructura esquematizada de las entidades que conforman este sistema y su legislación aplicable

PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- CUÁNDO DEBEN PAGARSE LOS DIVIDENDOS
- TRÁMITES GUBERNAMENTALES VÍA INTERNET
- SUPERVISIÓN DE LA CONTABILIDAD DE EMPRESAS
- NUEVO REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DF

LA EMPRESA CONSULTA

6

- ¿NUEVAMENTE OBLIGATORIA LA AFILIACIÓN A LAS CÁMARAS?
- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD: ¿CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS?
- EXIGIBILIDAD DE RESPONSABILIDADES A EXADMINISTRADOR ÚNICO
- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD
- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ¿VITALICIO?

NUEVA LEGISLACIÓN

7

- MODIFICACIONES A LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REPORTE DE CRÉDITO ESPECIAL
Reformas a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus usuarios

INDICADORES

8

- FEDATARIOS AUTORIZADOS PARA TRAMITAR EL RFC EN LOS ESTADOS DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA

NORMAS OFICIALES

10

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 31 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO

DE ACTUALIDAD

11

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 31 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO

De trascendencia

¿Conoce la integración del Sistema Financiero Mexicano?

Esquema de las instituciones y entidades que conforman este sistema, su legislación reguladora y los organismos vigilantes de su funcionamiento.

Ante las necesidades de financiamiento requeridas por el sector empresarial para continuar compitiendo en el mercado, resulta importante conocer cómo se conforma el sistema financiero del país, y específicamente a través de qué intermediarios financieros se pueden obtener dichos financiamientos, así como la legislación que regula sus actividades y las autoridades que

los vigila y defienden los intereses de los usuarios, información obtenida de los apuntes del módulo de Derecho Financiero del Diplomado de Derecho Empresarial del ITAM, elaborados por el Lic. Rafael Contreras Meneses, que presentamos en forma esquematizada para tener una visión integral de los mismos.

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Conjunto de instituciones que captan, administran, norman, regulan y dirigen el ahorro y la inversión del país

ENTIDADES NORMATIVAS

Regulan y supervisan el sistema
SHCP

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores –CNBV–
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas –CNSF–
- Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro –CONSAR–
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros –CONDUSEF–

Banco de México –BANXICO–

Dependencias del Poder Ejecutivo Federal

- Secretaría de Economía
- Secretaría de Relaciones Exteriores

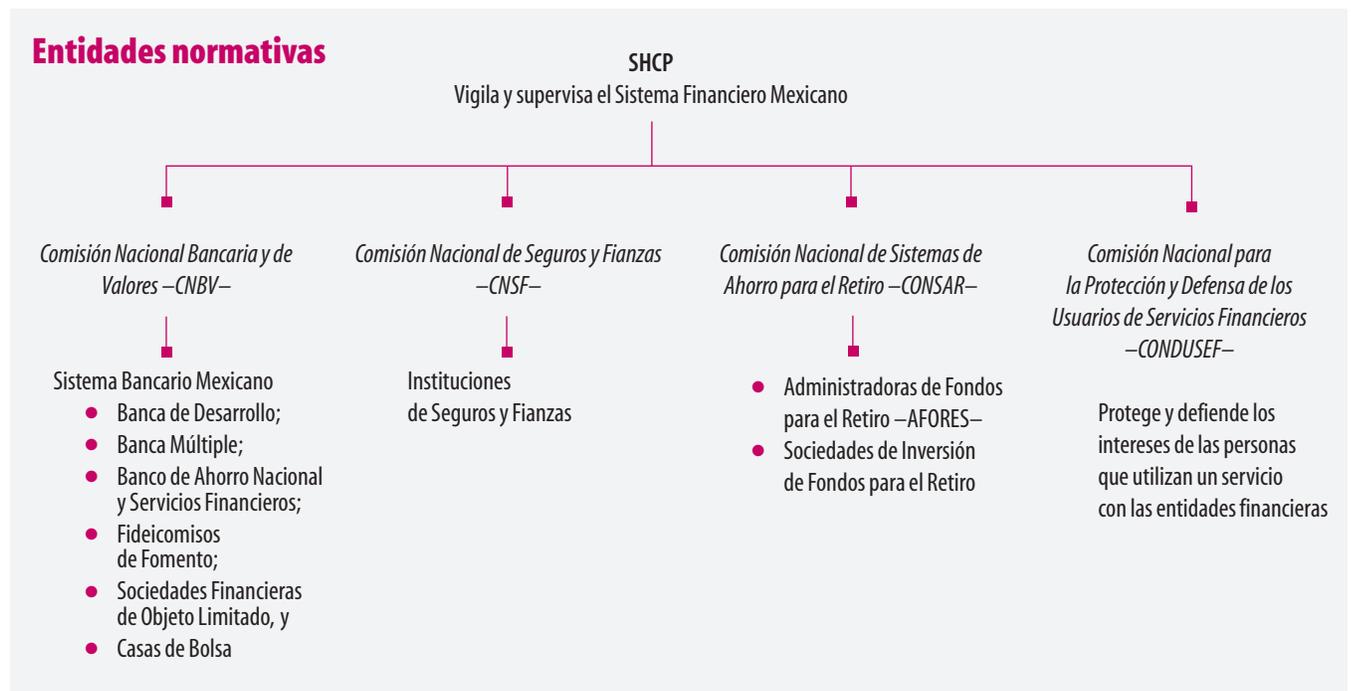
Norman la participación e intervención de entidades extranjeras en los mercados financieros mexicanos

Intermediarios Financieros

Agentes que ponen en contacto a oferentes y demandantes de recursos monetarios al tiempo que promueven y permiten la intermediación de los instrumentos financieros y actualmente son:

- Almacenes generales de depósito;
- Arrendadoras financieras;
- Casas de bolsa;
- Casas de cambio;
- Empresas de factoraje financiero;
- Especialistas bursátiles;
- Instituciones de Banca de Desarrollo;
- Instituciones de Banca Múltiple;
- Sociedades de Ahorro y Préstamo;
- Sociedades de Inversión;
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado;
- Uniones de Crédito;
- Administradoras de Fondos para el Retiro, y
- Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro.

Entidades normativas



Instituciones de Apoyo

Facilitan el funcionamiento del Sistema Financiero, y en particular del Mercado de Valores, entre los que se encuentran:

- Bolsa Mexicana de Valores;
- Bolsa Mexicana de Productos Derivados (Mex-Der);
- S.D. Ineval, S.P. de C.V.;
- Asociación de Banqueros de México;
- Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles;
- Academia Mexicana de Derecho Financiero;
- Sociedad Distribuidora de Acciones de Sociedades de Inversión;
- Valuadores de Acciones de Sociedades de Inversión;
- Instituciones Calificadoras de Valores;
- Contrapartes Centrales;
- Sociedades de Información Crediticia;
- Sociedades de Ahorro y Préstamo, y
- Sociedades Financieras Populares

Grupos Financieros

Constituidos con cualesquiera de las entidades que integran los intermediarios financieros y controlan sus actividades

Otras instituciones financieras

No son propiamente intermediarios Financieros:

- Aseguradoras, y
- Afianzadoras

Legislación aplicable a las entidades financieras

La normatividad que regula la integración y funcionamiento de las entidades financieras, es la siguiente:

Ley de Instituciones de Crédito

- Banca Múltiple
- Banca de Desarrollo
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Ley del Mercado de Valores

- Casas de Bolsa
- Especialistas Bursátiles

Ley de Sociedades de Inversión

- Sociedades de inversión:
 - de renta variable
 - en instrumentos de deuda
 - de capitales
 - de objeto limitado

Ley General de organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

- Almacenes generales de depósito
- Arrendadoras Financieras
- Sociedades de Ahorro y Préstamo
- Uniones de Crédito
- Empresas de Factoraje Financiero
- Casas de Cambio

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

- Aseguradoras
- Aseguradoras exclusivas para Planes de Pensiones Vitalicias
- Instituciones de Seguros Especializadas en Salud
- Sociedades Mutualistas de Seguros

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

- Afianzadoras

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

- Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro
- Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro

Conclusión

Ubicados en este esquema, la elección de la fuente de financiamiento será más fácil de analizar. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Cuándo deben pagarse los dividendos

El *dividendo* es el derecho que tienen los accionistas de recibir las ganancias que hubiere percibido la sociedad, derivadas de las actividades y operaciones realizadas en un ejercicio fiscal, por lo que su pago es anual. Para determinar su distribución, la sociedad deberá observar lo siguiente:

- aprobar el balance y estados financieros a través de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la cual se

determinó que la sociedad obtuvo una ganancia en el ejercicio fiscal anterior, según lo previsto por los artículos 181, fracción I y 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM);

- cubrir las pérdidas, en caso de que éstas existieran (artículo 18, de la LGSM);
- restituir o absorber las pérdidas sufridas de ejercicios anteriores, si las hubo (artículo 19 LGSM);

- destinar a la reserva legal el 5% de las ganancias –utilidades– generadas (artículo 20 LGSM), y

- pagar el 5% del dividendo a las acciones de voto limitado, en caso de existir éstas (artículo 113 LGSM).

Asimismo, la distribución de los dividendos, deberá efectuarse en proporción al importe que los socios hayan exhibido de sus acciones (artículo 117 LGSM).

Trámites gubernamentales vía internet

Derivado de la simplificación administrativa realizada por las dependencias de la Administración Pública Federal, las empresas pueden realizar la gestión de algunos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a través de la página de internet: www.tramitanet.gob.mx.

Los trámites que podrán efectuar son los siguientes:

- Secretaría de Economía:
 - Permisos de exportación e importación (PEXIM);
 - Certificados de origen (CEROR);
 - Certificados de elegibilidad (CERTEL);
 - Programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX);
 - Empresas de comercio exterior (ECEX);
 - Empresas altamente exportadoras (ALTEX), y
 - Ferias mexicanas (FEMEX).

Para realizar dichos trámites ante esta dependencia, la empresa deberá contar con el Registro Único de Personas Acreditadas -RUPA-, que en caso de no tenerlo, debe cumplir con los requisitos y formato incluido en cada uno de los trámites, el cual deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

delegaciones o subdelegaciones en los estados de la República Mexicana.

- Secretaría de Trabajo y Previsión Social:
 - Registro de Planes y Programas de Capacitación para Empresas, y
 - Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo.

En estos trámites se requerirá de una firma electrónica y certificado digital, y podrá obtenerse en el sitio:

<http://certificacion.gob.mx>.

- Instituto Mexicano del Seguro Social
 - Aviso de afiliación.
- Pemex, Refinación:
 - Solicitud de carpeta básica de franquicias.
- Secretaría de Gobernación:
 - consulta de la CURP.
- Secretaría de Educación Pública
 - Consulta de calificaciones.

Los trámites listados no tienen ningún costo, y su respuesta es inmediata.

Supervisión de la contabilidad de empresas

Con el objeto de evitar malas prácticas corporativas y contables, se ha venido trabajando sobre el establecimiento de un Consejo de Responsabilidad Pública (CRP), a través del cual serían verificados los trabajos de los auditores, contadores de empresas privadas, inclusive calificadores, a quienes según lo señalado en medios escritos de información, se le denominaría *Comité de Evaluación del Sistema de Rendición de Cuentas de Empresas Privadas*, el cual cuadyuvaría al cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas, creado por el Consejo Coordinador Empresarial en el

mes de agosto del 2001 -Ver edición número 20 en el apartado *De trascendencia*, del 31 de agosto de 2001-. Dicho comité tendría como objetivo el vigilar que la contabilidad en las empresas se practique adecuadamente, manteniendo un sano perfil financiero de las mismas.

Los directivos en la Bolsa Mexicana de Valores, como aportación al proyecto, han señalado que, para propiciar un adecuado y sano desarrollo de la empresa, tanto a nivel corporativo como financiero, es necesario que a su interior se establezcan:

- códigos de conducta éticos;

- gobierno corporativo suficiente, mostrando liderazgo y manteniendo una línea definida de la empresa;
- consejo de administración integrado por miembros independientes -ajenos a la corporación-, con la intención de lograr y conservar finanzas sanas, a fin de no ver dañados sus propios intereses, y
- órganos internos de control adecuados, con aptitud suficiente para detectar las deficiencias e incumplimiento a las normas y/o disposiciones aplicables al caso.

Nuevo Reglamento del Registro Civil del DF

El pasado 29 de agosto entró en vigor el nuevo Reglamento del Registro Civil en el Distrito Federal, el cual establece los requisitos y formas al realizar trámites ante él, como son:

- acta de nacimiento, en los casos siguientes:
 - dentro de los seis meses posteriores al alumbramiento;
 - después de los seis meses del nacimiento:
 - menores de 60 años, y
 - mayores de 60 años.

- acta de reconocimiento de un hijo;
- acta de adopción;
- acta de matrimonio;
- acta de divorcio administrativo;
- acta de defunción, dentro y fuera de los siete días posteriores al fallecimiento, y
- aclaración y reposición de las actas del estado civil.

Dichos trámites se realizarán en las oficinas del registro, en las horas y días hábiles establecidos para ello: *de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas, a excepción de los días festivos*, y los ex-

tranjeros que intervengan en cualquiera de los actos citados, deberán acreditar su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria.

Con la emisión de este nuevo reglamento se adiciona un requisito para solicitar la autorización del acta de nacimiento: *la presentación del certificado de nacimiento, el cual será emitido por la institución de salud, pública o privada, donde la persona haya nacido*. Este formato deberá ser utilizado a partir del próximo 29 de octubre.

La empresa consulta

¿NUEVAMENTE OBLIGATORIA LA AFILIACIÓN A LAS CÁMARAS?

Hace unos días recibimos la visita de una persona autorizada por la cámara correspondiente a nuestra actividad, a fin de efectuar nuestro registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), proporcionándonos para ello, además del formato correspondiente a dicho sistema, el relativo a la afiliación a la citada organización, y al negarnos a firmarlo nos indicó y que sin la firma de uno no podía registrarse el otro. ¿Podrían informarnos a partir de cuándo volvió a ser obligatoria la afiliación a las cámaras empresariales?

Desde la publicación de la nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada el 24 de diciembre de 1996, la inscripción de las empresas a las cámaras dejó de ser obligatoria (artículo 17), sin que a la fecha exista reforma legal respecto a este punto, quedando únicamente la obligación de inscribirse al SIEM, a través de dichas cámaras.

Por lo anterior, resulta recomendable denunciar tal situación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en Periférico Sur número 3025, sexto piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, en México, Distrito Federal; o bien, enviarla por fax a los números (01) 56299629 (directo) ó (01) 56299500 (extensión 1332), con el objeto de que se inicien las acciones legales correspondientes.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD: ¿CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS?

Hace algunos meses acordamos la disolución de nuestra empresa, y actualmente nos encontramos en la etapa de liquidación. Una vez pagadas las deudas de la sociedad, realizaremos la distribución del remanente entre los

socios. ¿Podemos celebrar una asamblea de accionistas para efectuar dicho reparto?

Aun y cuando la sociedad haya sido disuelta, conserva su personalidad jurídica, pero sólo para efectos de su liquidación, como lo establece el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, momento en el cual se encuentra la empresa.

Por tal motivo, al haber concluido la liquidación, deberá celebrarse la última asamblea general extraordinaria a efecto de discutir y aprobar el balance final de la liquidación y distribuir los remanentes finales entre los socios, en términos de los artículos 182 y 242, fracción V, del citado ordenamiento legal.

EXIGIBILIDAD DE RESPONSABILIDADES A EXADMINISTRADOR ÚNICO

De una reciente auditoría practicada por las autoridades fiscales, detectamos irregularidades en ejercicios anteriores, derivadas del descuido en la gestión del administrador único que recientemente dejó el cargo. ¿Cómo debemos proceder para hacer exigible al exadministrador el resarcimiento de los daños causados a la empresa? Como lo señala el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad de los administradores podrá ser exigida mediante acuerdo de la asamblea general de accionistas, donde se designe a la persona que deberá ejercitar la acción correspondiente, sea civil, en el caso de actos realizados con dolo, mala fe y mal uso de la firma social en interés propio; o penal, de haber cometido el delito de fraude o abuso de confianza, entre otros.

Cabe señalar que en materia de responsabilidad civil, en términos del artículo 163 de la citada ley, se establece la siguiente salvedad:

"Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento

del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente esta acción, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

I. Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades a favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y

II. Que, en su caso, los actores no hayan probado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.”

MODIFICACION DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD

Por cuestiones de confusión de nombre con otra empresa, decidimos modificar la denominación social de nuestra compañía, por lo cual deseamos que nos orienten sobre los pasos a seguir para llevar a cabo este cambio.

Inicialmente deberán realizar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se tome el acuerdo respectivo, como lo prevé el artículo 182, fracción XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se recomienda proponer por lo menos tres denominaciones, en virtud de que la Secretaría de Relaciones Exteriores, así lo requiere por si alguna de ellas estuviese ya registrada.

Presentar la solicitud del trámite **SRE-02-002-A, Modificación de estatutos. Permiso de cambio de denominación o razón social**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2002, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia en el DF o en sus delegaciones en los estados de la República según corresponda, de acuerdo con el domicilio social de la sociedad, como establecen los artículos 16 primer párrafo y 16-A de la Ley de Inversión Extranjera, y 15 de su reglamento, específicamente.

Obtenido el permiso de cambio de denominación, deberá protocolizarse el acta de asamblea, anexando el citado permiso para que en un término no mayor a 90 días hábiles posteriores

al otorgamiento del mismo, se realice la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio, según lo establecido en los artículos 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Finalmente deberán presentarse los avisos correspondientes tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, como al Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT, y todas las dependencias e instituciones en las cuales se encuentre inscrita la negociación, a fin de actualizar sus datos y cumplir debidamente con las obligaciones previstas en las diversas disposiciones administrativas.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ¿VITALICIO?

Estamos por constituir una sociedad mercantil y quisiéramos saber si el presidente del Consejo de Administración puede ser nombrado en forma vitalicia dentro de los estatutos ¿Qué nos pueden comentar al respecto?

Conforme al texto del artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los miembros integrantes del Consejo de Administración serán temporales y revocables, y ello es así porque en la administración de la sociedad estas personas pueden incurrir en actos fraudulentos, o cometer errores por falta de capacidad, entre muchos otros supuestos, que lleven a la empresa a tener problemas de tipo económico, situaciones en las cuales los socios pueden realizar los cambios pertinentes.

En la práctica, cuando los miembros del Consejo de Administración realizan sus funciones con probada honestidad y gran capacidad, normalmente son ratificados por los accionistas en la celebración de las asambleas generales ordinarias como lo establece el artículo 181, fracción II del mismo ordenamiento.

Nueva legislación

Modificaciones a los requisitos para solicitar el Reporte de Crédito Especial

Contenido de las últimas reformas a las reglas a que se sujetará a los clientes y usuarios de las Sociedades de Información Crediticia, para obtener su reporte de crédito especial.

El pasado 13 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica la Tercera y Cuarta de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las operaciones y

actividades de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) y sus usuarios, las cuales establecen los requisitos a cumplir para la obtención del Reporte de Crédito Especial (RCE).

Nueva Tarifa

La regla Tercera que establece los costos aplicables a los envíos del RCE a través de correo certificado con acuse de recibo -27 UDIS-, y compañías de mensajería, costo que la SIC determinará libremente, se modifica en su segundo párrafo, para señalar que en caso de enviar el reporte vía fax, la SIC aplicará la tarifa de 9 UDIS.

Requisitos para solicitar el RCE

Las personas que acudan personalmente a la unidad especializada de la SIC a solicitar este reporte, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- personas físicas y personas físicas con actividad empresarial: *firmar su solicitud e identificarse con credencial de elector o pasaporte vigente; y en caso de ser extranjero, con su forma migratoria FM2,*
- representante de las personas morales: *firmar su solicitud, e identificarse con credencial de elector o pasaporte vigente; y si es extranjero, con su forma migratoria FM2;* asimismo, deberán presentar copia certificada del instrumento en el que consten sus facultades, e indicar de su representada:
 - nombre;

- domicilio fiscal, y
- Registro Federal de Contribuyentes.

Cuando sean las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial quienes soliciten el RCE por teléfono, correo, fax, correo electrónico o de la página de internet de la SIC, conforme a la fracción IV que se adiciona a la regla Cuarta, deberán proporcionar la siguiente información:

- nombre;
- domicilio fiscal;
- Registro Federal de Contribuyentes, y
- respecto de alguno de los créditos que tengan:
 - nombre del otorgante;
 - el importe del crédito;
 - la fecha de apertura o de primera disposición, y
 - la moneda en que el crédito fue otorgado.

Vigencia

Las modificaciones a la regla Tercera entraron en vigor el pasado 14 de agosto, y el último de los requisitos establecidos para solicitar el RCE, contenido en la fracción IV de la regla Cuarta, entrará en vigor el primero de enero de 2003.

Indicadores

Fedatarios autorizados para tramitar el RFC en los estados del centro de la República

Listado de notarios públicos ante los cuales las empresas podrán solicitar su inscripción en el RFC y obtener su Cédula de Identificación Fiscal provisional, actualizada al 10 de julio.

ESTADO DE MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA Y TITULAR	DIRECCIÓN	NOTARÍA PÚBLICA Y TITULAR	DIRECCIÓN
Notaría Pública No. 123 Lic. Arturo Javier Garduño Pérez Clave de RFC: GAPA5201043M8	Boulevard Toluca Metepec No. 117 Interior 201, Norte Plaza del Sol Col. Rancho San Rafael, CP 52140 Metepec, México Tel. (722) 219 20 79 y 219 30 19	Notaría Pública No. 105 Lic. Conrado Zuckermann Ponce Clave de RFC: ZUPC670610BG1	Boulevard Manuel A. Camacho No. 460, Edificio "C" 1er piso Col. San Andrés Atoto, CP 53500 Naucalpan, Estado de México Tel. 53 58 36 32, 53 59 54 53 y 53 59 54 43
Notaría Pública No. 5 Lic. Gabriel Escobar y Ezeta Clave de RFC: E0EG390601FE4	Av. José Vicente Villada No. 122 1er piso, Col. Centro, CP 50000 Toluca, México Tel. (722) 214 52 51 y 215 82 40	Notaría Pública No. 111 Lic. Horacio Carvajal Moreno Clave de RFC: CAMH361208UG7	Fuente de Diana No. 288 Col. Lomas de Tecamachalco, CP 52780 Huixquilucan, Estado de México Tel. 52 51 99 20 y 52 51 56 82

NOTARÍA PÚBLICA Y TITULAR	DIRECCIÓN
Notaría Pública No. 112 Lic. Ma. Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera Clave de RFC: ROCC610104652	Prolongación Av. de Los Bosques No. 1506, despacho 404 Centro Comercial "Plaza Bosques" Tecamachalco, CP 52780 Huixquilucan, Estado de México Tel. 52 45 19 48, 52 45 16 64 y 52 96 24 02
Notaría Pública No. 28 Lic. Alfonso Flores García Moreno Clave de RFC: FOGA360104P86	Sor Juana Inés de La Cruz No. 417 Interior 3, Col. Evolución, CP 57700 Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México Tel. 57 97 98 75, 57 97 99 66 y 57 92 48 96
Notaría Pública No. 44 Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier Clave de RFC: PEFA631231HH7	Av. de Los Bosques No. 137 Esq. Fuente de Cascada Col. Lomas de Tecamachalco, CP 53950 Huixquilucan, Estado de México Tel. 52 51 87 10 y 52 51 87 13
Notaría Pública No. 30 Lic. Jesús Orlando Padilla Benítez Clave de RFC: PABJ700810J55	Vía Gustavo Baz No. 46 Col. Bosques de Echegaray, CP 53310 Naucalpan, Estado de México Tel. 55 60 36 70, 53 60 59 88 y 53 60 27 78
Notaría Pública No. 60 Lic. Luis Armando Armendáriz Ruíz Clave de RFC: AERL360506NLO	Pedro Moreno No. 5 Col. San Cristóbal Centro, CP 55000 Ecatepec de Morelos, Estado de México Tel. 57 87 56 11 y 57 87 56 22
Notaría Pública No. 89 Lic. Alvaro Muñoz Arcos Clave de RFC: MUAA481124749	20 de Noviembre No. 24 A Col. Zona Centro, CP 54800 Cuautitlán, Estado de México Tel. 58 72 39 83 y 58 72 02 97
Notaría Pública No. 21 Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana Clave de RFC: VEQG5109287C8	Fuente de Pirámides No. 1, despacho 301 Col. Lomas de Tecamachalco, CP 53950 Naucalpan, Estado de México Tel. 52 94 60 09 y 52 94 60 39
HIDALGO	
Notaría Pública No. 3 Lic. Getulio David Martínez García Clave de RFC: MAGG5106131V9	Av. Juárez Norte No. 115-N CP 43800 Tizayuca, Hidalgo Tel. (01779) 796 24 61 Fax 7 96 25 15
Notaría Pública No. 4 Lic. José Alfredo Sepulveda Fayad Clave de RFC: SEFA501124S17	Av. Revolución No. 804 Col. Periodistas, CP 42060 Pachuca, Hidalgo Tel. (01771) 718 64 64, 713 47 54 y 714 15 36 Fax (01771) 714 00 33

NOTARÍA PÚBLICA Y TITULAR	DIRECCIÓN
Notaría Pública No. 7 Lic. Juan Linares Quinto Clave de RFC: LIQJ380711AT2	Gral. Daniel Cerecedo Estrada No. 112, Col. Periodistas, CP 42060 Pachuca, Hidalgo Tel. (01771) 713 00 70, 718 70 60 y 718 91 77
MORELOS	
Notaría Pública No. 1 Lic. José Raúl González Velázquez Clave de RFC: GOVR140956HV7	Paseo Burgos No. 415 Col. Burgos, CP 62584 Cuernavaca, Morelos Tel. (01777) 326 01 47 y 326 02 80
Notaría Pública No. 2 Lic. Hugo Salgado Castañeda Clave de RFC: SACH510619BUA	Jojutla Esq. Río Balsas No. 1 Col. Vista Hermosa, CP 62290 Cuernavaca, Morelos Tel. (01777) 318 45 55
Notaría Pública No. 5 Lic. Patricia Mariscal Vega Clave de RFC: MAVP4708307V7	Hidalgo No. 3, Col. Centro CP 62000 Cuernavaca, Morelos Tel. (01777) 312 32 76 y 314 05 44
PUEBLA	
Notaría Pública No. 48 Suplente Lic. Ramon Planell Venegas Clave de RFC: PAVR4108311R5	47 Poniente No. 302 Col. Huexotitla, CP 72534 Puebla, Puebla Tel. 243 23 20
Notaría Pública No. 22 Lic. Horacio Hidalgo Mendoza Clave de RFC: HIMH3604054G0	31 Oriente No. 5, despacho 101 CP 72530 Puebla, Puebla Tel. 240 66 77 Fax 237 73 95
Notaría Pública No. 22 Auxiliar Horacio Hidalgo Mena Clave de RFC: HIMH6408056L4	31 Oriente No. 5, despacho 102 CP 72530 Puebla, Puebla Tel. 240 63 76
Notaría Pública No. 8 Dr. Jorge Roberto Ortíz Dietz Clave de RFC: OIDJ371112IG9	Columnario, No. 197, Fracc. Real del Monte CP 72060 Puebla, Puebla Tel. (01222) 248 32 22
Notaría Pública No. 18 Lic. Jorge Hector Morales Obregón Clave de RFC: MOOJ410713Q91	31 Poniente No. 3318, Int. 202 Col. Los Ángeles, CP 72400 Puebla, Puebla Tel. (01222) 248 95 88, 248 98 84 y 248 93 44
QUERÉTARO	
Notaría Pública No. 7 Adscrito Lic. Alejandro Serrano Berry Clave de RFC: SEBA6209159X2	Av. Tecnológico No. 100, despacho 12 Col. El Carrizal Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 216 12 29 y 216 59 38

NOTARÍA PÚBLICA Y TITULAR	DIRECCIÓN	NOTARÍA PÚBLICA Y TITULAR	DIRECCIÓN
Notaría Pública No. 10 Lic. Leopoldo Espinosa Arias Clave de RFC: EIAL351115UD6	Corregidora Norte No. 62, Int. 102 Col. Centro Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 212 11 00	Notaría Pública No. 7 Lic. Manuel Cevallos Urueta Clave de RFC: CEUM430816E62	Av. Tecnológico Sur No. 100 Int. 11 y 12, Col. Centro Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 216 12 29 y 216 59 38
Notaría Pública No. 10 Adscrito Lic. Erick Espinosa Rivera Clave de RFC: EIRE640504583	Corregidora Norte No. 62, Int. 102 Col. Centro Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 212 11 00	Notaría Pública No. 26 Lic. Francisco Guerra Malo Clave de RFC: GUMF500830J58	16 de Septiembre No. 56 Col. Centro Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 214 13 37
Notaría Pública No. 2 Adscrito Lic. Josefina Pérez Rojas Clave de RFC: PERJ641029HG6	Hidalgo No. 18, Col. Centro Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 214 43 90	Notaría Pública No. 18 Lic. Sonia Alcántara Magos Clave de RFC: AAMS470820VA8	Circuito del Mesón No. 170, 2o piso Frac. del Prado Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 216 29 54
Notaría Pública No. 3 Lic. Álvaro Guerrero Proal Clave de RFC: GUPA460310DZ4	Paseo del Prado No. 212, Col. El Prado, CP 76030 Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 215 10 45 y 212 42 31	Notaría Pública No. 3 Adscrita San Juan del Río Lic. Yolanda Burgos Hernández Clave de RFC: BUHY720314DR0	Corregidora No. 214 Col. Centro, CP 76800 San Juan del Río, Querétaro Tel. (01427) 273 09 44
Notaría Pública No. 18 Adscrita Lic. Alma Delia Alcántara Magos Clave de RFC: AAMA510131R64	Circuito del Mesón No. 170 2o piso, CP 76020 Querétaro, Querétaro Tel. (01442) 216 29 54		

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 30 de julio al 13 de agosto.

Secretaría de Energía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-EM-001-SECRE-2002 , Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible, y nota aclaratoria (2 y 12 de agosto)	Plantas de GNL con instalaciones fijas en tierra firme, desde el punto de recepción del GNL que descarga un buque tanque hasta el punto de entrega del combustible en estado gaseoso a un sistema de transporte por ductos, con capacidad total de almacenamiento superior a 1060 m ³
NOM-011-ENER-2002 , Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado (7 de agosto)	Acondicionadores de aire tipo central, tipo paquete o tipo dividido, operados con energía eléctrica, en capacidades de enfriamiento de 10 540 W hasta 17 580 W que funcionan por compresión mecánica e incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor y un serpentín condensador enfriado por aire o por agua

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-EM-002-RECNAT-2002 , Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del eucalipto <i>Glycaspis brimblecombei</i> , publicada el 30 de enero de 2002 (31 de julio)	Se proroga su vigencia por un plazo de seis meses contados a partir del 31 de julio pasado

De actualidad

Relación de Decretos, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio al 13 de agosto.

Secretaría de Gobernación

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación	Nueva organización interna de la dependencia (30 de julio)
Establecimiento de la Forma Electrónica Migratoria FEM, la Forma Migratoria Múltiple FMM y la Forma Electrónica de Facilitación FEF	Se expiden las mencionadas formas para acreditar las distintas calidades y características migratorias con las cuales los extranjeros se internen al país; y los nacionales simplifiquen trámites a la entrada y salida del territorio nacional (8 de agosto)

Secretaría de Relaciones Exteriores

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores	Actualización de la organización de la dependencia (31 de julio)
---	---

Secretaría de Educación Pública

Creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	Su objeto es ofrecer a las autoridades educativas locales y federales, y al sector privado las herramientas necesarias para realizar la evaluación de los elementos que integran sus sistemas educativos, a los niveles de: <i>preescolar, primaria, secundaria y tipo medio superior de bachillerato o profesional</i> (8 de agosto)
--	--

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Aviso de apertura de la Oficina Regional Bajío, y aclaración al mismo	Quedó instalada el pasado 15 de agosto y abarcará los estados de Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro y Michoacán. Dicha oficina se encuentra ubicada en Paseo del Moral número 106, piso 3, colonia Jardines del Moral, Código Postal 37160, en la ciudad de León, Guanajuato (1 y 13 de agosto)
Declaración de protección a la denominación de origen <i>Sotol</i>	El estado mexicano es el titular de dicha denominación, la cual ampara la bebida alcohólica originaria de todos y cada uno de los municipios de Chihuahua, Coahuila y Durango (8 de agosto)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Proyecto de las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de esta dependencia por conducto de la Comisión Nacional del Agua	Consulta pública a los destinatarios, incluidos fabricantes e importadores de productos y público en general, otorgándoles un plazo de 60 días naturales para que opinen y formulen observaciones respecto a dichas políticas y procedimientos (7 de agosto)
---	--

Banco de México

Resolución que modifica la Tercera y Cuarta de las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus usuarios	Ver apartado <i>Nueva Legislación</i> de este mismo número (13 de agosto)
--	---

Consejo de Salubridad General

Actualizaciones del Catálogo de: <ul style="list-style-type: none"> • Medicamentos Genéricos Intercambiables; • Material de Curación y Prótesis del Sector Salud; • Instrumental y Equipo Médico, y • Medicamentos del Sector Salud 	Se publica el listado íntegro de estos productos (30 y 31 de julio y 1 de agosto)
---	---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Administración Pública del Distrito Federal

Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal	Regula la organización, funciones y procedimientos en esta unidad administrativa (30 de julio)
--	--

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y fe de erratas	Establece la estructura, atribuciones y funcionamiento de la comisión, así como el procedimiento de investigación de violaciones a los derechos humanos (1 y 8 de agosto)
--	---

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: Lic. María Virginia Flores Andaluz, e-mail: vandaluz@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Nuevo teléfono: 9177-4151 (Este servicio es exclusivo para suscriptores).**

Comercio Exterior

44

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- **PRÁCTICAS DESLEALES, UN PELIGRO LATENTE**
Observaciones respecto al procedimiento de investigación de prácticas desleales al comercio internacional, y la imposición de cuotas compensatorias en beneficio de la industria nacional

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- REHABILITACIÓN EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES
- INFRACCIÓN: OMISIÓN DE LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
- PRÓXIMA REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN DE ACUERDO COMERCIAL MÉXICO-BRASIL
- POLÍTICA ECONÓMICA PARA LA COMPETITIVIDAD

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

8

- **VALOR EN ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS**
Oficio emitido por la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

LA EMPRESA CONSULTA

9

- ¿INFORMES COMPLEMENTARIOS DE MAQUILADORAS Y PITEX?
- ¿RECTIFICACIÓN DEL PEDIMENTO MEDIANTE EL FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO DE COMERCIO EXTERIOR?
- ¿FACTIBLE LA REEXPEDICIÓN CUANDO SE CUBRIÓ UN ARANCEL MENOR EN LA IMPORTACIÓN A LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA?
- ¿REFACCIONES DEBEN IDENTIFICARSE EN LA FACTURA DE VENTA?
- ¿PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE PEDIMENTOS PARA APLICAR LA TASA DEL 0% DEL IVA?

CUOTAS COMPENSATORIAS

10

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 2002

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

11

- DISPOSICIÓN DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 2002

DE ACTUALIDAD

11

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 2002

De trascendencia

Prácticas desleales, un peligro latente

Consideraciones en torno al procedimiento de investigación de prácticas desleales al comercio internacional y el establecimiento de cuotas compensatorias como medida para controlar dichas prácticas que debilitan al mercado nacional.

Si mucho a preocupado a autoridades y analistas comerciales y financieros la balanza comercial de los últimos años que registra mayores importaciones que exportaciones, más aún ha sido, detectar que una buena parte de esos bienes procedentes del extranjero, han sido introducidos a territorio nacional bajo prácticas desleales al comercio internacional, provocando daño o amenaza de daño a la industria nacional al ser vendidos a precios mucho más reducidos de los que se enajenan en territorio nacional, tal es el caso de productos originarios de China (como se vio en el número anterior) y otros procedentes u originarios de los Estados Unidos de América, Brasil, Venezuela, Alemania, Corea del Sur, Rusia, España, Canadá y otros países asiáticos, europeos, americanos, etc.

CONCEPTO	CANTIDADES EN MILLONES DE DÓLARES	
	2000	2002
Exportaciones	13.609	12.165.8
Importaciones	15,075.7	13,463
Balanza comercial	-1,466.7	-1,297.1

Fuente: Banco de México

Al respecto, la Secretaría de Economía se encarga de realizar investigaciones en materia de *prácticas desleales* a efecto de determinar la presencia de importaciones en condiciones de *dumping* o *subvención*, y en su caso aplicar las medidas pertinentes para erradicar o controlar las mismas, pero ¿acaso se conoce quiénes pueden solicitar una investigación de prácticas desleales? o ¿a quién se debe dirigir la solicitud correspondiente?

Dadas las anteriores interrogantes, resulta conveniente dar a conocer los elementos que intervienen en las investigaciones sobre las prácticas desleales al comercio internacional.

Prácticas desleales de comercio internacional

Las prácticas desleales de comercio internacional, son conductas comerciales realizadas por empresas productoras extranjeras al vender a importadores ubicados en territorio nacional mercancías a precios *dumping*, o en *condiciones de subvenciones*, y cuyos efectos causan o amenazan causar daño a la producción; entendiéndose como:

- *Dumping*: introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal, y

- *Subvención*: estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase otorgados por un gobierno extranjero, organismos públicos o mixtos, entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, ejemplo de ello, estímulos fiscales otorgados a productos de exportación.

La Ley de Comercio Exterior, establece un mecanismo de defensa en materia de prácticas desleales, aplicado por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien realiza, sobre principios de equidad, transparencia y objetividad, investigaciones sobre prácticas desleales, a efecto de determinar la existencia de discriminación de precios, subvenciones, o daño o amenaza de daño a la industria nacional (artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior (LCE)).

SECTORES SENSIBLES A PRÁCTICAS DESLEALES

Las ramas industriales que más se han visto afectadas por éste tipo de prácticas son:

- sustancias químicas, derivados del producto, productos de caucho y plástico,
- textiles, prendas de vestir e industria del cuero,
- productos metálicos, maquinaria y equipo,
- agropecuario, silvicultura y pesca,
- otras industrias manufactureras,
- alimentos bebidas y tabaco,
- industria de la madera y productos de madera,
- productos minerales no metálicos exceptuando derivados del petróleo y carbón, y
- minería.

DÓNDE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS DESLEALES

En México, las prácticas desleales se encuentran reguladas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES

Podrán solicitar una investigación ante la UPCCI de la Secretaría de Economía:

- las personas físicas o morales fabricantes de mercancías idénticas o similares a las importadas o por importarse en condiciones desleales, que representen, por sí mismos o

agrupados, el 25% de la producción nacional de esas mercancías,

- los integrantes de una rama de la producción nacional cuando, con base en un examen del grado de apoyo u oposición de los productores nacionales del producto similar, cuenten con el respaldo del 50% de la producción total, o
- las cámaras o asociaciones de productores.

SOLICITUD

Los interesados, podrán promover el inicio de un procedimiento de investigación de *dumping* o *subvención* presentando la solicitud, que contenga la siguiente información:

- nombre o razón social, domicilio del solicitante, y en su caso, el de su representante legal, incluidos los documentos que lo acrediten,
- actividad principal del promovente,
- tipo de práctica desleal que denuncia (*dumping* o subvención),
- nombre y descripción de la mercancía de importación y de fabricación nacional,
- volumen y valor de la producción nacional del producto idéntico o similar al de importación,
- descripción de la participación del solicitante, en volumen y valor, respecto a la producción nacional,
- número de miembros, los elementos que demuestren la participación porcentual de las mercancías producidas en relación con la producción nacional, sólo en caso de organizaciones,
- fundamentos legales que sustentan la solicitud,
- nombre o razón social y domicilio de quienes efectuaron la importación o pretenden realizarla,
- país de origen o procedencia de la mercancía y el nombre o razón social de las personas que hubieran realizado o pretendan realizar la exportación en condiciones desleales,
- hechos y datos en los que se funda su petición, acompañados de las pruebas,
- diferencia entre valor normal y el precio de exportación comparables o, en su caso de la incidencia de la subvención en el precio de exportación,
- información y los hechos relacionados con la subvención, autoridad u órgano gubernamental extranjero involucrado, forma de pago o transferencias y el monto de la subvención para el productor o exportador extranjero, y
- elementos probatorios que demuestren que las importaciones de mercancías en condiciones desleales han causado daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

La solicitud deberá presentarse por escrito en los *formularios oficiales de investigación* dirigido a:

Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales,
Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior,
Secretaría de Economía,
Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas),
Col. Florida,
C.P. 01030 México, D.F.

Es importante que la solicitud contenga toda la información señalada a efecto de no ser rechazada.

Mecanismo de defensa en prácticas desleales

Como ya se mencionó la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, lleva a cabo las investigaciones correspondientes de las operaciones en condiciones desfavorables, bajo los siguientes lineamientos:

Investigación antidumping o subvención

Si como resultado de la investigación solicitada, la Secretaría de Economía comprueba que la pérdida de ventas o la disminución de precios del productor nacional fueron causadas por *dumping* o la *subvención* en las importaciones, entonces determinará las cuotas compensatorias aplicables (artículos 62 y 63 de la LCE).

Las cuotas compensatorias, serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención, *siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional*.

Cabe señalar, que las cuotas compensatorias se consideran *aprovechamientos* (en los términos del artículo 3o del Código Fiscal de la Federación (artículo 63 de la LCE), y se cubren al momento de pagarse los impuestos al comercio exterior por la importación de las mercancías.

Dictada la resolución preliminar la autoridad podrá o no imponer cuota compensatoria provisional, y continuar el procedimiento de investigación para determinar la existencia de *dumping* o subvención, el daño o la amenaza de daño y su relación causal.

Resulta interesante indicar, que en México se tienen impuestas cuotas compensatorias que oscilan entre *un 2.58% hasta un 533%*, dependiendo del daño (discriminación de precios o monto del beneficio).

PRÁCTICAS DESLEALES (ENERO DE 1997 - ABRIL DE 2002)		
PRODUCTOS	INVESTIGACIONES	CUOTAS
Sustancias químicas, derivados del producto, productos de caucho y plástico	65	27
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	30	18
Productos metálicos, maquinaria y equipo	23	9
Agropecuario, silvicultura y pesca	9	1
Otras industrias manufactureras	9	5
Alimentos bebidas y tabaco	8	2
Industria de la madera y productos de madera	7	1
Productos minerales no metálicos exceptuando derivados del petróleo y carbón	3	2
Minería	1	1

Fuente: Secretaría de Economía

DÓNDE LOCALIZAR LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A CUOTAS COMPENSATORIAS

Las mercancías sujetas a cuotas compensatorias se localizan en el *Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias*, emitido por la Secretaría de Economía; la más reciente publicación se realizó el 28 de marzo pasado.

Estas cuotas se dan a conocer por IDC oportunamente en el Apartado de Cuotas Compensatorias.

PRÁCTICAS DESLEALES (ENERO DE 1997 - ABRIL DE 2002)		
PAÍS	INVESTIGACIONES	CUOTAS
Estados Unidos de América	65	12
China	39	32
Brasil	23	4
Venezuela	10	1
Alemania	7	0
Corea del Sur	8	1
Rusia	6	5
España	5	0
Canadá	5	0
Otros países asiáticos	16	5
Otros países europeos	38	13
Otros países americanos	7	0
Sudáfrica	1	0
Australia	1	0

Fuente: Secretaría de Economía

Vigencia de las cuotas compensatorias definitivas

Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar la práctica desleal de comercio internacional que causa daño, o amenaza causar daño a la producción nacional.

Eliminación de las cuotas compensatorias definitivas

Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las partes interesadas hubiera solicitado su revisión ni la Secretaría de Economía la hubiera iniciado de oficio.

Revisión de cuotas compensatorias definitivas

Asimismo, las cuotas compensatorias definitivas podrán revisarse anualmente a petición de parte, sólo durante el mes aniversario de la publicación de la resolución final que las impuso en el Diario Oficial de la Federación, o en cualquier momento de oficio por la Secretaría de Economía.

Procedimiento administrativo

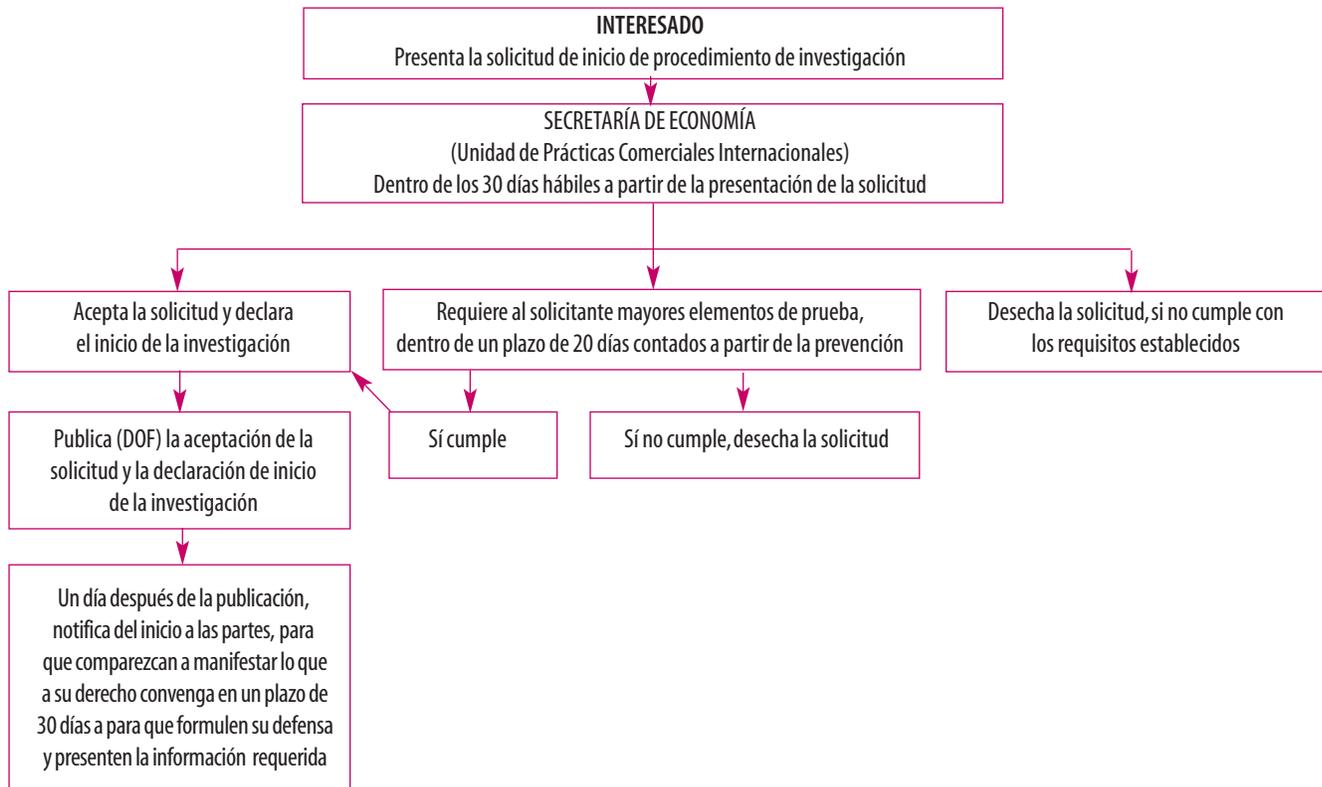
Señalados los elementos que intervienen en prácticas desleales, conviene mencionar el procedimiento administrativo para llevar una investigación antidumping, el cual se integra de tres momentos:

- resolución de inicio,
- resolución preliminar, y
- resolución final.

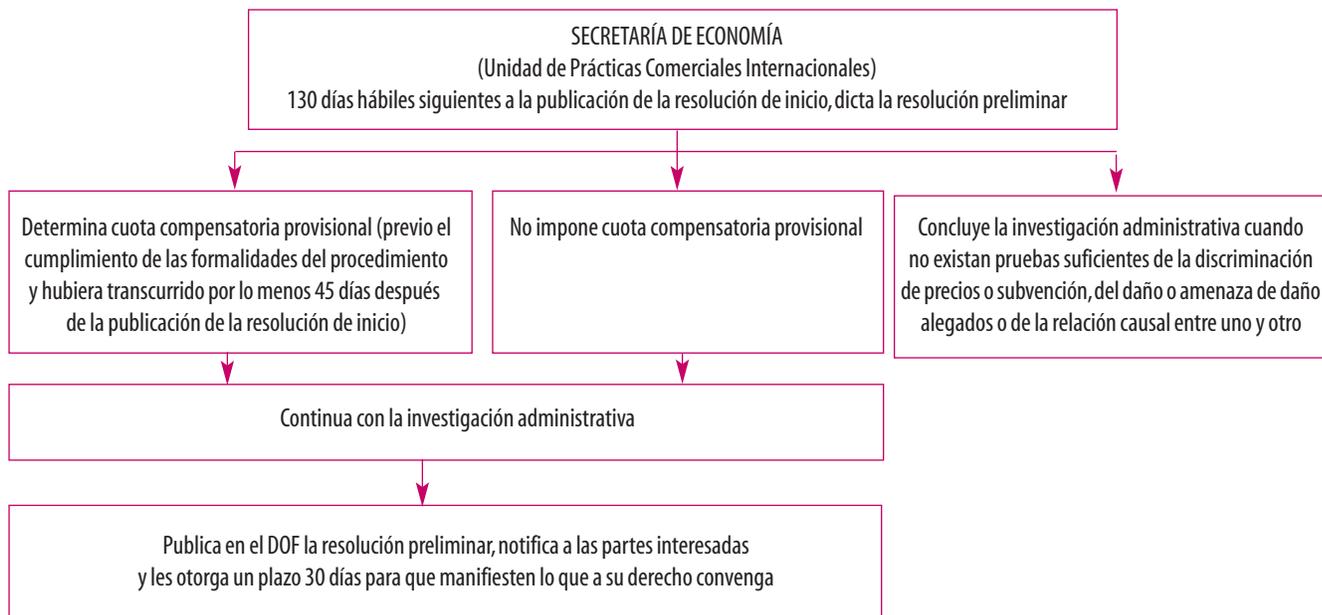
Mismos que se demuestran en el siguiente flujograma:

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

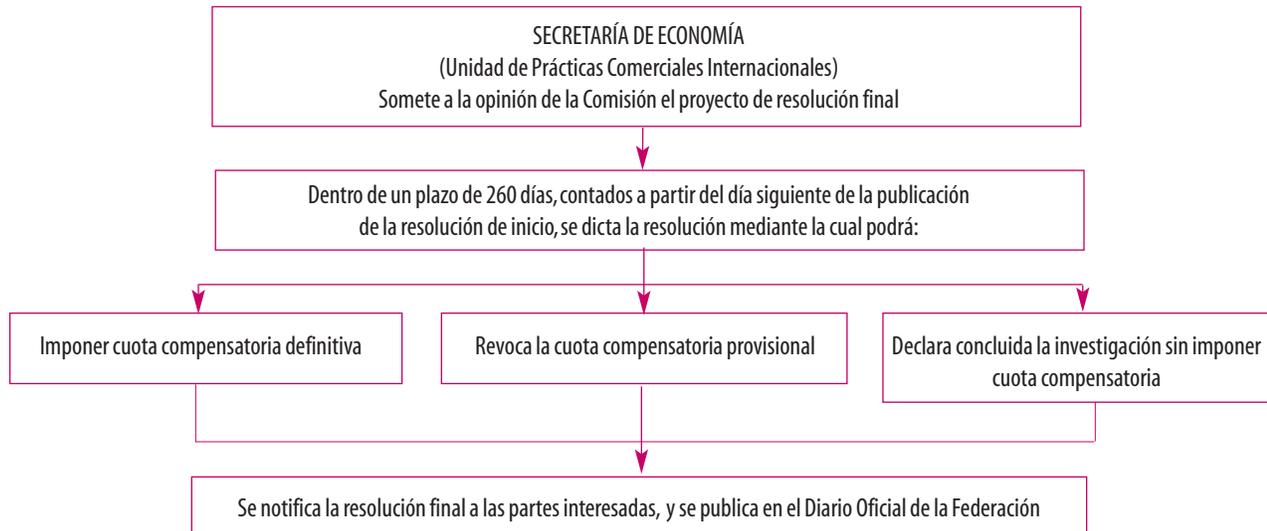
RESOLUCIÓN DE INICIO



RESOLUCIÓN PRELIMINAR



RESOLUCIÓN FINAL



RECURSO DE REVOCACIÓN

Las partes interesadas podrán impugnar, mediante el recurso de revocación ante la Secretaría de Economía, entre otras, las resoluciones que declaren abandonada o desechada una solicitud de inicio de investigación, así como aquellas que impongan una cuota compensatoria definitiva, o las que den por terminada la investigación sin imponerla.

Así también, se podrán interponer dicho recurso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de los actos de aplicación de cuotas compensatorias.

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación, o aquellas que lo tengan por no interpuesto, podrán

impugnarse ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Comentario

No obstante que la Secretaría de Economía da seguimiento a las investigaciones de prácticas desleales, sería conveniente que paralelo a este, los productores nacionales y demás interesados, se mantuvieran más alertas de la competencia desleal de mercancías extranjeras similares que pudiesen introducirse a territorio nacional, a efecto de que la autoridad tuviese mayor elementos para monitorear dichas importaciones y poner las medidas pertinentes para controlar y erradicar la competencia desleal. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Rehabilitación en los Padrones de Importadores

Recientemente, algunas empresas han sido suspendidas en el Padrón de Importadores o el Padrón de Importadores de Sectores Específicos por haber *presentado irregularidades o inconsistencias en el RFC; desaparecer del RFC al fusionarse o escindirse; no proporcionar el aviso correspondiente al cambiar de denominación o razón social; o bien, al haberse determinado alguna infracción cometida, mediante resolución firme.*

Si este fuere el caso de su empresa, podrá solicitar se deje sin efectos la suspensión al Padrón de Importadores, ante la Administración Central de Planeación, adscrita a la Administración General de Recaudación, mediante la *Solicitud de Autori-*

zación para dejar sin efectos la Suspensión en el Padrón de Importadores conforme a la regla 2.2.5.

Junto con la solicitud deberán exhibir copia de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de la omisión por la que fue dado de baja por la autoridad.

En el caso de la suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, la solicitud se presentará ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.

Lo anterior se regula en la regla 2.2.5. de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior de 2002.

Infracción: omisión de la clave de identificación fiscal

A efecto de evitar la sanción relacionada con la omisión de la clave de identificación fiscal del importador en el pedimento, se recomienda a los importadores de bienes extranjeros, no olvidar solicitar de sus proveedores o del exportador en el extranjero los datos de identificación fiscal, a efecto de proporcionarlos al agente aduanal para la elaboración del pedimento correspondiente y llevar a cabo la introducción de dichos bienes a territorio nacional.

La clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, según el país de que se trate, puede ser:

PAÍS	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
Canadá	Número de negocios o el número de seguro social
Corea	Número de negocios o el número de residencia
Estados Unidos de América	Número de identificación fiscal o el número de seguridad social
Francia	Número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social
Países distintos	Número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos

Cuando no exista dicho número, así se hará constar en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, bajo protesta de decir verdad del importador.

No se considerará que se comete la infracción, cuando en el pedimento se omite señalar la clave de identificación fiscal, siempre que se trate de las importaciones:

- exentas del pago de los impuestos al comercio exterior, efectuadas conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley Aduanera,
- cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares,
- las realizadas en los términos de las reglas 2.6.14. y 2.13.1. de la Resolución, esto es, depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, y las operaciones de importación y por las que se ocupa el agente aduanal, y
- extracciones de depósito fiscal realizadas por las empresas de la industria automotriz terminal autorizadas como depósito fiscal para almacenar mercancías de comercio exterior.

Cabe reiterar la importancia de señalar dicha clave, ya que en caso de omisión se estaría ante una infracción sancionada con una multa de \$671.00 a \$1,342.00 (importe actualizado para el segundo semestre de 2002).

Próxima reunión de negociación de Acuerdo comercial México-Brasil

En el marco del convenio alcanzado en materia de preferencias arancelarias por los gobiernos de México y Brasil, a finales de agosto vendrá a México una misión brasileña para negociar y por ende acelerar el acuerdo comercial entre ambos países.

Como dato importante cabe señalar, que conforme a datos estadísticos oficiales, las exportaciones de Brasil a México han resultado ser más altas, como se ve en el siguiente cuadro:

1er SEMESTRE	EXPORTACIONES	
	DE MÉXICO A BRASIL	DE BRASIL A MÉXICO
2001	374 millones de dólares	854 millones de dólares
2002	287 millones de dólares	Mil millones de dólares

Ante ello, convendría llevar a cabo constantes estudios de mercado que permitan vislumbrar las verdaderas necesidades de los cariocas respecto a productos nacionales, y así equilibrar y mejorar la balanza comercial con ese país en pro de un mejor aprovechamiento del acuerdo a suscribirse.

Política Económica para la Competitividad

La Secretaría de Economía dio a conocer algunos avances sobre la *Política Económica para la Competitividad*, instrumento por el cual se pretenden implementar acciones para enfrentar la problemática de competitividad en la que se encuentran actualmente las empresas nacionales.

A través de este instrumento se propone en materia de comercio exterior, entre otros, acelerar la generación de inversión y empleo en sectores con alto contenido

de valor agregado, tales como las Maquiladoras de Exportación, industria que últimamente ha inmigrado a otras regiones por ofrecerse en éstas mejores estímulos para su instalación.

Entre otras medidas se considera la implementación de:

- PROSEC para acceso a insumos competitivos,
- simplificación de trámites,
- programas a proveedores nacionales,

- control aduanero (vehículos irregulares) con la SHCP, y
- homologación de Normas con EUA, Canadá y Europa. Aun cuando únicamente se trata de avances de dicha política, se dará seguimiento al mismo, al tratarse de un documento base para lograr una verdadera competitividad ante la actuación externa actual y a la que vendrá con la apertura de nuevos mercados.

Criterios administrativos

Valor en aduana para la importación definitiva de vehículos

Criterio administrativo emitido por la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, por el cual informa a los administradores de las aduanas del país, que tratándose de la importación definitiva de los vehículos realizadas por alguna de las aduanas de la frontera sur del país, al amparo de la regla 2.6.14., de las Reglas de Carácter General para el Comercio Exterior 2002, el valor en aduana será determinado, utilizando cualquier Clasificación Regional de las previstas en el párrafo noveno de dicha regla, hasta en tanto no se publique la modificación a la normatividad respectiva.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE REGULACIÓN
DEL DESPACHO ADUANERO
ADMINISTRACIÓN DE REGULACIÓN
DEL DESPACHO ADUANERO



326-SAT-I 3415 3415

México, D.F., a 02 AGO. 2002

CC. Administradores de las Aduanas del País
P R E S E N T E S

Esta Administración Central, con fundamento en el artículo 30, Apartado A, fracción II, en relación con el artículo 29, fracciones XVII y XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la regla 2.6.14. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y de conformidad con el oficio 325-SAT-VI-F-14741 del 5 de julio de 2002, emitido por el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, les comunica que en tanto se publica la modificación a la normatividad respectiva, se considera conveniente que tratándose de la importación definitiva de los vehículos que se realicen por alguna de las aduanas de la frontera sur del país, al amparo de la regla 2.6.14., el valor en aduana será determinado utilizando indistintamente cualquier Clasificación Regional de las previstas en el párrafo noveno de la citada regla.

En estos casos, no se exigirá que el documento que acredite la propiedad del vehículo a nombre del importador o endosado a favor del mismo, contenga el sello de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América, que certifique la legal exportación del vehículo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,
La Administradora Central

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham

C.c.p.- Lic. José Guzmán Montalvo.- Administrador General de Aduanas.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Administradores Centrales.- Para su conocimiento.
C.c.p.- A.A. Luis Silva Gutiérrez.- Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduaneros de la República Mexicana, Hamburgo No. 225, Col. Juárez, C.P. 06600, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F. Para su conocimiento.
C.c.p.- Ing. Rolando González.- Presidente del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, Calle Quinta No. 219 altos, entre Hidalgo e Iturbide, Matamoros, Tamps, C.P. 87300, Mismo fin.
C.c.p.- C.C. Usuarios de las Aduanas del país, Mismo fin.
C.c.p.- Lic. Humberto Simonsen Arilla.- Vicepresidente ejecutivo de LANIERM.- Monterrey No. 130, Col. Roma, C.F. 06700.- Mismo fin.

La empresa consulta

¿INFORMES COMPLEMENTARIOS DE MAQUILADORAS Y PITEX?

Como empresa con programa autorizado de Maquila de Exportación, detectamos que el reporte de operaciones de comercio exterior presentado en abril pasado contenía información errónea al no haber considerado algunos pedimentos de importación temporal con sus respectivos retornos. Para regularizar dicha situación, ¿debemos presentar alguna información o reportes complementarios?

En caso de haber remitido el reporte de operaciones de comercio exterior con información incorrecta del ejercicio que se declara, la Secretaría de Economía permite presentar nuevamente el reporte de operaciones con la información correcta, utilizando para ello el mismo formato autorizado: "Declaración Anual de Empresas Maquiladoras de Exportación".

Dicha información deberá presentarse ante la Secretaría de Economía, con copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal o Administración Local de Grandes Contribuyentes según corresponda a su domicilio fiscal.

¿RECTIFICACIÓN DEL PEDIMENTO MEDIANTE EL FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO DE COMERCIO EXTERIOR?

En una auditoría interna descubrimos que en una importación de bienes realizada en febrero pasado se pagaron contribuciones menores al haberse considerado un precio de adquisición menor al indicado en la factura presentada, por ello el contador de la empresa nos señala que la rectificación deberá hacerse mediante la presentación del Formulario múltiple de pago de comercio exterior. ¿Es esto correcto?

El Formulario múltiple de pago de comercio exterior es el formato oficial para el pago de contribuciones, cuotas compensatorias, actualización o recargos generados de operaciones de comercio exterior, multas derivadas de infracciones en materia aduanera, por las diferencias determinadas por la autoridad o para la regularización de mercancías introducidas a territorio nacional fuera de formalidades de ley, que no se pretendan deducir para efectos de la LISR.

En su caso particular, la rectificación del pedimento necesariamente deberá formularla el agente aduanal, mediante la presentación de un nuevo pedimento que modifique los datos del pedimento anterior.

¿FACTIBLE LA REEXPEDICIÓN CUANDO SE CUBRIÓ UN ARANCEL MENOR EN LA IMPORTACIÓN A LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA?

Importamos definitivamente a región fronteriza un lote de mercancías para su comercialización en la misma, sin embargo, por requerimiento del cliente éstas deberán en-

tregarse en León, Gto. Si fueron cubiertos los impuestos de importación conforme a una tasa preferencial al haberse aplicado los beneficios del decreto fronterizo, ¿podemos reenviarlas al resto de territorio nacional?

En los términos en que se encuentra redactada la fracción I del artículo 138 de la Ley Aduanera, pareciera que la reexpedición procedería, cuando por la importación a la franja o región fronteriza se hubieran cubierto los aranceles aplicables al resto del país; no obstante, el artículo 139 señala que para llevar a cabo la reexpedición se deberá cubrir la diferencia del impuesto general de importación y demás contribuciones que se causen en el resto del territorio nacional.

Luego entonces, en una interpretación armónica de ambos artículos, podrá efectuarse la reexpedición pagando la diferencia de impuestos.

¿REFACCIONES DEBEN IDENTIFICARSE EN LA FACTURA DE VENTA?

Importamos definitivamente de Holanda refacciones para hornos de laboratorio para su comercialización en territorio nacional a una cadena hospitalaria. El contador de la empresa nos señala que debemos anotar en las facturas de venta los datos del pedimento de importación, ¿tenemos la obligación de anotar los datos aduanales en la factura, aun cuando se trate de grandes inventarios?

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece que en el caso de ventas de primera mano de bienes importados, se deberá anotar en la factura correspondiente, el número y fecha de pedimento, así como la aduana por donde se realizó la importación; no obstante la Regla 1.1.2., de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior, aplicables para 2002, permite que en el caso de la enajenación de refacciones de otras mercancías de importación clasificadas en las fracciones de los Capítulos 84 u 87 de la Tarifa de los impuestos generales de importación y exportación (TIGIE) que no puedan identificarse individualmente, es decir que no tengan un número de serie, sólo deberá anotarse en la factura la leyenda "Mercancías de importación".

Si no fuera posible identificar las refacciones que enajene, podría aplicar el beneficio anterior; de lo contrario tendría que realizarlo aun cuando tuviera un amplio inventario.

¿PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE PEDIMENTOS PARA APLICAR LA TASA DEL 0% DEL IVA?

En junio enajenamos a la tasa del 0% del IVA mercancías a una empresa con programa autorizado PITEX, procediendo el adquirente a elaborar el pedimento de importación temporal, y dos semanas después quisimos presentar el pedimento de exportación que nos correspondía, sin em-

bargo, el agente aduanal señala que por no haber presentado ambos pedimentos en la misma fecha, la operación se considera realizada en territorio nacional, debiendo cubrir el IVA con actualización y recargos. ¿Qué tan cierto es esto?

Efectivamente, es correcta la apreciación del agente aduanal, ya que cuando los pedimentos virtuales de exportación y de

importación temporal no sean presentados en la misma fecha, la autoridad considera como no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de exportación virtual, correspondiendo el pago de las contribuciones y sus accesorios a quien hubiera efectuado la transferencia, conforme a la Regla 5.2.4., de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior 2002.

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de las Resoluciones Antidumping dictadas por la Secretaría de Economía, cuyas publicaciones se produjeron en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 12 de julio al 13 de agosto de 2002.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
<i>Producto químico orgánico denominado acrilamida</i> 2924.19.02 (17 de julio)	Se acepta la solicitud, y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, respecto de las importaciones originarias de China
<i>Teléfonos animados con sonido, luz y movimiento de los personajes m&m's, modelos 541.042 m&m 3 character phone y 841.076 m&m studio phone</i> 8517.19.99 (18 de julio)	Se acepta la solicitud, y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar la existencia o inexistencia de producción nacional, en relación con los productos originarios de China
<i>Éter monobutílico del monoetilenglicol</i> 2909.43.01 (19 de julio)	Continúa el procedimiento de investigación antidumping, y se impone una cuota compensatoria preliminar de 50.42% a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América
<i>Bolas de acero al carbón con diámetro igual o menor a 17 mm</i> 8482.91.01 (22 de julio)	A partir del 24 de junio de 2002, se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones originarias de Taiwan
<i>Carne y despojos comestibles de bovino</i> 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206. 21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 (23 de julio)	Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Northern Beef Industries, Inc., en contra de la resolución publicada el 20 de febrero de 2002
<i>Malla tejida o entrelazada con alambre de acero de bajo carbón, en forma de hexágono de abertura que se encuentra en el rango de 1/2 a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas</i> 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 (24 de julio)	Se concluye el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva de \$2.80 dólares por kilogramo, a las importaciones originarias de China
<i>Manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious</i> 0808.10.01 (8 de agosto)	Se concluye el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de los EUA, y se continúa el procedimiento administrativo de investigación sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de América

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
<p><i>Manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious</i> 0808.10.01 (12 de agosto)</p>	<p>Se concluye el procedimiento en el sentido de modificar la resolución preliminar sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, publicada el 1o de septiembre de 1997, imponiéndose las siguientes cuotas compensatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0%, a las provenientes de Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co., siempre que acrediten su procedencia con un certificado de huerto, y • 46.58%, a las provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a Price Cold Storage & Packing Company Inc., y Washington Fruit and Produce Co., o bien que proviniendo de éstas no sean de sus huertos

Normas oficiales

Disposición dictada por la Secretaría de Energía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 30 de julio al 13 de agosto de 2002.

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	CAMPO DE APLICACIÓN
<p><i>NOM-011-ENER-2002</i> Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado (7 de agosto)</p>	<p>En territorio nacional a comercializadores de acondicionadores de aire tipo central, tipo paquete o tipo dividido, operados con energía eléctrica, en capacidades de enfriamiento de 10 540 W hasta 17 580 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor y un serpentín condensador enfriado por aire o por agua</p>

De actualidad

Acuerdos y Decretos

1. Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican

Del 30 de julio al 31 de diciembre de 2002, se sujeta a la tasa arancelaria ad-valorem de 20% a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América del Norte, siguientes:

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.29.99	Las demás

(Secretaría de Economía, 30 de julio).

2. Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial

Publicación del nuevo Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, abrogándose a partir del tres de agosto de 2002, el Decreto publicado el 31 de

diciembre de 2000, reformado el 1o de marzo, 18 de mayo, 7 de agosto y 31 de diciembre de 2001.

Quienes tengan autorizaciones otorgadas en el anterior Decreto, continuarán vigentes al amparo del presente (Secretaría de Economía, 2 de agosto).

3. Acuerdo relativo a la Salvaguarda Agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica

Del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2002, se establece la tasa arancelaria ad-valorem de 10% a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América del Norte, siguientes:

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos

(Secretaría de Economía, 12 de agosto).

Oficios, circulares y otros

4. Aviso relativo a la primera solicitud para la revisión ante un panel de la Resolución por la que se declara improcedente analizar la solicitud de inicio de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones provenientes de Sun Land Beef Company, Inc., mediante la resolución final sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada el 28 de abril de 2000, emitida por la Secretaría de Economía, notificada el 4 de junio de 2002

Documento por el que se comunica a las personas interesadas en el caso (expediente MEX-USA-2002-1904-01), la posibilidad de impugnar la resolución, mediante la presentación de una *Reclamación* dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un Panel.

Quienes no deseen presentar la *Reclamación*, pero pretendan participar en la revisión ante el Panel, presentarán un Aviso de Comparecencia dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un Panel (Secretaría de Economía, 2 de agosto).

5. Aviso de terminación de la revisión ante el panel, de la Resolución definitiva emitida por la Secretaría de Economía relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América, con número de expediente MEX-USA-98-1904-01

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio emitió este Aviso al no haberse presentado solicitud alguna para el establecimiento de un Comité de Impugnación Extraordinaria (Secretaría de Economía, 8 de agosto).

6. Resolución que modifica a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002

Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Anexo publicado el 29 de marzo de 2002, siguientes:

FRACCIONES ARANCELARIAS

4802.55.01	4802.55.99	8418.50.03	8418.50.99
8419.89.99	9603.40.01	9603.50.99	

Asimismo, se reforman los precios estimados, así como el texto de la subclasificación de las fracciones arancelarias siguientes:

FRACCIONES ARANCELARIAS

6203.11.01	6203.31.01	6203.41.01	6403.91.99
7208.27.01	7208.37.01	7208.38.01	7208.39.01
7208.51.01	7208.52.01	7209.16.01	7209.17.01
7209.18.01	7210.12.01	7210.49.01	7210.70.01
7213.91.01	8712.00.02	8712.00.04	

También, se reforma el texto de la subclasificación de las descripciones de la fracción 0808.10.01 (manzanas), y se derogan del Anexo las mercancías a que hacen referencia las fracciones arancelarias 4802.54.06 y 4802.54.99 (Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público, 8 de agosto).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. José de Jesús González López o Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Nuevo teléfono: 9177-4144 (Este servicio es exclusivo para suscriptores).**